CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

# INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-2184-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

SAN JUAN DE LURIGANCHO-LIMA-LIMA

## "PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ESPACIOS RECREATIVOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO:19 DE AGOSTO DE 2022 AL 17 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

SETIEMBRE - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

01820262218400

0001

# INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 018-2026-2-2184-AC

## "PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ESPACIOS RECREATIVOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

## PERIODO: 19 DE AGOSTO DE 2022 AL 17 DE JUNIO DE 2025

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | 1.1 Origen | 3 |
| | 1.2 Objetivos | 3 |
| | 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 4 |
| | 1.4 De la entidad o dependencia | 6 |
| | 1.5 Notificaciones de las desviaciones de cumplimiento | 7 |
| | 1.6 Aspectos relevantes | 8 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 16 |
| III. | OBSERVACIÓN | 37 |
| | 3.1 PARA LA CONTRATACIÓN DE TRES (3) OBRAS, EL ÁREA USUARIA INCORPORÓ EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIENDO ESTAS INCLUIDAS POR LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LAS BASES INTEGRADAS, A PESAR DE LA OBSERVACIÓN DE UN PARTICIPANTE, ADEMÁS NO ADMITIERON Y DESCALIFICARON INDEBIDAMENTE OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS, A FIN DE BENEFICIAR A UNA MISMA EMPRESA (DE MANERA INDEPENDIENTE Y EN CONSORCIO) CON UN MAYOR COSTO TOTAL DE S/ 156 226,88; LO QUE IMPIDIÓ MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, AFECTANDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 98 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 98 |
| VI. | CONCLUSIONES | 98 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 100 |
| VIII. | APÉNDICES | 102 |

# INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 018-2026-2-2184-AC

## "PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ESPACIOS RECREATIVOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

## PERIODO: 19 DE AGOSTO DE 2022 AL 17 DE JUNIO DE 2025

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2184-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000282-2026-CG/OC2184 de 6 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

### 1.2 Objetivos

#### Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación de las obras siguientes: **i)** "Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI n.° 2557992"; **ii)** "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI n.° 2557616"; y, **iii)** "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI n.° 2559873"; **iv)** "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la agrupación Familiar el Mirador de la Esperanza Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima y Departamento de Lima, CUI n.° 2604319"; y, v) "Creación de Espacio Deportivo en el AA. HH. Ampliación Gruta de Santa María, Comuna 13 Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima y Departamento de Lima, CUI n.° 2554882", se ejecutaron conforme a la normativa legal aplicable.

#### Objetivos específicos

- **Objetivo específico n.° 1:** Determinar si las actuaciones preparatorias de las obras con CUI n.os 2557992, 2557616, 2559873, 2604319 y 2554882, se ejecutaron conforme a la normativa legal aplicable.
- **Objetivo específico n.° 2:** Determinar si los procedimientos de selección y la presentación de los requisitos para la suscripción de los contratos, para la ejecución de las obras con CUI n.os 2557992, 2557616, 2559873, 2604319 y 2554882, se ejecutaron de acuerdo con la normativa legal aplicable.
- **Objetivo específico n.° 3:** Determinar si la ejecución de las obras con CUI n.os 2557992, 2557616, 2559873, 2604319 y 2554882, se ejecutaron según la normativa legal aplicable.

## 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

### Materia de Control

En el presente caso, la materia de control corresponde a los procesos de contratación de las obras de espacios recreativos de los proyectos de inversión con CUI: 2557992, 2557616, 2559873, 2604319 y 2554882 que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Obras de los proyectos de inversión con CUI: 2557992, 2557616, 2559873, 2604319 y 2554882**

| Obra | Procedimiento de selección | Valor referencial (S/) | Contrato | Proveedor | Monto del contrato (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| "Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | AS-SM-5-2023-CS/MDSJL-1 | 496 089,51 | 007-2023-GAF/MDSJL de 19/06/2023 | Consorcio Juan Pablo (Gestión & Construcción S.A.C.- **C & M García Contratistas y Consultores S.A.C.**) | 496 089,51 |
| "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616". | AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1 | 282 304,18 | 011-2023-GAF/MDSJL de 30/06/2023 | **C & M García Contratistas y Consultores S.A.C.** | 282 304,18 |
| "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873". | AS-SM-14-2023-CS/MDSJL-1 | 570 600,60 | Contrato n.° 015-2023-GAF/MDSJL de 10/08/2023 | Consorcio Bolognesi (Alesof E.I.R.L. - **C&M García Contratistas y Consultores S.A.C)** | 570 600,60 |
| "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la agrupación Familiar el Mirador de la Esperanza Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima y Departamento de Lima CUI N° 2604319" | AS-SM-34-2024-CS/MDSJL-1 | 1 196 846,90 | Contrato n.° 041-2024-OGAF/MDSJL de 25/12/2024 | Consorcio el Mirador (Construcciones Comafe S.A.C. y Output S.A.C.) | 1 172 909,95 |
| "Creación de Espacio Deportivo en el AA. HH. Ampliación Gruta de Santa María, Comuna 13 Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima y Departamento de Lima CUI N° 2554882". | AS-SM-28-2022-CS/MDSJL-1 | 427 264,87 | Contrato n.° 045-2022-GM/MDSJL de 5/12/2022 | Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. | 384 538,39 |
| **TOTAL** | | | | | **2 906 442,63** |

**Elaborado por:** Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el monto de la materia de control asciende a S/ 2 906 442,63, correspondiente a la suma de los valores referenciales de las obras antes mencionadas. Es importante precisar que, dichas obras se encuentran liquidadas a través de las siguientes Resoluciones:

**Cuadro n.° 2**
**Resoluciones de Liquidación de contrato de obras con CUI: 2557992, 2557616, 2559873, 2604319 y 2554882**

| Obra | Resolución de Liquidación de Contrato de Obra |
|---|---|
| "Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | Resolución Gerencial n.° 081-2023-GAF/MDSJL de 6 de diciembre de 2023 |
| "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616". | Resolución Gerencial n.° 080-2023-GAF/MDSJL de 6 de diciembre de 2023 |

| Obra | Resolución de Liquidación de Contrato de Obra |
|---|---|
| "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873". | Resolución de la Oficina General n.° 055-2024-OGAF/MDSJL de 8 de abril de 2024 |
| "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la agrupación Familiar el Mirador de la Esperanza Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima y Departamento de Lima, CUI N° 2604319" | Resolución Gerencial n.° D000053-2025-MDSJL/GDU de 17 de junio de 2025. |
| "Creación de Espacio Deportivo en el AA. HH. Ampliación Gruta de Santa María, Comuna 13 Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima y Departamento de Lima, CUI N° 2554882". | Resolución Gerencial n.° 000019-2025-MDSJL/GDU de 5 de marzo de 2025 |

**Elaborado por:** Comisión auditora

De igual modo, las citadas contrataciones, de acuerdo con sus expedientes técnicos, **tienen la finalidad pública de mejorar la situación actual de la infraestructura recreativa y deportiva, que reúna las condiciones adecuadas para la práctica de actividades deportivas; además, que preste las condiciones mínimas de seguridad, coadyuvando a elevar las condiciones de desarrollo económico social de la zona de influencia y del distrito**.

En ese sentido, las obras de espacios recreativos se encuentran directamente vinculado con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2026 Ampliado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 347-2023-MDSJL de 28 de abril de 2023, el cual establece que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho tiene como misión institucional *"Promover el Desarrollo inclusivo, integral y sostenible del distrito de San Juan de Lurigancho con servicios públicos de calidad, de una manera eficiente, transparente y una participación ciudadana activa y responsable"*; asimismo, desarrolla los objetivos estratégicos institucionales y sus correspondientes acciones estratégicas institucionales, siendo por lo tanto un instrumento de planificación de mediano plazo en el cual se establece las prioridades que tiene la Municipalidad y que se ejecutan a través de los bienes y servicios que entrega a la población.

Sobre el particular, dicho PEI, contempla como un Objetivo Estratégico Institucional OEI.03 *"Promover el desarrollo humano y hábitos saludables en el Distrito"*, priorizándose la Acción Estratégica Institucional AEI.03.04 *"Programas de actividades deportivas municipales de fácil acceso para la población del Distrito"*, para lo cual es necesario la creación de espacios recreativos.

Sin perjuicio de ello, la determinación del cumplimiento normativo en las obras de espacios recreativos contribuye con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 9[1]: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación que en su meta 9.1 precisa: *"**Desarrollar infraestructuras fiables**, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, **para apoyar** el desarrollo económico y **el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos**."*

Por lo antes expuesto, este servicio de control se realizó en el marco del numeral 6.4.2. de la Guía de priorización y programación de los servicios de control, referido a la priorización de los servicios de control en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento y Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, que establece: *"(...) se priorizan (...) materias de control relacionadas a procesos misionales de las Entidades (...)"*.

[1] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1, para la contratación de la ejecución de las obras: **i)** *"Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992"*, **ii)** *"Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616"*; y **iii)** *"Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873"*, respectivamente, en las cuales se incorporaron en las especificaciones técnicas y en las bases, exigencias desproporcionadas para acreditar experiencia en obras similares, requiriendo componentes, entre otros, con mediciones exactas (E=0.10M, F'c=175 kg/cm², 3"), pese a observación de un participante, además los miembros de los comités de selección en las evaluaciones de las ofertas, no admitieron y descalificaron indebidamente a postores con propuestas económicas más ventajosas a fin de beneficiar a una misma empresa - C&M García Contratistas y Consultores S.A.C. (de forma independiente y consorciada)- con un mayor costo total de S/ 156 226,88 y la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas.

**Alcance**

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 19 de agosto de 2022[2] al 17 de junio de 2025[3], las unidades orgánicas examinadas son la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Obras Públicas y la Oficina de Abastecimiento (anteriormente denominada Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial), ubicadas en Jr. Los Amautas n.° 180, Urb. Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

## 1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 16382, publicada el 25 de enero de 1967, como organismo de Gobierno Local Distrital. Su ámbito de acción está limitado al territorio del distrito de San Juan de Lurigancho, encontrándose geográficamente dentro de los límites de la Provincia de Lima, Región Lima.

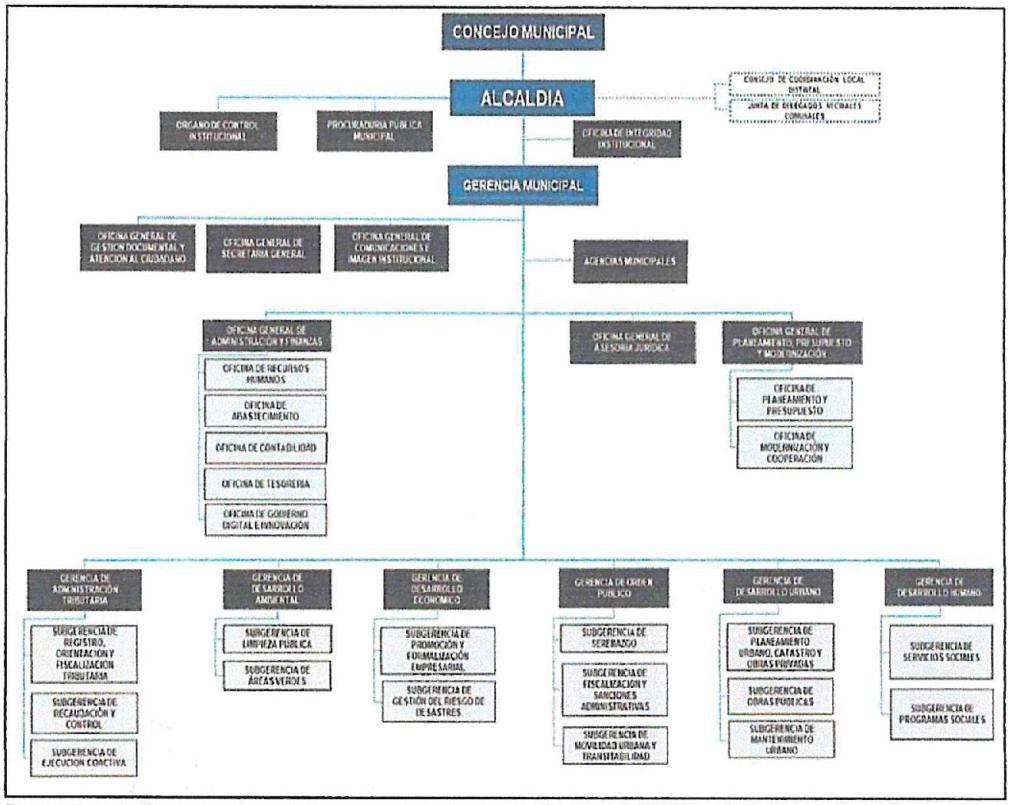
Asimismo, la Entidad es un promotor del desarrollo local que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia y ejerce funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política y la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[2] Fecha del Requerimiento n.° 185-2022-SGOP-GDU-MDSJL correspondiente a la ejecución de la obra *"Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616"*.

[3] Fecha de la Resolución Gerencial n.° D000053-2025-MDSJL/GDU, que aprueba la Liquidación de contrato de la obra *"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la agrupación Familiar el Mirador de la Esperanza Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima y Departamento de Lima, CUI N° 2604319"*.

Gráfico n.° 1:
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho**




Fuente: Organigrama aprobado con Ordenanza n.° 459-MDSJL de 23 de enero de 2024 y modificatorias.

## 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría aprobado a través de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificación Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto del señor Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, persona comprendida en los hechos observados, al no haber sido posible realizar la notificación electrónica, se efectuó el aviso de notificación de la desviación de cumplimiento a través de medio físico, la razón fundamentada y la conformidad respectiva se presentan en el **apéndice n.° 119**. Sin embargo, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

## 1.6 Aspectos Relevantes

### 1.6.1. INESTABILIDAD DE TALUD DE ROCA FRACTURADA COLINDANTE AL ESPACIO DEPORTIVO EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR FRANCISCO BOLOGNESI, GENERA ALTO RIESGO DE DESPRENDIMIENTO DE ROCAS Y COLAPSO DEL TALUD, SIGNIFICANDO UN PELIGRO INMINENTE PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

El 6 de julio de 2026, mediante el acta de visita de inspección n.° 002-2026-MDSJL/OCI-AC001 **(apéndice n.° 3)**, la comisión auditora verificó que en la obra: *"Creación de Espacio Recreativo en la Agrupación Familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima, identificado con CUI n.° 2559873"*, existe un talud de roca fracturada colindante a dicho espacio deportivo. Esta condición geomorfológica inestable genera una vulnerabilidad crítica ante el desprendimiento y caída de bloques rocosos, así como el potencial colapso del talud, representando un peligro inminente para la vida y la integridad física de la población beneficiaria, especialmente de los niños que concurren a dicho espacio recreativo, tal como se evidencia a continuación:

**Imágenes n.os 1 y 2**
**Talud de roca fracturada en el espacio deportivo**






Fuente: Acta de Visita de Inspección n.° 002-2026-MDSJL/OCI-AC001 de 6 de julio de 2026

Sobre el particular, el Ingeniero Civil Edward Irrazabal Ibáñez, en calidad de especialista de la comisión auditora, determinó mediante el informe técnico n.° 02-2026-2184-OCI/OS1426-ERII de 24 de agosto de 2026 **(apéndice n.° 4)**, la condición crítica de riesgo de colapso del talud de roca que cuenta con un alto grado de fracturación y una geometría de corte casi vertical adyacente al campo deportivo, precisando técnicamente lo siguiente:

> *"5.1.1.- Evaluación Visual del Terreno y Antecedentes Registrados*
>
> *(...)*
>
> *Mediante la inspección visual en campo se identificó una condición de riesgo de colapso del talud rocoso colindante al área recreativa:*
>
> - ***Estado del talud rocoso:** El frente rocoso muestra un alto grado de fractura natural y bloques paralelos con planos de discontinuidad expuestos directamente sobre el área de recreación con alta probabilidad de colapso de fragmentos rocosos con posibilidad de causar daños a la integridad física de la población usuaria.*
> - ***Geometría del talud:** El terreno presenta un corte casi vertical, superando el ángulo de reposo natural del material rocoso fracturado. Esta geometría genera una probabilidad de desprendimiento por gravedad, esta situación se puede ver agravada por la ocurrencia de sismos que a la fecha vienen ocurriendo.*
> - ***Información de la población:** Los residentes locales reportaron la ocurrencia previa de desprendimientos y caída de bloques de piedra hacia el área de grass sintético. Este antecedente constituye una evidencia real de peligro que compromete la integridad física de los usuarios del área recreativa."*

Al respecto, lo advertido por el especialista de la comisión auditora se complementa con las constataciones efectuadas en la visita de inspección de 6 de julio de 2026, oportunidad en la que se recabó el testimonio de una ciudadana residente de la Comuna 12. Según consta en el acta de visita de inspección n.° 002-2026-MDSJL/OCI-AC001 **(ver apéndice n.° 3)**, la citada ciudadana manifestó que con anterioridad se produjeron desprendimientos y caída de bloques de piedra hacia el área cubierta con grass sintético -la cual es utilizada como zona de sombra para el descanso de niños y adultos-, puntualizando que dicho

suceso ocurrió de forma *"(...) posterior a la entrega de la obra, no precisa fecha exacta, pero señala que fue el año pasado 2025."*

De la evaluación efectuada a los antecedentes del proyecto, es importante precisar que, el Estudio de Suelos del Expediente Técnico de la obra aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 249-2022-GM/MDSJL del 6 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 5)**, no contempló un análisis técnico real in situ de las condiciones geológicas de la zona. Por el contrario, en dicho documento se indica explícitamente que se utilizaron los promedios de los parámetros técnicos de la mecánica de suelos de otro proyecto, el cual corresponde al "Estudio de Suelos con fines de cimentación: Creación de Muro de Contención en la Calle Los Gorriones y Pje. Las Martigarias de la Agrupación Familiar El Mirador Super S IV, Comuna 17", bajo la justificación que aquella infraestructura se encontraba dentro del mismo distrito.

Es decir, no se evaluó directamente el área en la que se ejecutó la obra, lo que impidió advertir la presencia del talud adyacente al campo deportivo de grass sintético durante la elaboración del expediente técnico. Con ello, se omitieron las disposiciones de los **artículos 6° y 8° de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)**, los cuales establecen la obligatoriedad de los Estudios de Mecánica de Suelos (EMS) para cualquier edificación adyacente a taludes, así como la validez exclusiva de dicha información para el área y tipo de obra analizada in situ, conforme se detalla a continuación:

> ***"Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios***
> *6.1. Todo proyecto de edificación debe contar con **EMS** o **ITS** según sea el caso.*
> *6.2. **Casos donde existe obligatoriedad de un EMS***
> *6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:*
> *(...)*
> *h) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.*
>
> ***Artículo 8.- Alcance del EMS***
> *8.1. La información del **EMS** es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el **PR.***
> *8.2. Los resultados y exploraciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del **EMS**, sólo se aplican al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No se emplean en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra. (...)".*
> (Negrita y subrayado es nuestro)

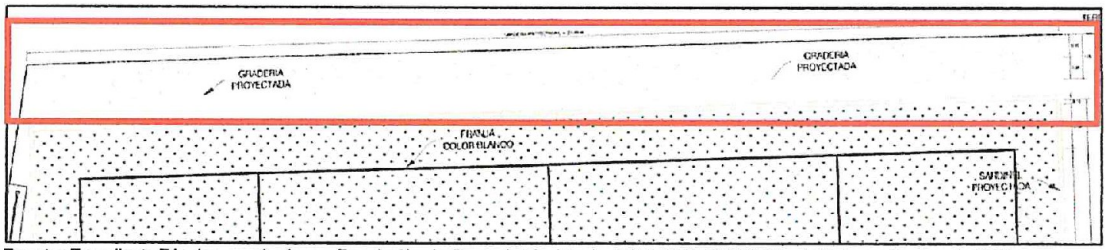
Asimismo, conforme se indica en el numeral 4.1.1. del informe técnico n.° 02-2026-2184-OCI/OS1426-ERII de 24 de agosto de 2026 **(ver apéndice n.° 4)**, el estudio topográfico incorporado en el Expediente Técnico de la obra *"Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho - CUI N° 2559873"*, presentó inconsistencias sustanciales en sus curvas de nivel, determinándose lo siguiente:

> *"(...)*
> - ***Inconsistencia del Estudio Topográfico como Insumo de Diseño:** El levantamiento topográfico de planta incorporado en el expediente técnico curvas de nivel simplificadas e idealizadas. Esta deficiencia ocultó la morfología real, accidentada y vertical del terreno. Al ser el estudio topográfico el insumo primario de ingeniería, su falta de representatividad de la realidad del terreno, induce al error en el diseño de las estructuras, impidiendo que el modelamiento técnico advirtiera oportunamente las secciones críticas de la ladera que requerían de forma obligatoria obras de sostenimiento".*

Por lo tanto, al no haberse desarrollado el análisis geotécnico correspondiente, en el Expediente Técnico de la obra no se consideraron las estructuras de protección (solución geotécnica integral) para taludes inestables; cuyos procedimientos técnicos y de diseño se encuentran obligatoriamente establecidos en la **Norma Técnica CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del RNE**, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 9 de noviembre de 2012.

Como consecuencia de las deficiencias en el diseño del expediente técnico, se generaron modificaciones improvisadas durante el proceso constructivo de la obra. Es así que, la gradería proyectada en el Expediente Técnico estaba para ejecutarse de manera lineal en el lateral del grass sintético -con una longitud original de 23,20 metros- tuvo que ser dividida en dos tramos debido a la interferencia física del talud rocoso no advertido en la etapa de diseño, siendo el primero, reubicado de forma parcial en el lateral de la cancha con una longitud de 12,10 metros; y el segundo, construido detrás del arco metálico con una longitud de 11,20 metros.

**Imagen n.° 3**
**Ubicación de graderías**




**Fuente:** Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 249-2022-GM/MDSJL del 6 de septiembre de 2022

Asimismo, de la revisión de los asientos n.os 12, 17, 39, 45 y 56 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 6)**, se constató que, ante la presencia del talud de roca fracturada, las coordinaciones entre la Entidad y la supervisión se limitaron únicamente a la reubicación de las graderías. La supervisión de obra y la Subgerencia de Obras Públicas de la Entidad omitieron la evaluación y adopción de alternativas técnicas definitivas orientadas a mitigar de forma integral el peligro geológico detectado en la zona de intervención. Esta omisión e inacción técnica mantiene latente el peligro de desprendimiento de bloques rocosos y colapso del talud, situación que expone a una vulnerabilidad severa a la infraestructura del espacio deportivo y recreativo; en consecuencia, se compromete la finalidad pública de la inversión y genera un peligro inminente para la integridad física de la población beneficiaria.

### 1.6.2. DESFASE EN EL PARAPETO DEL MURO DE CONTENCIÓN, VARIACIONES DIMENSIONALES EN LAS JUNTAS DE CONTRACCIÓN E INCLINACIÓN DE LOS PAÑOS DE LOSA DE CONCRETO HACIA EL CONJUNTO DE MUROS DE CONTENCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR EL MIRADOR DE LA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2604319", GENERAN EL RIESGO DE COLAPSO O VOLTEO DE LAS ESTRUCTURAS, COMPROMETIENDO LA INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADA Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

El 12 de agosto de 2026, la comisión auditora, en conjunto con representantes de la Subgerencia de Obras Públicas de la Entidad, realizó una visita de inspección física a la obra *"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Agrupación Familiar el Mirador de la Esperanza distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima y departamento de Lima CUI N° 2604319"*. En dicha actividad se suscribió el acta de visita

de inspección n.° 007-2026-MDSJL/OCI-AC001 **(apéndice n.° 7)**, en el cual se advirtió las siguientes situaciones técnicas en las estructuras terminadas y recepcionadas:

- **Desfase en el alineamiento de parapetos:** Los parapetos ubicados por encima de la corona de las estructuras presentaron una desalineación entre tipos de muros, registrándose un desfase de 1,2 cm entre los muros TIPO MC-4 y TIPO MC-3, y de 1,5 cm entre los muros TIPO MC-2 y TIPO MC-1, como se puede ver en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 4**
**Desfase de parapeto**




Fuente: Acta de visita de inspección n.° 007-2026-MDSJL/OCI-AC001 de 12 de agosto de 2026

- **Espesores de juntas de contracción presentan variaciones dimensionales:** Las juntas de la losa deportiva adyacentes al conjunto de muros presentaron aberturas que superan la dimensión uniforme proyectada en el plano de estructuras E-09 (6 mm). Las mediciones en campo con vernier registraron un incremento físico de hasta el 121,6% de exceso en la abertura (ver imágenes 5 y 6), lo que constituye un indicio material de tracciones[4] mecánicas post-construcción por un presunto desplazamiento de los paños, registrándose medidas desde los 11,15 mm hasta los 13,30 mm. En el cuadro siguiente se pueden ver las medidas de la junta de contracción de los 8 paños evaluados:

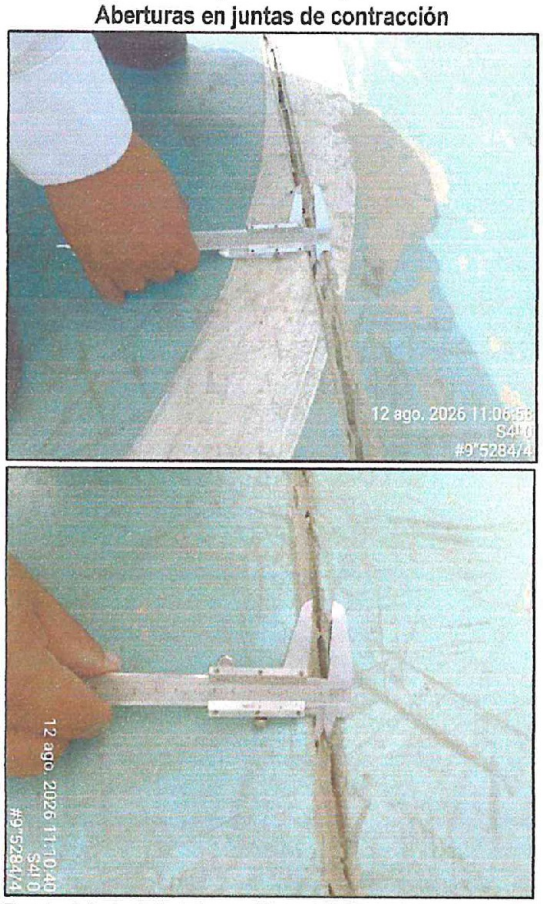
**Cuadro n.° 3**
**Medición de la junta de contracción**

| MEDICIÓN DE LA JUNTA DE CONTRACCIÓN | ESPESOR |
|---|---|
| Medida de Junta de contracción en 1er paño | E= 13,15 mm |
| Medida de Junta de contracción en 2do paño | E= 13,18 mm |
| Medida de Junta de contracción en 3er paño | E= 13,22 mm |
| Medida de Junta de contracción en 4to paño | E= 13,30 mm |
| Medida de Junta de contracción en 5to paño | E= 11,15 mm |
| Medida de Junta de contracción en 6to paño | E= 12,10 mm |
| Medida de Junta de contracción en 7mo paño | E= 13,18 mm |
| Medida de Junta de contracción en 8vo paño | E= 13,25 mm |

**Fuente:** Acta de visita de inspección n.° 007-2026-MDSJL/OCI-AC001 de 12.08.2026
**Elaborado por:** Comisión auditora

[4] El Diccionario de la Real Academia Española define TRACCIÓN como: *"Esfuerzo a que está sometido un cuerpo por la acción de dos fuerzas opuestas que tienden a alargarlo."*

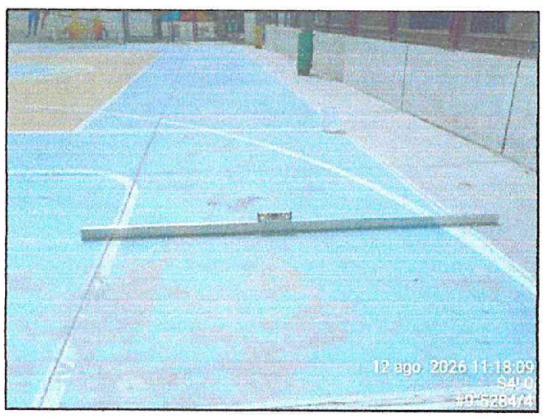
**Imágenes n.os 5 y 6**
**Aberturas en juntas de contracción**




**Fuente:** Acta de visita de inspección n.° 007-2026-MDSJL/OCI-AC001 de 12 de agosto de 2026

- **Desniveles e inclinación de paños de losa:** Empleando regla de aluminio y nivel digital, se determinaron inclinaciones progresivas con dirección hacia el conjunto del muro de contención. En el 3er y 4to paño de la losa de concreto se obtuvo 0,1° de inclinación (1,75 mm por cada metro); asimismo, el 8vo paño registró una inclinación de 0,2° (3,50 mm por cada metro de losa), como puede verse en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.os 7 y 8**
**Inclinación de paño de losa de concreto**






**Fuente:** Acta de visita de inspección n.° 007-2026-MDSJL/OCI-AC001 de 12 de agosto de 2026

Ante estos hechos, el ingeniero civil especialista de la comisión auditora, mediante el informe técnico n.° 03-2026-2184-OCI/OS1426-ERII de 24 de agosto de 2026 **(apéndice n.° 8)**, identificó que estos síntomas estructurales son consistentes con la existencia de un asentamiento diferencial del terreno o un empuje activo del suelo. El especialista puntualizó lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.2. **Análisis de posible Riesgo Estructural e impacto:** La comisión auditora evidenció el desalineamiento de los parapetos de los muros de contención en las juntas de construcción (desalineamiento de 1.2 cm entre los muros TIPO MC-4 y TIPO MC-3 y desalineamiento de 1.5cm entre los muros TIPO MC-2 y TIPO MC-1) junto con el ensanchamiento progresivo de las juntas de la losa **no corresponderían a un simple defecto de acabado o mano de obra.** Estos aparentes síntomas estructurales podrían ser consistentes con la posible existencia de un **asentamiento diferencial del terreno o un empuje activo del suelo que estaría desplazando las estructuras.** El hecho de que el sellado elastomérico ya se esté separando, confirmaría que la losa estaría sufriendo tracciones mecánicas post-construcción. El riesgo crítico de no atender esta situación de inmediato sería que las juntas abiertas permitirán la infiltración directa de agua hacia la base del suelo. Esto provocaría el lavado de finos (erosión interna del terreno de fundación), pérdida de su capacidad para soportar peso, asentamientos severos en el piso y el riesgo **potencial de colapso o volteo del conjunto de muros de contención**, lo que arruinaría la inversión pública ejecutada de **S/ 1 172 909,95** y pondría en riesgo la seguridad de la población beneficiaria."*

Asimismo, en el citado informe técnico se determinó que el Expediente Técnico[5] de la obra *"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Agrupación Familiar el Mirador de la Esperanza distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima y departamento de Lima CUI N° 2604319"*, no contaba con las especificaciones de diseño y detalles constructivos necesarios para el sistema de drenaje del muro de contención. En la partida "02 MURO DE CONTENCIÓN", específicamente en los Análisis de Precios Unitarios (APU) y especificaciones, no se evidenció el desglose de insumos indispensables que exige la normativa técnica peruana (como "Relleno con material filtrante/gravilla para drenaje" o la partida para el Geotextil No Tejido). La única referencia identificada corresponde a la partida "02.03.08 DRENAJE EN MURO (TUB: D=2")" en la hoja de presupuesto, la cual resulta técnicamente insuficiente al carecer de sustento e ingeniería de detalle en planos.

[5] Aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 026-2024-MDSJL/GDU de 4 de junio de 2024 **(apéndice n.° 9)** y elaborado por el Ing. Andrés Avelino Taboada Rojas.

Al respecto, el ingeniero especialista concluye que la *"(...) posible omisión de un sistema de drenaje detallado y partidas de relleno filtrante, podrían generar presiones por poros y empozamiento de agua de lluvia en la parte posterior de las estructuras. Esta situación afectaría directamente la estabilidad física y la verticalidad del conjunto de muros de contención".*

Los hechos expuestos generan el riesgo latente de colapso, volteo o pérdida de estabilidad estructural del conjunto de muros de contención debido al empuje de suelos por presión de poros; situación que podría comprometer la vida útil de la inversión pública ejecutada por S/ 1 172 909,95, la finalidad del servicio deportivo y representar un peligro inminente para la vida e integridad física de la población usuaria y de las familias que residen en las viviendas colindantes.

### 1.6.3. ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS RESPECTO A SITUACIÓN ADVERSA COMUNICADA SOBRE LA FALTA DE CERTIFICACIÓN VIGENTE DEL ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES (OECE) EN EL JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Durante el desarrollo de la prueba de recorrido realizada en la etapa de planificación de la presente auditoría de cumplimiento, la comisión auditora advirtió como situación adversa que el jefe de la Oficina de Abastecimiento en su calidad de responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) no contaba con la certificación de comprador público del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, situación que restaba predictibilidad a la idoneidad para asumir el cargo y afectaba la gestión de los procesos de contratación de la Entidad.

Al respecto, en la fase de planificación de la auditoría denominada "Procesos de contratación de obras de espacios recreativos en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", se aplicó un cuestionario de control a la Oficina de Abastecimiento. En dicho instrumento, el señor Jonathan Alarcón De La Cruz, jefe de la citada oficina, declaró textualmente respecto a su certificación avanzada: "***Tiene certificación nivel básico*** *y ahora se encuentra cursando el nivel intermedio".* (El resaltado es agregado).

Ante ello, la comisión auditora realizó la verificación en el buscador público de la plataforma del Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN) del OECE, mediante el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y los datos del servidor, constatando el registro: *"No se encuentran registros para los criterios solicitados"*. Este hecho evidenció que el señor Jonathan Alarcón De La Cruz no se encontraba certificado ni habilitado para prestar servicios en la DEC, conforme a las exigencias normativas vigentes.

La situación expuesta fue comunicada mediante en el Informe de Orientación de Oficio n.° 008-2026-OCI/2184-SOO de 30 de abril de 2026 **(apéndice n.° 10)**, denominado *"Certificación del OECE del responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones"*, notificado al Titular de la entidad a través del oficio n.° 000353-2026-CG/OC2184 de la misma fecha, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para la remisión de las acciones preventivas o correctivas adoptadas. Posteriormente, el jefe del Órgano de Control Institucional reiteró la solicitud mediante el oficio n.° 000397-2026-CG/OC2184 de 19 de mayo de 2026[6] **(apéndice n.° 11).**

[6] Notificado con el oficio n.° D000065-2026-MDSJL/OCI de 19 de mayo de 2026 en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. Solicitud reiterada con oficio n.° 000420-2026-CG/OC2184 de 27 de mayo de 2026, notificado con el oficio n.° D000073-2026-MDSJL/OCI de la misma fecha.

En respuesta a las alertas de control emitidas, el Gerente Municipal, mediante el memorando n.° D000169-2026-MDSJL/GM de 2 de junio de 2026 **(apéndice n.° 12),** trasladó el informe n.° D000631-2026-MDSJL/OGAF-ORH de 1 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos en atención al informe n.° D000764-2026-MDSJL/OGAF-OA de 22 de mayo de 2026. En dicho documento, el jefe de la Oficina de Abastecimiento comunicó a la Entidad la condición de corregida de la situación adversa, señalando:

> *"(...) La Oficina de Abastecimiento, con fecha 22 de mayo de 2026, (...) pone de conocimiento de mi representada (en copia), sobre la condición de CORREGIDA de la situación adversa identificada, señalando que:* ***"cuenta con la Certificación emitida por el OECE vigente, nivel básico, que me habilita a prestar servicios en la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC)"*** *(...)"* (El resaltado es nuestro)

Para tal efecto, la Entidad adjuntó la Constancia de Certificación, expedida el 15 de mayo de 2026 por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades de la Dirección Técnico Normativa del OECE a nombre del señor Jonathan Alarcón De la Cruz, acreditando su habilitación en el nivel básico.

Por consiguiente, queda evidenciado que la Entidad subsanó y acreditó la adopción de acciones correctivas respecto a la situación adversa comunicada por el Órgano de Control Institucional, garantizando que el responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) cuente con la certificación oficial exigida, mitigando de esta manera el riesgo en la gestión de las contrataciones públicas de la municipalidad.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, las deficiencias de control interno relacionadas directamente con los objetivos de la auditoria son las siguientes:

### 2.1. APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN A OTROS PROYECTOS, GENERAN EL RIESGO DE PARALIZACIONES, COSTOS ADICIONALES Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

De la revisión efectuada a los Expedientes Técnicos de las obras de espacio recreativos que fueron materia de control de la presente Auditoria de Cumplimiento, se advirtió una debilidad en la validación y control de calidad de la información en el Expediente Técnico de la obra *"Creación de espacio deportivo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2559873"*, aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 249-2022-GM/MDSJL de 6 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 5),** correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1. En dicho expediente, el documento respecto al Estudio de Suelos **(apéndice n.° 13)**, precisa que se tomó el promedio de los parámetros técnicos de la mecánica de suelos de otro proyecto, tal como se detalla a continuación:

*"III. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO*
*Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra enmarcado dentro del distrito, se ha tomado un promedio de los parámetros técnicos de la mecánica de suelos del proyecto denominado "Creación de Muro de Contención en la Calle Loa Gorriones y Pje Las Martigarias de la Agrupación Familiar El Mirador Super S IV, Comuna 17 del Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima – Departamento de Lima"*

Como sustento de lo anterior, se adjuntó, el *"Estudio de Suelos con fines de cimentación: "Creación de Muro de Contención en la Calle Loa Gorriones y Pje Las Martigarias de la Agrupación Familiar El Mirador Super S IV, Comuna 17 del Distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - Departamento de Lima"*, elaborado por la empresa Espinar Consultores Laboratorio de Suelos, Concreto y Asfalto E.I.R.L. Se justificó dicha incorporación bajo el argumento que el proyecto se encuentra dentro del mismo distrito; sin embargo, geográficamente ambas inversiones están ubicadas en comunas diferentes (Comuna 12 y Comuna 17) con características de terreno distintas. Con esta acción, se omitió la obligatoriedad de realizar una exploración directa de suelos conforme a lo establecidos en los artículos 6 y 8 de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

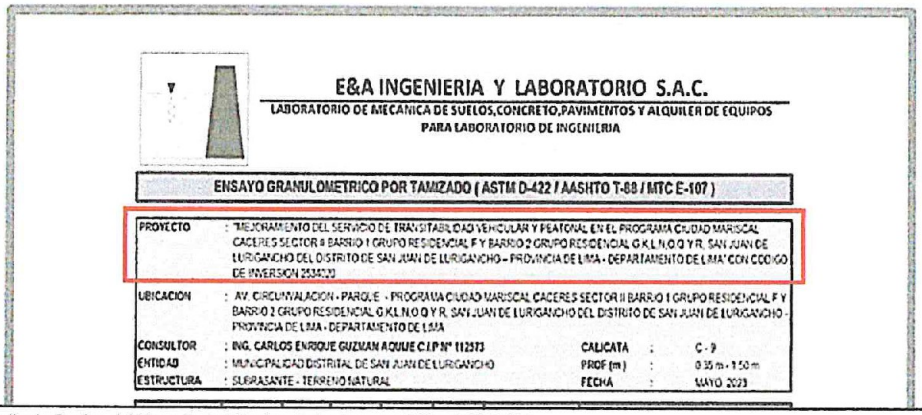
De la misma manera, este Órgano de Control Institucional advirtió a través del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 009-2026-OCI/2184-AOP denominado "Proceso de contratación para la ejecución de la obra con CUI n.° 2712452", una situación similar que ocurrió en el Expediente Técnico del proyecto IOARR denominada: *"Renovación de Calzada o Pista; en el (la) Av. Circunvalación (tramo comprendido entre la Av. Ampliación hasta la Av. Mar Sur Este) y la Av. Mar Sur Este (tramo comprendido entre la Av. Circunvalación y la Av. Fernando Wiesse) Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima"*, registrado con Código Único de Inversión n.° 2712452. Dicho documento fue aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° D000095-2025-MDSJL/GDU de 26 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 14).**

En este último expediente se observó que, en el documento de "Estudio de suelos" **(apéndice n.° 15)**, los ensayos de laboratorio y el registro de las exploraciones por medio de excavaciones de calicatas adjuntos, pertenecen en realidad al expediente técnico del proyecto de inversión: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector II, Barrio 1 Grupo Residencial F y Barrio 2 Grupo Residencial G, K, L, N, O, Q, Y R, San Juan de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho - Provincia de Lima - Departamento de Lima"* I etapa, con CUI n.° 2534020, tal como se aprecia a continuación:

**Imagen n.° 9**
**Ensayo de laboratorio**

"RENOVACION DE CALZADA O PISTA; EN EL(LA) AV. CIRCUNVALACION (TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. AMPLIACION HASTA LA AV. MAR SUR ESTE) Y LA AV. MAR SUR ESTE (TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. CIRCUNVALACION Y LA AV. FERNANDO WIESSE) DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", CUI N°2712452

**Figura 13:** Granulometría de la Calicata N°9.



E&A INGENIERIA Y LABORATORIO S.A.C.
LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS,CONCRETO,PAVIMENTOS Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA LABORATORIO DE INGENIERIA

ENSAYO GRANULOMETRICO POR TAMIZADO ( ASTM D-422 / AASHTO T-88 / MTC E-107 )

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROYECTO | : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA CIUDAD MARISCAL CACERES SECTOR II BARRIO I GRUPO RESIDENCIAL F Y BARRIO 2 GRUPO RESIDENCIAL G K L N O Q Y R, SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CODIGO DE INVERSION 2534020 | | | |
| UBICACION | : AV. CIRCUNVALACION - PARQUE - PROGRAMA CIUDAD MARISCAL CACERES SECTOR II BARRIO I GRUPO RESIDENCIAL F Y BARRIO 2 GRUPO RESIDENCIAL G K L N O Q Y R, SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA | | | |
| CONSULTOR | : ING. CARLOS ENRIQUE GUZMAN AQUIJE C.I.P N° 112373 | CALICATA | : | C - 9 |
| ENTIDAD | : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO | PROF (m) | : | 0.35 m - 1.50 m |
| ESTRUCTURA | : SUBRASANTE - TERRENO NATURAL | FECHA | : | MAYO 2023 |

**Fuente:** Estudio de Suelos del Expediente Técnico de la obra con CUI n.° 2712452

Asimismo, se advirtió que en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° LP-ABR-6-2026-CS/MDSJL-1, el Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Espacios Públicos Urbanos en el pasaje El Tumi - Alameda Palestina (Tramo entre Aux. Av. Proceres de la Independencia y Av. Gran Chimú) distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima del Departamento de Lima, CUI 2708675"*, aprobado con Resolución Gerencial n.° D000099-2025-MDSJL/GDU de 3 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 16)**, presenta un Informe de Suelos que adjunta el documento "Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación" **(apéndice n.° 17)** sustentado en ensayos de laboratorio de un proyecto distinto. Específicamente, los ensayos corresponden a la inversión: *"Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Gran Chimú, Urb. Zárate, Comuna 3, distrito de San Juan de Lurigancho – Lima – Lima, con CUI n.° 2379078"*, tal como se muestra a continuación:

**Imágenes n.os 10 y 11**
**En Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación y Ensayo de laboratorio**



ING. CARLOS EDUARDO ESPIRITU VELIZ
CIP: 116365
RUC:10423511180
CEL: 902912343

379

SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO

ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS CON FINES DE PAVIMENTACION

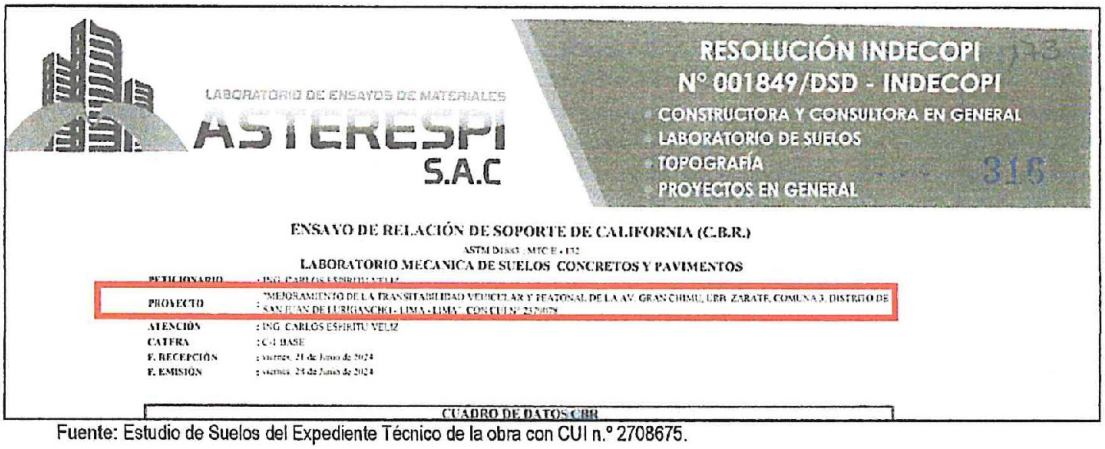
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. GRAN CHIMU, URB. ZARATE, COMUNA 3, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA", CON CUI N° 2379078

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Órgano de Control Institucional V°B°

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Órgano de Control Institucional SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Órgano de Control Institucional ABOGADO



LABORATORIO DE ENSAYOS DE MATERIALES
ASTERESPI S.A.C

RESOLUCIÓN INDECOPI
N° 001849/DSD - INDECOPI
- CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN GENERAL
- LABORATORIO DE SUELOS
- TOPOGRAFÍA
- PROYECTOS EN GENERAL

ENSAYO DE RELACIÓN DE SOPORTE DE CALIFORNIA (C.B.R.)
ASTM D1883 - MTC E 132
LABORATORIO MECANICA DE SUELOS CONCRETOS Y PAVIMENTOS

| | |
|---|---|
| PETICIONARIO | : ING. CARLOS ESPIRITU VELIZ |
| PROYECTO | : "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. GRAN CHIMU, UBR. ZARATE, COMUNA 3, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA" CUI N° 2708675 |
| ATENCION | : ING. CARLOS ESPIRITU VELIZ |
| CANTERA | : C-1 BASE |
| F. RECEPCIÓN | : viernes, 21 de Junio de 2024 |
| F. EMISION | : viernes, 28 de Junio de 2024 |

CUADRO DE DATOS CBR

Fuente: Estudio de Suelos del Expediente Técnico de la obra con CUI n.° 2708675.

En ese sentido, se advierte que en los Expedientes Técnicos de las obras antes mencionadas se incorporó documentación -específicamente el estudio de suelos- que no correspondía a los proyectos evaluados. A pesar que, la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) establece en su artículo 6° que *"(...) todo proyecto de edificación debe contar con EMS[7] o ITS[8] según sea el caso"* y en su artículo 8° que *"(...) La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el PR"*.

Es de precisar que, en el marco del desarrollo de la prueba de recorrido, el 22 de abril de 2026, la comisión auditora se entrevistó con el Subgerente de Obras Públicas **(apéndice n.° 18)**. Al consultársele sobre la existencia de normativa interna (lineamientos, directivas, memorandos u otros) que regule los criterios mínimos para la elaboración y revisión de los expedientes técnicos, el citado funcionario manifestó lo siguiente:

> *"1. ¿Existe normativa interna (lineamientos, directiva, memorando u otros) que regule criterios mínimos para elaborar los expedientes técnicos? De no contar con normativa interna, precise el marco legal que viene aplicando*
>
> *No cuentan con normativa interna, directiva u otro documento que regule estos criterios. El marco legal aplicado es la Ley de Contrataciones y el marco normativo INVIERTE.PE"*

Por lo tanto, al no contarse con normativa interna (directivas, instructivos, memorandos u otros) que regule la elaboración, revisión, supervisión y aprobación de los Expedientes Técnicos, los funcionarios y servidores realizan sus labores basándose únicamente en los dispositivos normativos generales vigentes. Esta situación impide la asignación de funciones, controles y obligaciones específicas para asegurar la calidad y la adecuada validación de dichos documentos técnicos, los cuales constituyen la base fundamental para la correcta y oportuna ejecución de las obras públicas en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y publicado el 22 de enero de 2025.**

  ***"Artículo 170. Expediente técnico de obra***
  *170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones*
  *(...)*

[7] EMS: Estudio de Mecánica de Suelos.
[8] ITS: Informe Técnico de Suelos.

*ANEXO*
*I. DEFINICIONES*
*(...)*
***31. Expediente técnico:*** *conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos , calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación."*

- **NORMA E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento de Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias**

***"Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios***
*6.1. Todo proyecto de edificación debe contar con **EMS** o **ITS** según sea el caso.*
*6.2. **Casos donde existe obligatoriedad de un EMS***
*6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:*
*a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua (incluyendo reservorios enterrados y tanques elevados), casetas de estaciones de bombeo de pozos (superficiales y subterráneas), estaciones de expendio de combustible, tanques y reservorios de combustible. Cuando las excavaciones para las siguientes obras: redes de agua y alcantarillado, instalaciones eléctricas, gas y telecomunicaciones requieran una excavación mayor a 1.50 m. Empresas prestadoras de servicios públicos, entidades públicas y privadas e instalaciones militares y policiales en general.*
*b) Cualquier edificación no mencionada en a) de uno a tres pisos, que ocupen individual o conjuntamente más de 500 m2 de área techada en planta.*
*c) Cualquier edificación no mencionada en a) de cuatro o más pisos de altura, cualquiera que sea su área.*
*d) Edificaciones industriales, fábricas, talleres o similares.*
*e) Edificaciones especiales cuya falla, además del propio colapso, represente peligros adicionales importantes, tales como: reactores atómicos, grandes hornos, depósitos de materiales infl amables, corrosivos o combustibles, torres de soporte para sistemas eléctricos, torres de telecomunicaciones, paneles de publicidad de grandes dimensiones cuyos soportes tengan un diámetro mayor o igual a 0,20 m y otros de similar riesgo.*
*f) Cualquier edificación con sótanos o que requiera el uso de pilotes, pilares, plateas de fundación o cualquier tipo de cimentación profunda.*
*g) Muros de contención con alturas mayores a 2.00 m y cercos perimétricos ubicados en terrenos que no tengan EMS.*
*h) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.*
*(...)*
***Artículo 8.- Alcance del EMS***
*8.1. La información del **EMS** es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el **PR.***
*8.2. Los resultados y exploraciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del **EMS**, sólo se aplican al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No se emplean en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra. En el caso que se trate de la verificación de un EMS, el PR puede optar por validar los resultados de la exploración de campo y laboratorio, si lo considera pertinente, asumiendo la responsabilidad indicada en el artículo 9."*

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

*" III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
*(...)*
***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
*(...)*
***3.5 Verificaciones y conciliaciones***
***Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.***
*Comentarios:*
*01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.*
*02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.*
*(...)*
***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
*Comentarios:*
*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
*(...)*
***NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
*(...)*
***4.3. Calidad y suficiencia de la información***
***El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.***
*Comentarios:*
*01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."*

Los hechos expuestos, generan el riesgo de paralizaciones, sobrecostos y deficiencias técnicas durante la ejecución de las obras públicas. Esto se debe a que la Entidad aprobó proyectos de inversión utilizando estudios de mecánica de suelos que no corresponden a la realidad física ni geográfica de los terrenos a intervenir. Esta situación fue originada por la ausencia de lineamientos o normativa interna en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que

regulen de manera específica los procesos de elaboración, revisión, supervisión y aprobación de los expedientes técnicos.

## 2.2. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN INCOMPLETO, CON AUSENCIA DE ACTAS Y DOCUMENTOS SIN FIRMAS NI VISTOS BUENOS, AFECTAN LA TRANSPARENCIA, TRAZABILIDAD Y CONTROL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Mediante oficio n.° 000049-2026-CG/OC2184 de 14 de enero de 2026[9] **(apéndice n.° 19)** , el Órgano de Control Institucional (OCI) solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento la remisión en calidad de préstamo, entre otros, del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 – distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616".

En respuesta, a través del oficio n.° D000013-2026-MDSJL/OGAF-OA de 20 de enero de 2026 **(apéndice n.° 20)**, la citada oficina indicó lo siguiente:

> *"(...) respecto al proceso **AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1**, hago de su conocimiento que el área **se encuentra actualmente recopilando y organizando la información correspondiente para completar el expediente**. Dicha documentación será remitida a su despacho a la brevedad posible, una vez finalizada su integración. (...)"* (El resaltado es nuestro)

Posteriormente, con oficio n.° 000093-2026-CG/OC2184 de 27 de enero de 2026[10] **(apéndice n.° 21)**, el OCI reiteró el pedido antes formulado. Ante ello, la mencionada oficina, a través del oficio n.° D000022-2026-MDSJL/OGAF-OA recibido el 28 de enero de 2026 **(ver apéndice n.° 21)**, entregó los archivadores correspondientes a los Tomos I y III, indicando respecto al Tomo II lo siguiente:

> *"(...) tras la revisión exhaustiva realizada por el área de archivo de esta Oficina, **no se ha ubicado físicamente el archivador TOMO II** (...)"* (El resaltado es nuestro)

Ante esta situación, mediante el oficio n.° 011-2026-CG/OC2184-AC-001 de 4 de junio de 2026 **(apéndice n.° 22)**, la comisión auditora solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento realizar una búsqueda exhaustiva y remitir en calidad de préstamo el Tomo II. Al respecto, mediante Oficio n.° D000181-2026-MDSJL/OGAF-OA de 15 de junio de 2026 **(apéndice n.° 23)**, la referida oficina entregó dicho tomo en un archivador que contiene los folios 001 al 193.

De la revisión del citado expediente de contratación, se advirtió la ausencia de documentos clave, así como la falta de firmas y vistos buenos en la documentación técnica que sí fue hallada físicamente. Estas observaciones se detallan a continuación:

**1. Documentos ausentes en el expediente físico:**

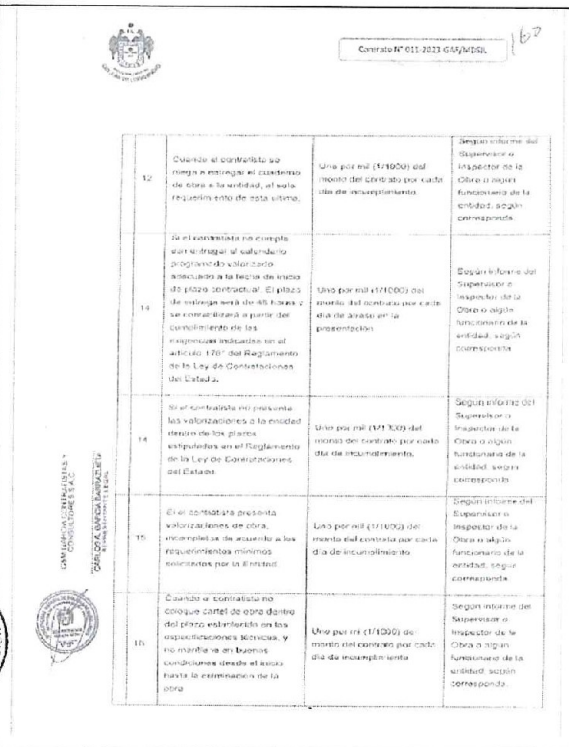
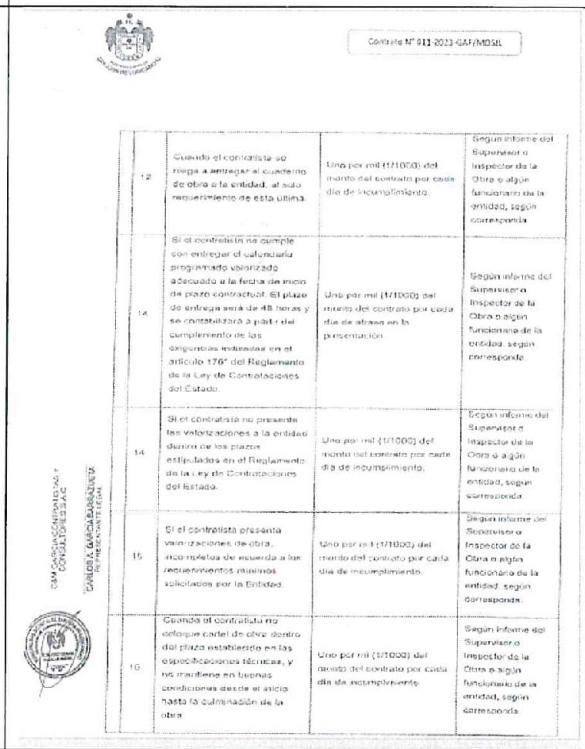
- **Acta de Absolución de Consultas y Observaciones** suscrita por el comité de selección.
- **Acta de Integración de Bases** suscrita por el comité de selección.
- **Bases Integradas** visadas por los miembros del comité de selección;
- **Documento de remisión del expediente,** emitido por el presidente del comité de selección y dirigido a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- **Documento de remisión del proyecto del contrato**, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas.

[9] Notificado por el sistema SGD mediante memorando n.° D000036-2026-MDSJL/OCI de 14 de enero de 2026.
[10] Notificado por el sistema SGD mediante memorando n.° D000068-2026-MDSJL/OCI de 27 de enero de 2026.

**2. Documentos físicos e información del SEACE que presentan deficiencias:**

- **Formato de absolución de consultas y observaciones:** El documento hallado en el Tomo II (folios 184 al 186) corresponde a una impresión de la plataforma SEACE con fecha del 31 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 24),** la cual carece de los vistos buenos de los miembros del comité de selección.
- **Bases Integradas:** El documento ubicado en el Tomo II (folios 101 al 183), no cuenta con el visto bueno de los miembros del comité de selección **(apéndice n.° 25)**. Asimismo, tras verificar el archivo publicado en el SEACE, se comprobó que corresponde al mismo documento que carece de visación.
- **Contrato n.° 011-2023-GAF/MDSJL:** El juego original que consta en el Tomo III (folios 156 al 167) presenta en su folio 160 únicamente el sello del señor Carlos A. García Barrazuela, representante legal de la empresa C&M García Contratista y Consultores S.A.C., más no con su firma **(apéndice n.° 26).** Al realizar la consulta en el SEACE, se constató que el archivo digitalizado y publicado adolece de la misma omisión física, tal como se muestra a continuación:

**Imágenes n.os 12 y 13**
**Página del Contrato n.° 011-2023-GAF/MDSJL**

| **Imagen n.° 1**<br>**Captura de la página del expediente de contratación** | **Imagen n.° 2**<br>**Captura de la página del archivo publicado en el sistema SEACE** |
|---|---|
|  |  |
| Página del contrato contenida en el expediente de contratación, donde se visualiza un sello a nombre del señor Carlos A. García Barrazuela, representante legal de la empresa C&M García Contratista y Consultores S.A.C., más no consta su firma. | Página del contrato publicado en el SEACE, donde se visualiza el sello a nombre del señor Carlos A. García Barrazuela, representante legal de la empresa C&M García Contratista y Consultores S.A.C., más no obra su firma. |

**Fuente:** Contrato n.° 011-2023-GAF/MDSJL contenido en el expediente de contratación y publicado en el sistema SEACE.

En atención a ello, a fin de validar la legalidad y validez formal de los actos administrativos emitidos durante las etapas del procedimiento de selección, la comisión auditora solicitó,

mediante el oficio n.° 024-2026-CG/OC2184-AC-001 de 8 de julio de 2026[11] **(apéndice n.° 27)**, que el jefe de la Oficina de Abastecimiento remitiera el *"Acta de Absolución de Consultas y Observaciones"* y el *"Acta de Integración de Bases"* debidamente suscritas por el comité de selección. Sin embargo, a través del oficio n.° D000335-2026-MDSJL/OGAF-OA de 17 de agosto de 2026 **(apéndice n.° 28)**, la referida oficina informó lo siguiente:

> *"(...) se realizó una revisión exhaustiva en nuestros sistemas digitales y el archivo central de la Oficina de Abastecimiento, como la coordinación con las diferentes áreas involucradas,* ***teniendo como resultado negativo****, la ubicación de las Actas solicitadas por su despacho. (...)".* (el resaltado es nuestro)

La normativa aplicable es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025.**

  *"(...)*
  ***Artículo 54. Expediente de contratación***
  *54.1 El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran. (...)"*

- **Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva n.° 01-2019-AGN/DC, Norma para la conservación de documentos archivísticos en la entidad pública.**

  *"(...)*
  ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
  ***6.1.*** *La conservación de documentos es un proceso técnico administrativo a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o media físico e integridad de información del documento archivístico.*
  *Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.*
  *(...)".*

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

  *"(...)*
  ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
  ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
  *(...)*
  ***3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***
  ***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***
  *(...)*
  *02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*
  *03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

[11] Notificado a través del SGD con el memorando n.° D000382-2026-MDSJL/OCI de la misma fecha. El mismo que fue reiterado a través del oficio n.° 035-2026-CG/OC2184-AC-001 de 3 de agosto de 2026, notificado a través del SGD con el memorando n.° D000426-2026-MDSJL/OCI de la misma fecha.

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

*(...)*

***NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***

*(...)*

***4.3. Calidad y suficiencia de la información***

***El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.***

*Comentarios:*

*01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.*

*(...)*

***4.6. Archivo institucional***

***El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.***

*Comentarios:*

*(...)*

*02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.*

*(...)*

***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***

*(...)*

***5.1.1 Prevención y monitoreo***

***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

*Comentarios:*

*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

*(...)*

*03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*

*(...)"*

En consecuencia, la Oficina de Abastecimiento no cumplió con custodiar ni integrar formalmente el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1. Dicho expediente se encuentra incompleto, contiene documentos claves sin suscribir por el comité de selección y presenta un contrato original que carece de la firma del contratista en una de sus

páginas. Esta deficiencia se ve agravada por la inexistencia física de las actas originales de absolución de consultas y observaciones, y de integración de bases; situación que afecta directamente la transparencia, trazabilidad y control de las actuaciones del comité de selección, restándole el debido respaldo documental que valide la legalidad y validez de las etapas del procedimiento. Este hecho se originó debido a la falta de supervisión y de mecanismos de control en los procesos de transferencia, recepción y custodia de archivos indispensables para garantizar la integridad y preservación de la documentación que conforma los expedientes de contratación en la mencionada oficina.

## 2.3. DESIGNACIÓN INDEBIDA DE LOCADORES DE SERVICIOS COMO COMPRADORES PÚBLICOS EN LOS COMITÉS DE SELECCIÓN, GENERA RIESGO DE NULIDAD DE LOS ACTOS EMITIDOS Y DESNATURALIZA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con el literal f) del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas[12], se señala como actor involucrado directamente en el proceso de contratación al "comprador público", definiéndolo de la siguiente manera: *"(...) son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión"*.

Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15 (Compradores Públicos) del Reglamento[13] de la citada Ley establece lo siguiente: *"Los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras. Deben encontrarse certificados conforme a la Directiva que emita el OECE"*.

Al respecto, mediante la Opinión n.° D000020-2025-OECE-DTN de 18 de julio de 2025 **(apéndice n.° 29)**, la Dirección Técnico Normativa del OECE, en su numeral 2.1.3, precisó lo siguiente:

> *"(...) el concepto de "comprador público" no se refiere a cualquier funcionario o servidor de la entidad, sino únicamente a aquellos que integran la dependencia encargada de las contrataciones. Se trata, por tanto, de un grupo de personas que, en ejercicio de funciones expresamente asignadas, asumen obligaciones relacionadas con la gestión de los procesos de contratación de la entidad. Esto implica no solo el conocimiento técnico-normativo del marco de contrataciones,* ***sino también el ejercicio continuo de funciones específicas vinculadas al ciclo completo de la contratación pública, que ejercen tales servidores o funcionarios*** *(...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

De igual manera, la Opinión n.° D000041-2025-OECE-DTN de 1 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 30)**, emitida por el mismo organismo, precisa en su numeral 2.1.4 lo siguiente:

> *"(...) es pertinente traer a colación que la Dirección General de Abastecimiento, mediante el Informe N° 0165-2025-EF/54.04, señala que "(...) la Ley General establece que los compradores públicos son funcionarios públicos o servidores de la DEC. Ello en atención a que tienen a su cargo, como parte de sus funciones, realizar las actividades relativas a la gestión de los procesos de contratación de la entidad contratante. Esta disposición es concordante con la profesionalización del comprador público, que incluye entre sus metas la incorporación progresiva de los compradores públicos al régimen del servicio civil y progresión de carrera en este. // En ese sentido,* ***los locadores de servicio no se consideran compradores públicos, en tanto que prestan servicios autónomos y específicos a cambio de una contraprestación***".

[12] Ley General de Contrataciones Públicas, Ley n.° 32069 publicada el 24 de junio de 2024.
[13] Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025.

*Por tanto, en virtud de lo que establece el literal f) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, **los locadores de servicios no son considerados compradores públicos**; según el dispositivo señalado, solo los funcionarios y servidores públicos de la Dependencia encargada de las contrataciones pueden ser considerados compradores públicos. Lo señalado no obsta que las Entidades puedan contratar locadores para prestar servicios (de carácter autónomo y específicos a cambio de una contraprestación) en la Dependencia encargada de las contrataciones. (...)*" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Finalmente, la Opinión n.° D000011-2026-OECE-DTN de 22 de enero de 2026 **(apéndice n.° 31)** indica textualmente en su numeral 3.1: *"(...) El comité de selección comprende, necesariamente, a un integrante que ostente la condición de comprador público de la Dependencia encargada de las contrataciones (DEC), **pudiendo** los demás integrantes ser proveedores contratados mediante la modalidad de locación de servicios. (...)".*

Con el propósito de comprobar la correcta conformación de los comités de selección, específicamente respecto a la condición de los profesionales que desempeñaron el rol obligatorio de "compradores públicos" de la dependencia encargada de las contrataciones (DEC), la comisión auditora realizó una revisión selectiva a seis (6) procedimientos de selección ejecutados por la Entidad durante el periodo 2026.

En dichos procedimientos, los comités de selección estuvieron conformados formalmente por un (1) miembro asignado como comprador público de la DEC y dos (2) profesionales pertenecientes al área usuaria (Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano) en atención al objeto de contratación, conforme al liberal b) del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, estructura aplicable tanto a miembros titulares como suplentes. No obstante, respecto al miembro asignado en representación de la DEC con el rol de comprador público, se advirtió que en la totalidad de los casos evaluados dichos puestos fueron ocupados por locadores de servicios, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Profesionales locadores de servicios con el rol de compradores públicos en los procedimientos de selección**

| Ítem | Procedimientos de selección | Descripción de objeto de contratación | Documento de designación | Profesional de la DEC | Designación | Modalidad de contratación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | LP-ABR-7-2026-CS/MDSJL-1 | Ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías urbanas locales de la asociación de comerciantes industriales y artesanos de canto grande del Centro Poblado Comuna 11 distrito de San Juan de Lurigancho, Lima, Lima", con CUI N°2663236. | Resolución n.° D000205-2026-MDSJL/OGAF de 12/05/2026 | Giancarlos Yohani Lévano Matos | Segundo miembro titular | Locación de servicio |
| | | | | Juan Carlos Alfaro Adrianzén | Segundo miembro suplente | Locación de servicio |
| 2 | LP-ABR-6-2026-CS/MDSJL-1 | Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos urbanos en el pasaje el Tumi - Alameda Palestina (tramo entre Aux. Av. Proceres de la Independencia y Av. Gran Chimú) distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima", CUI N° 2708675. | Resolución n.° D000204-2026-MDSJL/OGAF de 12/05/2026 | David Gerson Llance Duran | Segundo miembro titular | Locación de servicio |
| | | | | Juan Carlos Alfaro Adrianzén | Segundo miembro suplente | Locación de servicio |
| 3 | LP-ABR-3-2026-CS/MDSJL-2 | Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del AA.HH. Upis Huáscar Grupo 12 Sector A, Comuna 12 del distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima", con CUI N° 2667545. | Resolución n.° D000074-2026-MDSJL/OGAF de 05/03/2026 | David Gerson Llance Duran | Segundo miembro titular | Locación de servicio |
| | | | | Roberto Alejandro Castro Ibarra | Segundo miembro suplente | Locación de servicio |

| Ítem | Procedimientos de selección | Descripción de objeto de contratación | Documento de designación | Profesional de la DEC | Designación | Modalidad de contratación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | LP-SM-1-2026-CS/MDSJL-1 | Ejecución de la obra: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en Plaza de Armas de Mariscal Cáceres - Comuna 13 distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima", con CUI N° 2597814. | Resolución n.° D000028-2026-MDSJL/OGAF de 16/02/2026 | Giancarlos Yohani Lévano Matos | Primer miembro titular | Locación de servicio |
| | | | | David Gerson Llance Duran | Primer miembro suplente | Locación de servicio |
| 5 | CP-ABR-9-2026-CS/MDSJL-1 | Contratación de supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura vehicular y peatonal en las calles internas del Sector Arenal Alto del AA.HH. El Arenal Alto de Canto Grande, Comuna 9 del distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima", con CUI N° 2472793 | Resolución n.° D000203-2026-MDSJL/OGAF de 12/05/2026 | David Gerson Llance Durán | Segundo miembro titular | Locación de servicio |
| | | | | Juan Carlos Alfaro Adrianzén | Segundo miembro suplente | Locación de servicio |
| 6 | CP-ABR-6-2026-CS/MDSJL-1 | Contratación de supervisión de obra: "Renovación de calzada o pista; en el(la) Av. Circunvalación (tramo comprendido entre la Av. Ampliación hasta la Av. Mar Sur Este) y la Av. Mar Sur Este (tramo comprendido entre la Av. Circunvalación y la Av. Fernando Wiesse) distrito de San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima", con CUI N° 2712452. | Resolución n.° D000101-2025-MDSJL/OGAF de 29/12/2025 | David Gerson Llance Duran | Segundo miembro titular | Locación de servicio |
| | | | | Roberto Alejandro Castro Ibarra | Segundo miembro suplente | Locación de servicio |

**Fuente:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la Oficina General de Administración y Finanzas aprobó mediante resoluciones **(apéndice n.° 32)** la conformación de los comités de selección para los procedimientos antes mencionados, incluyendo en el rol obligatorio de compradores públicos de la DEC a profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios. Sin embargo, de conformidad con el marco normativo y las opiniones emitidas por el OECE, los locadores de servicios no pueden asumir el rol de compradores públicos, debido a que su relación con la Entidad es de carácter autónomo e independiente, por lo que no forman parte del personal de la institución ni se encuentran incorporados a la carrera del servicio civil.

En consecuencia, se identificó una debilidad en los filtros de control para la verificación de los requisitos de los miembros de los comités de selección, toda vez que se integraron de seis (6) órganos colegiados con locadores de servicios en calidad de compradores públicos. De acuerdo con la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, dicha condición técnica está reservada estrictamente para los funcionarios y servidores públicos de la que integran la dependencia encargada de las contrataciones - DEC. Si bien la municipalidad se encuentra facultada para contratar locadores para labores de apoyo técnico o administrativo, estos carecen del vínculo laboral y de la condición exigida para asumir la representación oficial de la DEC en un comité de selección.

Es de precisar que, en el marco del desarrollo de la prueba de recorrido, la comisión auditora entrevistó al jefe de la Oficina de Abastecimiento **(apéndice n.° 33)**. Al consultársele sobre el personal certificado que interviene en la gestión de las contrataciones de la Entidad con la condición de comprador público, el citado funcionario enlistó lo siguiente:

*"(...)*
***13.** Indique quiénes son los compradores públicos que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras, y adjunte las certificaciones*

- *Daniel Octavio Mosqueira – Locador*
- *Erick Ortiz Quispe – Locador*
- *Kevin Doloriel Sandoval – Locador*
- *María Inés Ruiz Chávez – Locador*
- *Antonio Jiron Ampa – Locador*
- *Víctor Trinidad Madrid – Locador*
- *Perci Trujillo Carbajal – Locador"*

La normativa aplicable es la siguiente:

- **Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Ley n.° 32069, publicado el 24 de junio de 2024.**

*"(...)*
***TÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)*
***Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública***
*5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:*
***a) Legalidad:*** *las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.*
***(...)***
***Artículo 6. Enfoque de la Ley***
*Al aplicar la presente ley, los operadores consideran los siguientes enfoques:*
*(...)*
***e) Profesionalización de la contratación pública:*** *la promoción de estrategias de profesionalización integrales y dinámicas de los compradores públicos es una prioridad para la mejora continua en las contrataciones públicas. El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), en coordinación con la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), es responsable de generar espacios de capacitación, entrenamiento y certificación de los compradores públicos, para conformar equipos especializados y profesionales en toda entidad contratante, capaces de reducir los riesgos y de garantizar la seguridad jurídica, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.*
*(...)*
***TÍTULO II***
***ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA***
*(...)*
***CAPÍTULO IV***
***ENTIDADES CONTRATANTES***

***Artículo 25. Entidades contratantes***
*25.1 En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:*
*(...)*
***f) Compradores públicos:*** *son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión.*
*(...)*
***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
*(...)*
***OCTAVA. Profesionalización de los compradores públicos***
*(...)*

*2. La entidad contratante es responsable de supervisar que se cumplan las disposiciones referidas a la profesionalización de los compradores públicos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. (...)"*

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025.**

*"(...)*
***Artículo 15. Compradores Públicos***
*15.1. Los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.* ***Deben encontrarse certificados conforme a la Directiva que emita el OECE."***

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

*"(...)*
***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***

***1.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL***
*(...)*
***NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL***
*(...)*
***1.2. Integridad y valores éticos***
*(...)*
*Comentarios:*
*01 Los principios y valores éticos son fundamentales para el ambiente de control de las entidades. Debido a que éstos rigen la conducta de los individuos, sus acciones deben ir más allá solo cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones normativas.*
*02 El titular o funcionario designado debe incorporar estos principios y valores como parte de la cultura organizacional, de manera que subsistan a los cambios de las personas que ocupan temporalmente los cargos de una entidad. También debe contribuir a su fortalecimiento en el marco de la vida institucional y su interno.*
*(...)*
***1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad***
***Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.***
*Comentarios:*
*(...)*
*01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantener actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*
*02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe ser definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*
*(...)*
***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***
*(...)*
***5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO***
***5.1.1 Prevención y monitoreo***

***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

*Comentarios:*

*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

*(...)*

*03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*

*(...)*

***5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADO***

***5.2.1. Reporte de deficiencias***

***Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección.***

***Comentarios:***

*01 El término "deficiencia" constituye la materialización de un riesgo. Es decir, se refiere a la condición que afecta la habilidad de la entidad para lograr sus objetivos. Por lo tanto, una deficiencia puede representar un defecto percibido o real, que debe conducir a fortalecer el control interno.*

*02 Deben establecerse requerimientos para obtener la información necesaria sobre las deficiencias de control interno.*

*03 La información generada en el curso de las operaciones es usualmente reportada a través de canales formales a los responsables por su funcionamiento, así como a los demás niveles jerárquicos de los cuales dependen. Para ello se debe contar con canales alternativos de comunicación para reportar actos ilegales o incorrectos."*

Lo expuesto desnaturaliza la profesionalización de la contratación pública y genera el riesgo de nulidad de los actos emitidos por los comités de selección durante los procedimientos de selección. Esta situación se originó debido a la falta de implementación de un instrumento normativo interno (directiva, lineamiento, manual, entre otros) que regule de manera rigurosa el proceso de designación de los miembros de dichos órganos colegiados, así como a la ausencia de una verificación previa del vínculo laboral y la condición jurídica del personal asignado para representar obligatoriamente a la dependencia encargada de las contrataciones (DEC).

## 2.4. VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO SE VIENE REALIZANDO FUERA DE PLAZO, GENERANDO EL RIESGO QUE SE REALICEN CONTRATACIONES CON PROVEEDORES NO IDÓNEOS Y NO SE CUMPLA CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

Mediante el oficio n.° 084-2026-CG/OC2184-AC-001 de 1 de setiembre de 2026[14] **(apéndice n.° 34)** la comisión auditora consultó al jefe de la Oficina de Abastecimiento si durante el año 2026, con corte al 31 de julio se había realizado la verificación posterior de los documentos de las ofertas de los postores ganadores de la buena pro en los procedimientos de selección.

En atención a ello, el jefe de la Oficina de Abastecimiento indicó, a través del oficio n.° D000390-2026-MDSJL/OGAF-OA de 4 de setiembre de 2026 [15] **(apéndice n.° 35),** lo siguiente:

*"(...)* ***viene realizando de manera continua las acciones de verificación posterior correspondientes del año 2026****, respecto de la documentación presentada por los postores*

[14] Remitido a través del memorando n.° D000524-2026-MDSJL/OCI de 1 de setiembre de 2026 en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

[15] Remitido a través del memorando n.° D000524-2026-MDSJL/OCI de 1 de setiembre de 2026 en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

*ganadores de la buena pro, en cumplimiento de la normativa vigente, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Con el propósito de contrastar dicha afirmación, la comisión auditora tomó una muestra de siete (7) procedimientos de selección de las contrataciones realizadas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en el año 2026, para consultar al jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante el oficio n.° 086-2026-CG/OC2184-AC-001 de 7 de setiembre de 2026[16] **(apéndice n.° 36)**, que remita el sustento documental de las acciones de la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de los procedimientos de selección siguientes:

**Cuadro n.° 5**
**Muestra de procedimientos de selección**

| N° | Procedimiento de selección | Descripción de objeto de contratación |
|---|---|---|
| 1 | LP-ABR-7-2026-CS/MDSJL-1 | EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS URBANAS LOCALES DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE CANTO GRANDE DEL CENTRO POBLADO COMUNA 11 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, LIMA, LIMA", CON CUI N°2663236. |
| 2 | LP-ABR-6-2026-CS/MDSJL-1 | CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PASAJE EL TUMI - ALAMEDA PALESTINA (TRAMO ENTRE AUX. AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA Y AV. GRAN CHIMÚ) DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2708675. |
| 3 | LP-ABR-3-2026-CS/MDSJL-2 | CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AA.HH. UPIS HUÁSCAR GRUPO 12 SECTOR A, COMUNA 12 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", REGISTRADO CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2667545. |
| 4 | LP-SM-1-2026-CS/MDSJL-1 | EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PLAZA DE ARMAS DE MARISCAL CÁCERES - COMUNA 13 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N°2597814. |
| 5 | CP SER-SM-1-2026-CS/MDSJL-1 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL DE LA AVENIDA FERNANDO WIESSE, TRAMO AV. AMPLIACIÓN ESTE - JR. MAR DEL NORTE ESTE, UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA. |
| 6 | CP-ABR-9-2026-CS/MDSJL-1 | CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL SECTOR ARENAL ALTO DEL AA.HH. EL ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, COMUNA 9 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2472793. |
| 7 | CP-ABR-6-2026-CS/MDSJL-1 | CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE CALZADA O PISTA; EN EL(LA) AV. CIRCUNVALACIÓN (TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. AMPLIACIÓN HASTA LA AV. MAR SUR ESTE) Y LA AV. MAR SUR ESTE (TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. CIRCUNVALACIÓN Y LA AV. FERNANDO WIESSE) DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", REGISTRADO CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2712452. |

**Fuente:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

En atención a ello, con el oficio n.° D000450-2026-MDSJL/OGAF-OA de 16 de setiembre de 2026 **(apéndice n.° 37)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento remitió la relación de los documentos que sustentan las acciones de verificación posterior realizada. Posteriormente, mediante el oficio n.° D000455-2026-MDSJL/OGAF-OA de 18 de setiembre de 2026[17] **(apéndice n.° 38)**, dicha oficina envió los documentos que se citan en la relación ante mencionada, de los cuales se advirtió que estos se emitieron fuera del plazo de diez (10) días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro de los mencionados procedimientos de selección, regulado en

[16] Remitido a través del memorando n.° D000538-2026-MDSJL/OCI de 7 de setiembre de 2026 en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

[17] En respuesta al oficio n.° 090-2026-CG/OC2184-AC-001 de 17 de setiembre de 2026, remitido con memorando n.° D000561-2026-MDSJL/OCI de 17 de setiembre de 2026.

el numeral 83.1 del artículo 83° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas[18], tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Muestra de procedimientos de selección**

| N° | Procedimiento de Selección | Objeto | Fecha de consentimiento de la buena pro | Plazo Máximo Legal (10 días hábiles) | Documento de Solicitud de Fiscalización | | | Días calendario fuera de plazo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Entidad | Documento | Fecha de envío | |
| 1 | Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 007-2026-CS/MDSJL-1, correspondiente al contrato n.° 025-2026-OGAF/MDSJL | Obra | 22/06/2026 | **7/07/2026** | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE | OFICIO N° D000402-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **69** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO | OFICIO N° D000403-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **69** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL | OFICIO N° D000404-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **69** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO | OFICIO N° D000406-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **69** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA | OFICIO N° D000407-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **69** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA | OFICIO N° D000409-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **69** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA | OFICIO N° D000410-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **69** |
| 2 | Licitación Pública Abreviada de Obras N° 006-2026-CS/MDSJL-1, correspondiente al contrato n.° 023-2026-OGAF/MDSJL | Obra | 8/06/2026 | **19/06/2026** | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA | OFICIO N° D000412-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **87** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES | OFICIO N° D000413-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **87** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS | OFICIO N° D000415-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **87** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE | OFICIO N° D000416-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **87** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS | OFICIO N° D000418-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **87** |
| 3 | Licitación Pública Abreviada de Obras N° 003-2026-CS/MDSJL-2, correspondiente al contrato n.° 018-2026-OGAF/MDSJL | Obra | 4/05/2026 | **18/05/2026** | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO | OFICIO N° D000419-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **119** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS | OFICIO N° D000420-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **119** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS | OFICIO N° D000421-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **119** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES | OFICIO N° D000422-2026-MDSJL/OGAF-OA | **14/09/2026** | **119** |

[18] Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado el 2 de enero de 2025, cuyo numeral 83.1 del artículo 83° establece que: *"Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP."*

| N° | Procedimiento de Selección | Objeto | Fecha de consentimiento de la buena pro | Plazo Máximo Legal (10 días hábiles) | Documento de Solicitud de Fiscalización | | | Días calendario fuera de plazo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Entidad | Documento | Fecha de envío | |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | OFICIO N° D000424-2026-MDSJL/OGAF-OA | 14/09/2026 | 119 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE | OFICIO N° D000425-2026-MDSJL/OGAF-OA | 14/09/2026 | 119 |
| 4 | Licitación Pública de Obras N° 001-2026-CS/MDSJL-1, correspondiente al contrato n.° 012-2026-OGAF/MDSJL | Obra | 26/03/2026 | 15/04/2026 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | OFICIO N° D000244-2026-MDSJL/OGAF-OA | 30/07/2026 | 106 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA | OFICIO N° D000246-2026-MDSJL/OGAF-OA | 30/07/2026 | 106 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA | OFICIO N° D000247-2026-MDSJL/OGAF-OA | 30/07/2026 | 106 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA | OFICIO N° D000248-2026-MDSJL/OGAF-OA | 30/07/2026 | 106 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA | OFICIO N° D000251-2026-MDSJL/OGAF-OA | 30/07/2026 | 106 |
| 5 | Concurso Público Para Servicio de Mantenimiento Vial N° 001-2016-CS/MDSJL-1, correspondiente al contrato n.° 027-2026-OGAF/MDSJL | Servicio | 3/07/2026 | 17/07/2026 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO | OFICIO N° D000426-2026-MDSJL/OGAF-OA | 15/09/2026 | 60 |
| 6 | CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA LA CONSULTORÍA DE OBRA N° 009-2026.CS/MDSJL-1, correspondiente al contrato n.° 024-2026-OGAF/MDSJL | Consultoría de obra | 10/06/2026 | 24/06/2026 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | OFICIO N° D000427-2026-MDSJL/OGAF-OA | 15/09/2026 | 83 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA | OFICIO N° D000430-2026-MDSJL/OGAF-OA | 15/09/2026 | 83 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO | OFICIO N° D000431-2026-MDSJL/OGAF-OA | 15/09/2026 | 83 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO | OFICIO N° D000433-2026-MDSJL/OGAF-OA | 15/09/2026 | 83 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | OFICIO N° D000434-2026-MDSJL/OGAF-OA | 15/09/2026 | 83 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | OFICIO N° D000435-2026-MDSJL/OGAF-OA | 15/09/2026 | 83 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO | OFICIO N° D000436-2026-MDSJL/OGAF-OA | 16/09/2026 | 84 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA | OFICIO N° D000444-2026-MDSJL/OGAF-OA | 16/09/2026 | 84 |
| 7 | CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORIA DE OBRA N° 006-2026-CS/MDSJL-1, correspondiente al contrato n.° 015-2026-OGAF/MDSJL | Consultoría de obra | 15/04/2026 | 29/04/2026 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | OFICIO N° D000437-2026-MDSJL/OGAF-OA | 16/09/2026 | 140 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA | OFICIO N° D000438-2026-MDSJL/OGAF-OA | 16/09/2026 | 140 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO | OFICIO N° D000439-2026-MDSJL/OGAF-OA | 16/09/2026 | 140 |
| | | | | | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO | OFICIO N° D000440-2026-MDSJL/OGAF-OA | 16/09/2026 | 140 |

| N° | Procedimiento de Selección | Objeto | Fecha de consentimiento de la buena pro | Plazo Máximo Legal (10 días hábiles) | Documento de Solicitud de Fiscalización | | | Días calendario fuera de plazo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Entidad | Documento | Fecha de envío | |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO | OFICIO N° D000441-2026-MDSJL/OGAF-OA | **16/09/2026** | **140** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | OFICIO N° D000442-2026-MDSJL/OGAF-OA | **16/09/2026** | **140** |
| | | | | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA | OFICIO N° D000445-2026-MDSJL/OGAF-OA | **16/09/2026** | **140** |

**Fuente:** SEACE y oficio n.° D000455-2026-MDSJL/OGAF-OA de 18 de setiembre de 2026.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De la evaluación efectuada al cuadro precedente, la comisión auditora constató que las acciones de verificación posterior de la documentación del postor ganador fueron ejecutadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) -Oficina de Abastecimiento- con un retraso de hasta ciento cuarenta (140) días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Asimismo, se advierte que el envío de dichos oficios constituye únicamente el inicio formal del procedimiento de verificación, debido a que las respuestas de las entidades se recibirán con posterioridad. Dichas respuestas y el estado final de la validación de las ofertas no fueron presentadas al OCI, lo que evidencia la falta de un expediente de verificación posterior integral concluido.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y publicado el 22 de enero de 2025.**

  ***"Artículo 83. Verificación posterior a la oferta ganadora***

  *83.1. Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP.*
  *(...)"*

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

  ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
  ***(...)***
  ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
  ***(...)***
  ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
  ***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
  *Comentarios:*
  *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
*(...)*
***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***
***5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO***
***5.1.1 Prevención y monitoreo***
***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

*Comentarios:*
*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*
*02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*
*03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*
*04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."*

Dicha situación, genera el riesgo que la entidad suscriba y ejecute contratos con proveedores que carezcan de la idoneidad técnica y/o legal requerida, o que hayan accedido a la buena pro mediante presentación de documentación falsa o inexacta. Esta situación podría desproteger los intereses contractuales de la municipalidad e impedir activar oportunamente las cláusulas de resolución o nulidad de los contratos, y no cumplir con el objeto contractual.

La deficiencia identificada se originó debido a que la jefatura de la Oficina de Abastecimiento (DEC) no ha implementado y aplicado un instrumento normativo interno (directiva, lineamiento, manual de procedimientos, entre otros) que regulen el flujo de trabajo de las verificaciones posteriores, en el que se programe, alerte y monitore oportunamente los plazos legales perentorios que estable el marco regulatorio del Sistema Nacional de Abastecimiento.

## III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, se ha determinado la siguiente observación:

**PARA LA CONTRATACIÓN DE TRES (3) OBRAS, EL ÁREA USUARIA INCORPORÓ EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIENDO ESTAS INCLUIDAS POR LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LAS BASES INTEGRADAS, A PESAR DE LA OBSERVACIÓN DE UN PARTICIPANTE, ADEMÁS NO ADMITIERON Y DESCALIFICARON INDEBIDAMENTE OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS, A FIN DE BENEFICIAR A UNA MISMA EMPRESA (DE MANERA INDEPENDIENTE Y EN CONSORCIO) CON UN MAYOR COSTO TOTAL DE S/ 156 226,88; LO QUE IMPIDIÓ MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, AFECTANDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

1. **Incorporación de exigencias desproporcionadas en las especificaciones técnicas de las bases aprobadas para la contratación de tres (3) obras; asimismo, exfuncionario inhabilitado para ejercer la función pública, como miembro de los comités de selección, aprobó las bases administrativas, para las Adjudicaciones Simplificadas n.° 005 y 009-2023-CS/MDSJL-1.**

   1.1 **Antecedentes respecto a la formulación y tramitación de los requerimientos para la ejecución de las tres (3) obras del año 2022.**

   Mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 198 y 200-2022-GM/MDSJL, ambas de 5 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 39)**, y n.° 249-2022-GM/MDSJL de 6 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 5)**, el señor Luis Antonio Tipacti Peña, en su condición de gerente municipal aprobó los expedientes técnicos de las obras: **i)** *"Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, con Código Único de Inversión N° 2557992"*; **ii)** *"Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9, distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2557616"*; y, **iii)** *"Creación de espacio deportivo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, con código único de inversión N° 2559873"*, con valores referenciales calculados al mes de julio de 2022 por los importes de S/ 335 806,15, S/ 261 240,27 y S/ 378 109,15 respectivamente, montos que incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

   Con el memorándum n.° 1212-2022-SGOP-GDU/MDSJL de 19 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 40)**, el señor Miguel Gerano Huamán Luján, subgerente de Obras Públicas, solicitó al señor Carlos Mendoza Tume, especialista en Ingeniería Civil, elaborar los "términos de referencia"[19] para la ejecución y servicio de supervisión, entre otros, de los proyectos con CUI n.os 2557616 y 2557992. De igual forma, mediante el memorándum n.° 1398-2022-SGOP-GDU/MDSJL de 28 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 40)**, el referido subgerente requirió al citado especialista elaborar las especificaciones técnicas (denominas por la entidad "términos de referencia") para la ejecución y el servicio de supervisión del proyecto con CUI n.° 2559873.

[19] Conforme al Anexo I del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, el expediente técnico de obras, es el conjunto de documentos que comprende: entre otros, de las **especificaciones técnicas**, que describen las características técnicas y/o requisitos funcionales de la obra a ejecutar. Por su parte, los **términos de referencia** se emplean de manera exclusiva para la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En tal sentido, atendiendo a que el objeto de las contrataciones bajo examen corresponde a la **ejecución de obras públicas**, la denominación técnica correcta es la de **especificaciones técnicas.**

A través de los informes n.os 010 y 014-SGOP/GDU/MDSJL, ambos de 22 de agosto de 2022 y el informe n.° 048-SGOP/GDU/MDSJL de 28 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 41),** el señor Carlos Mendoza Tume remitió al subgerente de Obras Públicas las especificaciones técnicas (denominadas por la entidad como términos de referencia) para la contratación de la ejecución de obras de los tres (3) proyectos antes citados.

Al respecto, mediante los Requerimientos de Bienes y Servicios[20] n.os 185 y 190-2022-SGOP-GDU-MDSJL, ambos de 19 de agosto de 2022[21] y n.° 238-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 27 de setiembre de 2022[22] **(apéndice n.° 42)** se remitieron a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial las especificaciones técnicas (bajo la denominación de términos de referencia) elaboradas por el especialista Carlos Mendoza Tume, los cuales contaban con el visto bueno de Miguel Gerano Huamán Luján, subgerente de Obras Públicas y Walter Felipe Castro Carpio, gerente de Desarrollo Urbano.

Al respecto, en el literal B ("Experiencia del Postor en la Especialidad") de los requisitos de calificación de las citadas especificaciones técnicas, las cuales formaban parte del requerimiento para los tres (3) proyectos bajo análisis (CUI n.os 2557992, 2557616 y 2559873) **(ver apéndice n.° 42)**, se establece lo siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Especificaciones Técnicas del año 2022 para la ejecución de las obras con CUI n.os 2557992, 2557616 y 2559873**

| N° | Datos de la Obra (Descripción / CUI) | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS (Denominadas por la entidad como términos de referencia) |
|---|---|---|
| 1 | "Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | **Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 190-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 19 de agosto de 2022**<br>**B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>***"Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL**. El postor debe acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>*Se considera como obras similares a: **Mejoramiento y/o construcción y/o creación de infraestructura con fines deportivos y/o culturales, en el sector público y/o privado".*** |
| 2 | "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616 | **Requerimiento de bienes y servicios n.° 185-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 19 de agosto de 2022**<br>**B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>***"Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL**. El postor debe acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>*Se considera como obras similares a: **Mejoramiento y/o construcción y/o creación de infraestructura con fines deportivos y/o culturales, en el sector público y/o privado".*** |
| 3 | "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873" | **Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 238-2022-SSGOP-GDU-MDSJL de 27 de setiembre de 2022**<br>**B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>***"Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL**. El postor debe acreditar la experiencia en la ejecución de obra similares, durante* |

[20] Suscritos por los señores Miguel Gerano Huamán Luján, subgerente de Obras Públicas, en su condición de responsable del área usuaria; Walter Felipe Castro Carpio, gerente de Desarrollo Urbano, en su calidad de jefe inmediato del área usuaria, y con el visto bueno de Adolfo Wualter Trujillo Toledo, gerente de Administración y Finanzas.

[21] Los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 185 y 190-2022-SGOP-GDU-MDSJL fueron recepcionados por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 24 de agosto de 2022.

[22] El Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 238-2022-SGOP-GDU-MDSJL fue recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 29 de setiembre de 2022.

| N° | Datos de la Obra (Descripción / CUI) | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS (Denominadas por la entidad como términos de referencia) |
|---|---|---|
| | | *los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br><br>*Se considera como obras similares a:* ***Mejoramiento y/o construcción y/o creación de infraestructura con fines deportivos y/o culturales, en el sector público y/o privado".*** |

**Fuente:** Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 185 y 190-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 19 de agosto de 2022 y n.° 238-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 27 de setiembre de 2022.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

En ese sentido, a través de los memorandos n.os 1242-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL y 1244-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL, ambos de 26 de agosto de 2022, y el memorando n.° 585-2022-SGAYCP-GAF-MDSJL-1 de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 43),** el señor Jesús Salazar Barrantes, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó al señor Saul David Carhuapoma Carlos, subgerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la ejecución de las obras con CUI n.os 2557992, 2557616 y 2559873 respectivamente. Estas fueron otorgadas con los memorandos n.os 1004 y 1005-2022-SGPP-GP/MDSJL, ambos de 31 de agosto de 2022, y el memorando n.° 1129-2022-SGPP-GP/MDSJL de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 44)**, garantizando la existencia de crédito presupuestario disponible y de libre afectación a través de las Notas n.os 0000004429, 0000004430 y 0000005651 **(ver apéndice n.° 44),** por los importes de S/ 335 806,15, S/ 261 240,27 y S/ 378 109,15 correspondientemente.

Posteriormente, el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de los informes n.os 1895, 1893-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL, ambos de 13 de setiembre de 2022 y el informe n.° 2143-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL de 13 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 45),** requirió al señor Adolfo Wualter Trujillo Toledo, gerente de Administración y Finanzas, gestionar ante la Gerencia Municipal la aprobación de los expedientes de contratación. Estos documentos fueron elevados al gerente Municipal mediante los informes n.os 220 y 218-2022-GAF/MDSJL, ambos de 15 de setiembre de 2022, y el informe n.° 264-2022-GAF/MDSJL de 13 de octubre de 2022 respectivamente **(apéndice n.° 46)**; lo que dio origen a la emisión de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 279 y 278-2022-GM/MDSJL, ambas de 21 de setiembre de 2022, y n.° 325-2022-GM/MDSJL de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 47),** a través de las cuales se aprobaron los expedientes de contratación para los procedimientos de Adjudicación Simplificada de las tres (3) obras con CUI n.os 2557992, 2557616 y 2559873 correspondientemente.

Asimismo, con la finalidad de realizar los procedimientos de selección para la contratación de las obras con CUI n.os 2557992 y 2557616, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 313 y 314-2022-GM/MDSJL, ambas de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, el señor Luis Antonio Tipacti Peña, gerente municipal, conformó los comités de selección correspondientes, integrados por los profesionales siguientes:

**Cuadro n.° 8**
**Comité de selección para la ejecución de las obras con CUI n.os 2557992 y 2557616**

| | "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616" |
|---|---|---|
| **RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMITÉ** | **Resolución n.° 313-2022-GM/MDSJL de 19 de octubre de 2022** | **Resolución n.° 314-2022-GM/MDSJL de 19 de octubre de 2022** |
| **Presidente (Titular)** | Miguel Genaro Huamán Lujan<br>Subgerente de Obras Públicas | Miguel Genaro Huamán Lujan<br>Subgerente de Obras Públicas |

| | "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616" |
|---|---|---|
| **Primer miembro (Titular)** | José Manuel Huarcaya Segovia<br>Profesional de la Subgerente de Obras Públicas | José Manuel Huarcaya Segovia<br>Profesional de la Subgerente de Obras Públicas |
| **Segundo miembro (Titular)** | Freddy Ronald Damian Ciriaco<br>Especialista en Contrataciones con el Estado<br>Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC | Freddy Ronald Damian Ciriaco<br>Especialista en Contrataciones con el Estado<br>Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC |
| **Suplente del Presidente** | Walter Felipe Castro Carpio<br>Gerente de Desarrollo Urbano | Walter Felipe Castro Carpio<br>Gerente de Desarrollo Urbano |
| **Suplente del Primer Miembro** | Ivette Nury Isla Gómez<br>Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro | Ivette Nury Isla Gómez<br>Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro |
| **Suplente del Segundo Miembro** | Jesús Armando Salazar Barrantes<br>Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial | Jesús Armando Salazar Barrantes<br>Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial |

**Fuente:** Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 313 y 314-2022-GM/MDSJL, ambas de 19 de octubre de 2022.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

A pesar de contar con los expedientes de contratación aprobados para las tres (3) obras y los comités de selección conformados para dos (2) de ellas, no continuaron con el procedimiento.

### 1.2 Inclusión de las exigencias desproporcionadas en las especificaciones técnicas y aprobación de las bases del año 2023

Mediante la carta n.° 92-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 7 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 49)**, el subgerente de Obras Públicas, Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, asignó al ingeniero Juan Arturo Plasencia Leyva la responsabilidad, entre otros, de generar expedientes técnicos, actualizar valores referenciales, generar términos de referencia sobre cinco (5) proyectos de inversión, entre ellos se encontraban los proyectos de las obras con CUI n.os 2557992, 2557616 y 2559873.

En ese sentido, mediante los informes n.os 022, 023 y 025-2023-EIC/JAPL emitidos el 7, 8 y 15 de marzo de 2023[23] respectivamente **(apéndice n.° 50)**, el ingeniero Juan Arturo Plasencia Leyva, especialista en Ingeniería Civil presentó al señor Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, subgerente de Obras Públicas, la actualización del valor referencial de las obras antes mencionadas. En dichos documentos determinó que, los valores referenciales ascendían a S/ 496 089,51 y S/ 282 304,18 al mes de febrero de 2023 (para los dos primeros informes) y a S/ 570 600,60 al mes de marzo de 2023 (para el último informe). Seguidamente el señor Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, subgerente de Obras Públicas, mediante los informes n.os 143 y 144-2023-SGOP-GDU/MDSJL, emitidos el 8 de marzo de 2023, y el informe n.° 165-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 15 de marzo de 2023[24] **(apéndice n.° 51)**, derivó los precitados documentos al señor Daniel Núñez Campaña, gerente de Desarrollo Urbano, recomendando dar trámite a la aprobación de la actualización del valor referencial del expediente técnico de las tres (3) obras en mención.

En razón a ello, el señor Daniel Núñez Campaña, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, aprobó las citadas actualizaciones mediante la Resolución Gerencial

[23] Los Informes n.os 022 y 023-2023-EIC/JAPL fueron recepcionados el 8 de marzo de 2023 y el Informe n.° 025-2023-EIC/JAPL el 15 de marzo de 2023, por la Subgerencia de Obras Públicas.
[24] Los Informes n.os 143 y 144-SGOP-GDU/MDSJL fueron recepcionados el 10 de marzo de 2023 y el Informe n.° 165-2023-SGOP-GDU/MDSJL el 17 de marzo de 2023, por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

n.° 22-2023-MDSJL/GDU y las Resoluciones de Gerencia de Desarrollo Urbano n.os 25 y 33-2023-GDU/MDSJL, emitidas el 10, 15 y 22 de marzo de 2023 respectivamente **(apéndice n.° 52)**. Dichos actos administrativos que, contaron con visado del subgerente de Obras Públicas, validaron los costos al mes de febrero del 2023 para las obras con CUI n.os 2557992 y 2557616, y al mes de marzo de 2023 para la obra con CUI n.° 2559873, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 9**
**Aprobación del Valor Referencial (VR) de los Expedientes Técnicos de Obras**

| N° | Obra | Resolución mediante el cual se aprueba la actualización de VR | Valor referencial actualizado al mes de febrero y marzo de 2023 |
|---|---|---|---|
| 1 | "Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992". | Resolución Gerencial n.° 22-2023-MDSJL/GDU de 10 de marzo de 2023. | S/ 496 089,51 |
| 2 | "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616". | Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 25-2023-GDU/MDSJL de 15 de marzo de 2023. | S/ 282 304,18 |
| 3 | "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873". | Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 33-2023-GDU/MDSJL de 22 de marzo de 2023. | S/ 570 600,60 |

**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, mediante los proveídos n.os 180, 197 y 229-2023-GDU/MDSJL, recibidos el 13, 17 y 28 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 53)** respectivamente, el señor Daniel Núñez Campaña, gerente de Desarrollo Urbano derivó las mencionadas Resoluciones Gerenciales a la Subgerencia de Obras Públicas con el proveído de *"Atención"*, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Posteriormente, el señor Juan Arturo Plasencia Leyva, especialista en Ingeniería Civil, presentó a la Subgerencia de Obras Públicas los informes n.os 028 y 029-2023-EIC/JAPL, ambos de 22 de marzo de 2023 y el informe n.° 031-2023-EIC/JAPL de 23 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 54)**, en los que indica que adjunta a los mismos las especificaciones técnicas —denominadas por el especialista como términos de referencia— a fin de continuar con los actos preparatorios. Sin embargo, de la revisión a los tres (3) expedientes de contrataciones, la comisión auditora constató que no se ubicaron dichas especificaciones técnicas debidamente suscritas por el referido profesional.

Al respecto, de la evaluación a los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 066 y 067-2023-SGOP-GDU-MDSJL, ambos de 27 de marzo de 2023 y el Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 98-2023-SGOP-GDU-MDSJL de 12 de abril de 2023 **(apéndice n.° 55)**, se advierte que obran adjuntas las especificaciones técnicas correspondientes (denominadas términos de referencia); no obstante, estas solo cuentan con el visto bueno del señor Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, subgerente de Obras Públicas, en su calidad de área usuaria. Cabe precisar que dichos requerimientos fueron suscritos por el referido subgerente y por el señor Daniel Núñez Campaña, gerente de Desarrollo Urbano, contando además con el visto bueno del señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, gerente de Administración y Finanzas.

Al realizar la comparación entre las especificaciones técnicas aprobadas inicialmente en el año 2022 —adjuntas a los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 185 y 190-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 19 de agosto de 2022 y n.° 238-2022-SGOP-GDU-MDSJL

de 27 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 42)**— y las nuevas especificaciones técnicas formuladas en el año 2023, adjuntas a los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 066, 067 y 98-2023-SGOP-GDU-MDSJL **(ver apéndice n.° 55)**, se advirtieron modificaciones sustanciales, tal como se detalla de forma comparativa en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 10**
**Análisis comparativo de las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos de las obras**

| N° | Datos de la Obra (Descripción / CUI) | EETT Inicial 2022 | EETT Actualizado 2023 | Modificaciones e Inclusiones Detectadas |
|---|---|---|---|---|
| | | **Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 190-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 19/08/2022** | **Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 066-2023-SGOP-GDU-MDSJL de 27/03/2023** | |
| 1 | **"Creación de espacio en el A.H. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992"** | **B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br><br>***"Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL**. El postor debe acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br><br>*Se considera como obras similares a: **Mejoramiento y/o construcción y/o creación de infraestructura con fines deportivos y/o culturales, en el sector público y/o privado".*** | **B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br><br>***"Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los DIEZ (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br><br>***Definición de obras similares:** Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores, con fines deportivos y/o servicios de recreación, en el sector público y/o privado. A fin de garantizar una adecuada y óptima ejecución de la obra (partidas) y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario q el postor presente dentro de su experiencia en todos sus contratos el mismo debe contener como mínimo los siguientes componentes:*<br><br>• *LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL*<br>*Perfilado y nivelación*<br>*Base Granular E=0.10 M*<br>*Losa y/o Vereda Concreto F'c=175 kg/cm2 Premezclado*<br>• *JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>• *CARPINTERÍA METÁLICA*<br>*Suministro e Instalación de Arcos*<br>• *PINTURA*<br>• *GRADERÍAS Y/O TRIBUNA*<br>*Encofrado y desencofrado de graderías Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG*<br>*Pintado de gradería*<br>• *CERCO METÁLICO*<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro*<br>*Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3"*<br>*Pintura en cerco metálico*<br>• *SEGURIDAD Y SALUD LABORAL* | **B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>*(...)*<br>**Definición de obras similares:**<br>(...)<br><br>A fin de garantizar una adecuada y óptima ejecución de la obra (partidas) y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario q el postor presente dentro de su experiencia en todos sus contratos el mismo debe contener como mínimo los siguientes componentes:<br><br>• *LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL*<br>*Perfilado y nivelación*<br>*Base Granular E=0.10 M*<br>*Losa y/o Vereda Concreto F'c=175 kg/cm2 Premezclado*<br>• *JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>• *CARPINTERÍA METÁLICA*<br>*Suministro e Instalación de Arcos*<br>• *PINTURA*<br>• *GRADERÍAS Y/O TRIBUNA*<br>*Encofrado y desencofrado de graderías Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG*<br>*Pintado de gradería*<br>• *CERCO METÁLICO*<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro*<br>*Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3"*<br>*Pintura en cerco metálico*<br>• *SEGURIDAD Y SALUD LABORAL*<br>*Capacitación en seguridad y salud*<br>*Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo* |

| N° | Datos de la Obra (Descripción / CUI) | EETT Inicial 2022 | EETT Actualizado 2023 | Modificaciones e Inclusiones Detectadas |
|---|---|---|---|---|
| | | | *Capacitación en seguridad y salud*<br>*Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo*<br>• *MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* | • *MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* |
| 2 | **"Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616".** | **Requerimiento de bienes y servicios n.° 185-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 19/08/2022**<br>**B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>***"Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de* ***UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL****. El postor debe acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>*Se considera como obras similares a:* ***Mejoramiento y/o construcción y/o creación de infraestructura con fines deportivos y/o culturales, en el sector público y/o privado".*** | **Requerimiento de bienes y servicios n.° 067-2023-SGOP-GDU-MDSJL de 27/03/2023**<br>**B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>***Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante DIEZ (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>***Definición de obras similares:*** *Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores, con fines deportivos y/o servicios de recreación, en el sector público y/o privado. A fin de garantizar una adecuada y óptima ejecución de la obra (partidas) y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia en todos sus contratos en el mismo que debe contener como mínimo los siguientes componentes:*<br>• *LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL*<br>*Perfilado y nivelación*<br>*Base Granular E=0.10M*<br>*Suministro e instalación de grass sintético*<br>*Losa y/o Vereda Concreto F'c=175 kg/cm2 Premezclado*<br>• *JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>• *CARPINTERIA METALICA*<br>*Suministro e Instalación de Arcos*<br>• *PINTURA*<br>• *GRADERIAS Y/O TRIBUNA*<br>*Encofrado y desencofrado de graderías*<br>*Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG*<br>*Pintado de gradería*<br>• *CERCO METÁLICO*<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro*<br>*Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3"*<br>*Pintura en cerco metálico*<br>• *SEGURIDAD Y SALUD LABORAL*<br>*Capacitación en seguridad y salud*<br>*Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo*<br>• *MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* | **B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>*(...)*<br>**Definición de obras similares:**<br>(...)<br>A fin de garantizar una adecuada y óptima ejecución de la obra (partidas) y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia en todos sus contratos en el mismo que debe contener como mínimo los siguientes componentes:<br>• *LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL*<br>*Perfilado y nivelación*<br>*Base Granular E=0.10M*<br>*Suministro e instalación de grass sintético*<br>*Losa y/o Vereda Concreto F'c=175 kg/cm2 Premezclado*<br>• *JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>• *CARPINTERIA METALICA*<br>*Suministro e Instalación de Arcos*<br>• *PINTURA*<br>• *GRADERIAS Y/O TRIBUNA*<br>*Encofrado y desencofrado de graderías*<br>*Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG*<br>*Pintado de gradería*<br>• *CERCO METÁLICO*<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro*<br>*Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3"*<br>*Pintura en cerco metálico*<br>• *SEGURIDAD Y SALUD LABORAL*<br>*Capacitación en seguridad y salud*<br>*Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo*<br>• *MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* |

| N° | Datos de la Obra (Descripción / CUI) | EETT Inicial 2022 | EETT Actualizado 2023 | Modificaciones e Inclusiones Detectadas |
|---|---|---|---|---|
| | | **Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 238-2022-SSGOP-GDU-MDSJL de 27/09/2022** | **Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 98-2023-SGOP-GDU-MDSJL de 14/04/2023** | |
| 3 | **"Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873"** | **B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br><br>***"Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de **UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL**. El postor debe acreditar la experiencia en la ejecución de obra similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br><br>*Se considera como obras similares a: **Mejoramiento y/o construcción y/o creación de infraestructura con fines deportivos y/o culturales, en el sector público y/o privado".*** | **B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br><br>***Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante DIEZ (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br><br>***Definición de obras similares:** Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores, con fines deportivos y/o servicios de recreación, en el sector público y/o privado. Afin de garantizar una adecuada y óptimo ejecución de la obra (partidas) y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia en todos sus contratos en el mismo que debe contener como mínimo los siguientes componentes:*<br><br>• *CAMPO DE GRASS SINTETICO*<br>*Perfilado y nivelación*<br>*Base Granular E=0.10M*<br>*Suministro e instalación de grass sintético*<br>• *SARDINEL SUMERGIDO*<br>• *CARPINTERIA METALICA*<br>*Suministro e Instalación de Arcos*<br>• *GRADERIAS Y/O TRIBUNA*<br>*Encofrado y desencofrado de graderías*<br>*Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG*<br>• *PINTURA*<br>*Pintado de gradería*<br>• *JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>• *CERCO DE PROTECCION Y/O CERCO METÁLICO*<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro*<br>*Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3"*<br>*Pintura en cerco metálico*<br>• *DRENAJE*<br>• *SEGURIDAD Y SALUD LABORAL*<br>*Capacitación en seguridad y salud*<br>*Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo*<br>• *MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* | **B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>(...)<br>**Definición de obras similares:**<br>(...)<br>Afin de garantizar una adecuada y óptimo ejecución de la obra (partidas) y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia en todos sus contratos en el mismo que debe contener como mínimo los siguientes componentes:<br><br>• *CAMPO DE GRASS SINTETICO*<br>*Perfilado y nivelación*<br>*Base Granular E=0.10M*<br>*Suministro e instalación de grass sintético*<br>• *SARDINEL SUMERGIDO*<br>• *CARPINTERIA METALICA*<br>*Suministro e Instalación de Arcos*<br>• *GRADERIAS Y/O TRIBUNA*<br>*Encofrado y desencofrado de graderías*<br>*Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG*<br>• *PINTURA*<br>*Pintado de gradería*<br>• *JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>• *CERCO DE PROTECCION Y/O CERCO METÁLICO*<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro*<br>*Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3"*<br>*Pintura en cerco metálico*<br>• *DRENAJE*<br>• *SEGURIDAD Y SALUD LABORAL*<br>*Capacitación en seguridad y salud*<br>*Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo*<br>• *MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* |

**Fuente:** Informes n.os 190, 185, 238-2022 y n.os 066, 067, 098-2023-SGOP-GDU-MDSJL, junto a sus respectivas especificaciones técnica.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Como se advierte en el cuadro anterior, mientras que las especificaciones técnicas iniciales del año 2022 establecían parámetros estándares para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" (literal B), las reformulaciones del año 2023 incorporaron exigencias restrictivas y desproporcionadas. Estas nuevas disposiciones obligaban a que todos los contratos presentados por los postores para acreditar su experiencia incluyeran, de forma obligatoria, componentes, dosificaciones y mediciones específicas; tales como espesores exactos de base granular, resistencias de concreto premezclado específicas y tuberías con diámetros determinados. Dicha situación desnaturalizó la definición de obras similares, limitando la concurrencia de postores.

Sobre el particular, el Ing. Civil Edward Rubén Irrazabal Ibáñez, especialista de la comisión auditora precisó en el informe técnico n.° 01-2026-2184-OCI/OS1426-ERII de 24 de agosto de 2026 **(apéndice n.° 56)**, lo siguiente:

*"(...)*
*Al respecto, se advierte que en la experiencia del postor en obras similares se incorporó componentes específicos que contenía exigencias estrictas tales como medidas en metros (m), resistencia a la compresión (F'c), y, pulgadas (") como se detalla a continuación:*

***Cuadro n.° 3***
***Modificaciones e Inclusiones Detectadas***
***(Exigencias de características, mediciones y cantidades)***

| N° | Obra | Componentes específicos requeridos para acreditar la experiencia en obras similares | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Metros (m) | Resistencia a la compresión (F'c) | Pulgadas (") |
| 1 | "Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | • **LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL** (...) Base Granular E=0.10M | • **LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL** (...) Losa y/o Vereda Concreto F'c=175 kg/cm2 Premezclado<br>• **GRADERÍAS Y/O TRIBUNA** Encofrado y desencofrado de graderías Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG | • **CERCO METÁLICO** Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3" |
| 2 | "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616". | • **LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL** (...) Base Granular E=0.10M | • **LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL** (...) Losa y/o Vereda Concreto F'c=175 kg/cm2 Premezclado<br>• **GRADERÍAS Y/O TRIBUNA** Encofrado y desencofrado de graderías Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG | • **CERCO METÁLICO** Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3" |
| 3 | "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873" | • **CAMPO DE GRASS SINTETICO** (...) Base Granular E=0.10M | • **GRADERÍAS Y/O TRIBUNA** Encofrado y desencofrado de graderías Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG | • **CERCO DE PROTECCIÓN Y/O CERCO METÁLICO** Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3" |

***Fuente:*** *Requerimientos de las obras con CUI n.° 2557992, 2557616 y 2559873.*
***Elaboración:*** *Propia.*

➢ ***Respecto a la Base Granular exigiendo el espesor de E=0.10M***

*La Base Granular se define[25] como capa generalmente granular, aunque también podría ser de suelo estabilizado, de concreto asfáltico o hidráulico. Su función principal es servir como elemento estructural de los pavimentos, aunque en algunos casos puede servir también como capa drenante.*

*El espesor de una base granular tiene como finalidad distribuir de manera uniforme las cargas hacia el suelo natural, previniendo fallas por hundimiento, deformación o agrietamiento prematuro en el pavimento terminado; además, este componente puede proyectarse con variaciones métricas de espesor, pudiendo ser* ***0.10m (E=0.10M ),*** *0.15m., 0.20m., 0.25m., y* ***0.30m.****, siendo este último el máximo espesor de acuerdo al numeral 21.1 de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)[26] la cual establece:*

*"(...)*
*21.1 Rellenos Controlados o de Ingeniería*

*Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.*
*(...)*
*En todos los casos deberán realizarse controles de compactación en todas las capas compactadas, a razón necesariamente, de un control por cada 250 m2 con un mínimo de tres controles por capa. En áreas pequeñas (igual o menores a 25 m2) se aceptará un ensayo como mínimo.* ***En cualquier caso, el espesor máximo a controlar será de 0,30 m de espesor.***
*(...)" (El resaltado es agregado).*

*Incluso, el numeral 205.07 de la Sección 205 "Terraplenes" del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"[27], establece:*

*"(...)*
*SECCIÓN 205 Terraplenes*
*(...)*
*205.07 Base y cuerpo del terraplén*
*(...)*
*El espesor de las capas de terraplén, será definido por el Contratista con base en la metodología de trabajo y equipo, y en* ***ningún caso deberá exceder de 30 cm*** *aprobada previamente por el Supervisor, que garantice el cumplimiento de las exigencias de compactación uniforme en todo el espesor. (El resaltado es agregado).*

*Es de precisar que, para una adecuada colocación y compactación del material, el espesor de la base granular dependerá de las condiciones, conformación y tipo del suelo donde se va a colocar dicho material, por lo que se debe conocer el subsuelo.*

*En ese sentido, consignar la partida de base granular con un espesor específico (en este caso de* ***E=0.10M)*** *en la experiencia del postor en la especialidad en obras similares que se indica en las especificaciones técnicas, es una exigencia innecesaria y desproporcionada[28] para la calificación*

[25] *Anexo A "Glosario de Términos" de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA y publicado el 14 de enero de 2010*
[26] *Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 406-2018-VIVIENDA, publicada el 3 de diciembre de 2018.*
[27] *Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC-14 el a, 17 de julio de 2013*
[28] *Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias*
*(...)*
*Artículo 29. Requerimiento*
*29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."*

*de los potenciales postores, debido a que, los proyectos pueden ser ejecutados con diferente medidas de espesor hasta un 0.30m.*

- ***Respecto a la resistencia del concreto exigiendo f'c=175 kg/cm2 y mezcla de concreto pidiendo fc=175 kg/cm2+50%PG y/o 1:10+30%PG***

  - ***LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FÚTBOL***

    *La **resistencia a la compresión (f'c) de concreto**, se refiere a la capacidad mecánica de concreto para soportar una carga de compresión sin romperse. De acuerdo al numeral 5.1.1 de la Norma Técnica E060 (Concreto Armado) del Reglamento Nacional de Edificaciones[29] la resistencia específica mínima para la compresión del concreto es de 17 MPa (equivalente a 170 kg/cm²) para que una mezcla califique técnicamente como concreto estructural. En tal sentido, la calidad de concreto para una losa deportiva puede variar desde 170 kg/cm², 210 kg/cm², 280 kg/cm², entre otros, dependiendo de las condiciones del terreno (suelo blando, intermedio y rocoso) y la tipología del elemento a construir.*

    *Por lo tanto, el requisito **exigido de f'c=175 kg/cm2** para la experiencia de postor en obras similares en losa deportiva y/o losa de futbol y en graderías y/o tribuna (CUI n.os 2557992 y 2557616) y para las graderías y/o tribuna (CUI n.° 2559873) es una exigencia innecesaria y desproporcionada[30] para la calificación de los potenciales postores, puesto que, los proyectos de obras pueden ser ejecutados con diferentes medidas de resistencia a la compresión desde un mínimo de 170 kg/cm².*

  - ***GRADERÍAS Y/O TRIBUNA (Concreto fc=175 kg/cm2+50%PG y/o concreto 1:10+30%PG)***

    *Respecto al Concreto **fc=175 kg/cm2+50%PG** para graderías y/o tribuna corresponde a una **mezcla de concreto con resistencia** a la compresión de 175 kg/cm2 y 50 % de piedra grande. Este diseño de concreto se establece en la práctica para tener mejor resistencia para elementos no estructurales, no obstante, no se cuenta con normativa técnica peruana que establezca la medida mínima y/o máxima de sus componentes para la mezcla; por lo que, este diseño de concreto puede variar en proporción de acuerdo a la tipología de obra.*

    *Por otro lado, la mezcla de **concreto 1:10+30%PG,** corresponde al concreto ciclopeo con resistencia a la compresión de f'c = 10 MPa. (1:10) y 30 % de piedra grande, este diseño se utiliza principalmente en cimentaciones, diferenciándose de forma crítica en su resistencia estructural, dosificación base y porcentaje de piedras grandes que ocupan un volumen. De lo cual, de acuerdo al numeral 22.10.1 de la Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones[31], precisa las siguientes características:*

    *"**22.10 CONCRETO CICLOPEO***
    ***22.10.1 Definición***
    *Se denomina concreto ciclópeo a aquel concreto simple que es colocado conjuntamente con piedra desplazadora y que tiene las siguientes características:*
    *(a) La resistencia mínima del concreto de la matriz será f'c = 10 MPa.*

---

[29] *Norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo de 2009.*

[30] *Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias*
*(...)*
*Artículo 29. Requerimiento*
*29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."*

[31] *Norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo de 2009.*

*(b) La piedra desplazadora no excederá del 30% del volumen total de concreto ciclópeo y será colocada de manera homogénea, debiendo quedar todos sus bordes embebidos en el concreto. (...)"*

*Tal como se indica en la norma técnica, para este tipo de mezcla se establece la resistencia mínima del concreto de f'c = 10 MPa. (1:10), equivalente a 100kg/cm², y un porcentaje máximo de volumen de piedra desplazadora de 30%.* ***Motivo por el cual, este diseño de mezcla puede variar en proporción de acuerdo a la tipología de cada proyecto de obra, respetando los límites mínimos y máximos antes indicados.***

*Cabe resaltar que, en las graderías de una losa deportiva, también se puede usar concreto f'c=210 kg/cm² cuando el diseño estructural lo requiera, como concreto armado para soportar cargas vivas, como el peso de espectadores agrupados, graderías escalonadas y vigas de soporte o contención sujetas a esfuerzos de flexión y compresión.*

*En ese sentido, consignar la partida de diseño de mezcla de concreto en el componente de "Graderias y/o Tribuna" en la experiencia del postor para obras similares establecida en las especificaciones técnicas de las obras con CUI n.os 2557992, 2557616 y 2559873, es una exigencia innecesaria y desproporcionada para la calificación de los potenciales postores.*

- ***Respecto al perfil de acero y/o parante tubo de acero redondo galvanizado exigiendo que sea de 3"***

*Un perfil de acero circular (o tubo redondo galvanizado) es una barra metálica hueca de sección transversal redonda, recubierta con zinc (galvanizado) para resistir la oxidación, el cual funciona como elemento estructural, columna, o parante de soporte.*

*Asimismo, el perfil de acero puede presentar secciones geométricas (redondas, cuadradas o rectangulares) como: perfil de acero de sección rectangular con medida aproximada de 3" x 2" o 4" x 2", o tubo de acero cuadrado de 3" x 3" que cumplen las mismas funciones que un perfil de acero circular como columna o parante. Además, existen en el mercado una amplia variedad de características técnicas en cuanto a espesores de pared y niveles de recubrimiento de zinc para protección anticorrosiva, según su diseño.*

*Sobre este punto, no se cuenta con norma técnica peruana que establezca las características que debe tener un perfil de acero para la colocación del cerco de protección y/o cerco metálico. Este elemento estructural no necesariamente correspondía ser circular, siendo este requisito determinado por los especialistas a cargo de los proyectos de acuerdo a sus criterios de diseño. Motivo por el cual, el perfil de acero y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3" en la partida de cerco de protección en la experiencia del postor en la especialidad en obras similares que se indica en las especificaciones técnicas, es una exigencia innecesaria y desproporcionada para la calificación de los potenciales postores.*

*Las partidas requeridas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en obras similares establecidas en los Terminos de Referencia para las obras con CUI n.os 2557992, 2557616 y 2559873, desglosan características y mediciones específicas: espesores de afirmado de 10 cm (E=0.10M), resistencia de compresión de concreto de f'c=175 kg/cm2 para losa deportiva, mezcla de concreto fc=175 kg/cm2+50%PG y/o concreto 1:10+30%PG para graderías y/o tribuna y perfil de acero circular o tubo redondo galvanizado de 3" para cerco de protección, así como, las otras partidas: losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de proteccion y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental, campo de grass sintetico, sardinel sumergido y drenaje; afectan a aquellos postores que consideran ideóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de dichas partidas. Tal como lo establece el Pronunciamiento n.° 516-2022/OSCE-DGR de 19 de diciembre de 2022, que cita lo siguiente:*

*"En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares trae como*

*consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores."*

*Es de resaltar que, la construcción de los espacios recreativos depende del diseño, materiales y actividades deportivas para el cual están destinados, por lo que, las partidas relacionadas a su ejecución se adecuarán en relación al tipo de suelo donde se asentará el espacio recreativo, estos varían en características mediciones y cantidades referidas al espesor de la base granular, resistencia del concreto de la losa, mezcla de concreto para graderías y/o tribuna y perfil de acero circular para la instalación de cerco de protección, entre otros; por lo que, exigir los componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en obras similares constituyen requisitos de calificación innecesarios y desproporcionados en los requerimientos para la ejecución de las obras en mención.*
*(...)".*

Al respecto, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala los principios que rigen los procesos de contratación, entre ellos, el Principio de Competencia, el cual dispone que: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*. Asimismo, el principio de Libertad de Concurrencia establece que, *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"*.

Estos principios fueron vulnerados al incorporarse las citadas exigencias restrictivas en las especificaciones técnicas analizadas.

En esa misma línea, el numeral 16.2 del artículo 16 del citado dispositivo legal establece que el requerimiento *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"*.

De igual forma, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente: *"Al definir el requerimiento* ***no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"***. (el resaltado es nuestro).

Además, mediante Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR de 19 de junio de 2020 **(apéndice n.° 57)** el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE)[32] precisó que este tipo de medidas constituyen exigencias excesivas que vulneran el Principio de Libertad de Concurrencia, conforme al siguiente tenor:

*"(...)* ***requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones,***

[32] Actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), ello de acuerdo a la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas en el Perú.

> ***rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia*** *que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o "similares en el mismo contrato", ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar."* (el resaltado es nuestro).

En concordancia con ello, en el Pronunciamiento n.° 516-2022/OSCE-DGR de 19 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 58)**, respecto a la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares, el OSCE, indicó que dicho requisito restringe la participación de los postores, según se cita:

> *"En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que* ***afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas****, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores."* (el resaltado es nuestro).

Conforme a los criterios expuestos por el organismo rector, la exigencia de componentes específicos para evaluar la experiencia en obras similares genera confusión y subjetividad, al carecer de parámetros claros de calificación y validación. Esto se debe a que, para demostrar el cumplimiento de dichos "componentes y/o partidas específicas", se obligaba a la presentación adicional de documentos detallados de partidas. Dicha situación se agrava considerando que cada proyecto de inversión es único y responde a condiciones estructurales particulares.

A pesar de ello, tal como se expuso en el cuadro n.° 4, en las especificaciones técnicas (denominadas por la entidad como términos de referencia) adjuntas a los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 066, 067 y 98-2023-SGOP-GDU-MDSJL **(ver apéndice n.° 55)**, se incorporó la obligatoriedad de acreditar prestaciones con componentes específicos (incluyendo unidades de medidas en metros (m), resistencia a la compresión (F'c) y dimensiones en pulgadas (")), lo cual constituyó un obstaculo restrictivo e ilegal para la libre concurrencia de postores. Estas especificaciones técnicas fueron visadas por el señor Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, subgerente de Obras Públicas, en su calidad de área usuaria. Asimismo, los citados requerimientos fueron suscritos por el referido subgerente y por el señor Daniel Núñez Campaña, gerente de Desarrollo Urbano, en su calidad de jefe inmediato del área usuaria; contando además con el visado del señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, gerente de Administración y Finanzas.

Sobre el particular, a través de los informes n.os 192 y 193-2023-SGOP-GDU/MDSJL, ambos de 24 de marzo de 2023 y el informe n.° 274-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 12 de abril de 2023[33] **(apéndice n.° 59)**, el citado subgerente de Obras Públicas trasladó al señor Iván Ernesto Acasiete Romani, gerente de Administración y Finanzas los términos de referencia (especificaciones técnicas) para la contratación de la ejecución de las obras en mención, las cuales contenían las restricciones antes señaladas. Posteriormente, dichos requerimientos fueron derivados por el referido gerente de Administración y Finanzas al señor Alexander Stee Martel Hurtado, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante los memorandos n.os 318 y 322-2023-GAF/MDSJL, ambos de 28 de marzo de 2023 y el

[33] Los Informes n.os 192 y 193-2023-SGOP-GDU/MDSJL fueron recepcionados el 27 de marzo de 2023 y el Informe n.° 274-2023-SGOP-GDU/MDSJL el 12 de abril de 2023, por la Gerencia de Administración y Finanzas.

memorando n.° 455-2023-GAF/MDSJL de 12 de abril de 2023 **(apéndice n.° 60)**, disponiendo proceder con la convocatoria y trámites administrativos correspondientes.

A continuación, mediante los informes n.os 563 y 564-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL, ambos del 29 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 61)**, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial devolvió al señor Daniel Núñez Campaña, gerente de Desarrollo Urbano, los expedientes técnicos destinados para la ejecución de las obras con CUI 2557992 (Creación de espacio deportivo en el AA.HH. Ampliación Ciudad de los Constructores, Comuna 13) y CUI 2557616 (Mejoramiento de espacio deportivo en la Agrupación Familiar 9 de Febrero), formulando observaciones a los expedientes técnicos y a las especificaciones técnicas adjuntas a los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 066 y 067-2023-SGOP-GDU-MDSJL **(ver apéndice n.° 55)**. En el numeral 2 de los citados informes se efectúa la siguiente observación:

- Observación a las especificaciones técnicas adjuntas al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 066-2023-SGOP-GDU-MDSJL (con Informe n.° 563-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL):

  *"2.- En el numeral 34 "Requisitos de Calificación" A.1 Equipamiento Estratégico, de los Términos de Referencia, se encuentra diez (10) ítems como listado de requerimientos mínimos de maquinaria y equipos para la ejecución de la obra. De lo antes expuesto, se advierte que no tiene concordancia con la información "relación de insumos" de equipos y maquinarias del expediente técnico de obra aprobado (...)".*

- Observación a las especificaciones técnicas adjuntas al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 067-2023-SGOP-GDU-MDSJL (con Informe n.° 564-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL):

  *"2.- En el numeral 34 "Requisitos de Calificación" A.1 Equipamiento Estratégico, de los Términos de referencia, se encuentra nueve (09) ítems como listado de requerimientos mínimos de maquinaria y equipos para la ejecución de la obra. De lo antes expuesto, se advierte que no tiene concordancia con la información "relación de insumos" de equipos y maquinarias del expediente técnico de obra aprobado (...)".*

Por consiguiente, se advierte que las observaciones formuladas no guardaban coherencia con el contenido real de las especificaciones técnicas- denominadas por la entidad como términos de referencia- adjuntas a los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 066 y 067-2023-SGOP-GDU-MDSJL. En primer lugar, estas no se encontraban estructuradas con números arábigos, sino con números romanos. En segundo lugar, respecto a las especificaciones técnicas adjuntas al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 066-2023-SGOP-GDU-MDSJL, en el literal A ("Requisitos y Recursos del Proveedor") del numeral III ("Consideraciones Especificas"), contenía en el "Equipamiento Estratégico" un cuadro con doce (12) ítems de equipos como requerimientos mínimos, y no diez (10) como se observó. De igual forma, en las especificaciones técnicas adjuntas al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 067-2023-SGOP-GDU-MDSJL, el mismo literal y numeral contenía trece (13) ítems de equipos como requerimientos mínimos, y no nueve (9) como se indicó en la observación.

De lo expuesto se advierte que, a través de los informes n.os 563 y 564-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL **(ver apéndice n.° 61)**, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial omitió formular observaciones respecto al extremo de la "Definición de obras similares". En dicho apartado, el área usuaria exigía indebidamente la acreditación de la experiencia mediante componentes específicos, restricción que trasgredió el principio de libertad de concurrencia.

Posteriormente, mediante los proveídos n.os 243 y 240-2023-GDU/MDSJL **(apéndice n.° 62)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano derivó los citados informes a la Subgerencia de Obras Públicas para su *"Atención"*; despacho que los recibió el 30 de marzo de 2023.

Al respecto, mediante los informes n.os 039 y 038-2023-EIC/JAPL, ambos de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 63),** el señor Juan Arturo Plasencia Leyva, especialista en Ingeniería Civil, remitió el levantamiento de las observaciones al señor Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, subgerente de Obras Públicas. Estos documentos fueron remitidos por el citado subgerente al señor Daniel Núñez Campaña, gerente de Desarrollo Urbano, a través de los informes n.os 260 y 258-2023-SGOP-GDU/MDSJL ambos de 5 de abril de 2023 **(apéndice n.° 64)**. Posteriormente dicha gerencia los derivó a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con los memorándums n.os 183 y 184-2023-GDU-MDSJL, ambos de 10 de abril de 2023 **(apéndice n.° 65)**.

Es menester precisar que, la Subgerencia de Obras Públicas —en su condición de área usuaria— y la Gerencia de Desarrollo Urbano tramitaron el levantamiento de las observaciones técnicas, continuando con las exigencias restrictivas y desproporcionadas incorporadas en el literal B ("Experiencia del postor en la especialidad") de las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos, para las siguientes etapas del proceso de contratación.

Asimismo, mediante los memorandos n.os 526 y 528-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL, ambos de 12 de abril de 2023, y memorando n.° 737-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 9 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 66)**, el señor Alexander Stee Martel Hurtado, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a la señora Jessica María Araujo Arredondo, subgerente de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la certificación de crédito presupuestal por los importes de S/ 496 089,51, S/ 282 304,18 y S/ 570 600,60 respectivamente. Estas certificaciones se otorgaron a traves de los memorándums n.os 243 y 246-2023-SGPP-GP/MDSJL, ambas de 13 de abril de 2023, así como del memorando n.° 335-2023-SGPP-GP/MDSJL de 17 de mayo de 2023, sustentadas con las Notas n.os 0000003564, 0000003695 y 0000004571 **(apéndice n.° 67)** correspondientemente.

Luego, mediante los informes n.os 677 y 808-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 20 de abril y 3 de mayo de 2023 respectivamente **(apéndice n.° 68)**, el señor Alexander Stee Martel Hurtado, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a la señora Betty Estela Alvarado Rios, gerente de Administración y Finanzas la aprobación de los expedientes de contratación para la ejecución de las obras: **i)** *"Creación de espacio deportivo en el A.H. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI 2557992"*, y **ii)** *"Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI 2557616"*. Al respecto, se emitieron las Resoluciones Gerenciales n.os 019[34] y 039-2023-GAF/MDSJL de 25 de abril y 3 de mayo de 2023 respectivamente **(apéndice n.° 69)**, que aprobaron dichos expedientes.

Asimismo, con las Resoluciones Gerenciales n.os 032 y 041-2023-GAF/MDSJL de 27 de abril y 4 de mayo de 2023 respectivamente **(apéndice n.° 70),** la señora Betty Estela Alvarado Ríos, gerente de Administración y Finanzas, conformó los comités de selección encargados de conducir los procedimientos de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 (CUI n.° 2557992) y la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 (CUI

[34] Mediante memorando n.° 559-2023-GAF/MDSJL de 21 de abril de 2023 la señora Betty Estela Alvarado Rios, gerente de Administración y Finanzas solicitó al señor Roberto Javier Lombardi Tapia, gerente de Asesoría Jurídica la revisión y emisión de opinión legal; emitiendo con informe legal n.° 125-2023-GAJ/MDSJL de 24 de abril de 2023, opinión favorable para que se apruebe el expediente de ejecución **(ver apendice n.° 70)**.

n.° 2557616).

De igual modo, mediante el formato n.° 02 ("Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación") n.° 001-2023-AS14-SGLYCP/MDSJL de 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 71)**, el citado subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra: *"Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873"*. Dicho expediente fue aprobado en el mismo documento, bajo el código n.° 002-2023-AS14-SGLYCP/MDSJL, por el señor Percy Richard Bazalar Rocha, gerente de Administración y Finanzas. Posteriormente, con el formato n.° 04 ("Designación del Comité de Selección") n.° 003-2023-AS14-SGAYCP/MDSJL de 15 de junio de 2023 **(apéndice n.° 72)**, el referido gerente aprobó la conformación del respectivo comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1.

En el siguiente cuadro se resume las actuaciones administrativas para la aprobación de los expedientes de contratación, así como la designacion de los comités de selección encargados de conducir los procedimientos de las tres (3) obras:

**Cuadro n.° 11**
**Actuaciones administrativas para la ejecución de las obras**

| | "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616" | "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873" |
|---|---|---|---|
| **Proceso de selección** | **Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1** | **Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1** | **Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1** |
| **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** | **Resolución Gerencial n.° 019-2023-GAF/MDSJL de 25 de abril de 2023** | **Resolución Gerencial n.° 039-2023-GAF/MDSJL de 3 de mayo de 2023** | **Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 001-2023-AS14-SGLYCP/MDSJL de 9 de junio de 2023** |
| **RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMITÉ** | **Resolución n.° 032-2023-GAF/MDSJL de 27 de abril de 2023** | **Resolución n.° 041-2023-GAF/MDSJL de 4 de mayo de 2023** | **Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" n.° 003-2023-AS14-SGAYCP/MDSJL de 15 de junio de 2023** |
| **Presidente (Titular)** | **Daniel Darío Núñez Campaña** Gerente de Desarrollo Urbano | **Daniel Darío Núñez Campaña** Gerente de Desarrollo Urbano | **Luis Eduardo Cáceres Domínguez** Gerente de Desarrollo Urbano |
| **Primer miembro (Titular)** | **Jonathan Gerson Baldeón Baldeón** Subgerente de Obras Públicas | **Jonathan Gerson Baldeón Baldeón** Subgerente de Obras Públicas | **Jonathan Gerson Baldeón Baldeón** Subgerente de Obras Públicas |
| **Segundo miembro (Titular)** | **Alexander Stee Martel Hurtado** Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial | **Alexander Stee Martel Hurtado** Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial | **Alexander Stee Martel Hurtado** Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial |
| **Suplente del Presidente** | José Manuel Huarcaya Segovia Técnico Especialista de la Subgerencia de Obras Públicas | José Manuel Huarcaya Segovia Técnico Especialista de la Subgerencia de Obras Públicas | Jorge Luis Paredes Ordoñez Técnico Especialista de la Subgerencia de Obras Públicas |
| **Suplente del Primer Miembro** | Luz Milagros Torres La Rosa Técnico Especialista de la Subgerencia de Obras Públicas | Luz Milagros Torres La Rosa Técnico Especialista de la Subgerencia de Obras Públicas | Luz Milagros Torres La Rosa Técnico Especialista de la Subgerencia de Obras Públicas |
| **Suplente del Segundo Miembro** | Rogger Omar Ayllón Montes Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial | Rene Ivan Achin Cataño Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial | Rogger Omar Ayllon Montes Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial |

**Fuente:** Resoluciones n. os 019, 032, 039 y 041-2023-GAF/MDSJL y Formatos n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 001-2023-AS14-SGLYCP/MDSJL y 04 "Designación del Comité de Selección" n.° 003-2023-AS14-SGAYCP/MDSJL.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Como se evidencia en el cuadro anterior, los señores Daniel Darío Núñez Campaña (gerente de Desarrollo Urbano) y Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (subgerente de Obras Públicas)

intervinieron directamente, como área usuaria, en la formulación, visación y tramitación de las especificaciones técnicas que contenían las exigencias restrictivas. Posteriormente, fueron designados y actuaron como Presidente y Primer Miembro del Comité de Selección respectivamente, en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005-2023-CS/MDSJL-1 y 009-2023-CS/MDSJL-1. Esta situación evidencia que los mismos funcionarios que incorporaron y aprobaron los requisitos técnicos desproporcionados fueron los encargados de conducir dichos procedimientos.

Al respecto, mediante documento sin número de 27 de abril de 2023[35] **(apéndice n.° 73)**, el señor Daniel Darío Núñez Campaña presentó su renuncia formal al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, a partir de dicha fecha, alegando motivos personales. En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-MDSJL de 5 de mayo de 2023[36] **(ver apéndice n.° 73)**, se dio por concluida su designación con eficacia anticipada al 26 de abril de 2023. No obstante, con posterioridad a la fecha de efectividad de su cese, el citado exfuncionario emitió el informe n.° 001-2023-CS-AS 05/MDSJL de 3 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 74)**, suscribiéndolo como presidente del comité de selección. Mediante este documento, solicitó a la señora Betty Estela Alvarado Ríos, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución Gerencial n.° 038-2023-GAF/MDSJL de 3 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 75)**.

Asimismo, el mencionado exfuncionario emitió y suscribió —como presidente del comité de selección— el informe n.° 001-2023-CS-AS 09/MDSJL de 4 de mayo de 2023[37] **(apéndice n.° 76)**, a través del cual solicitó a la señora Betty Estela Alvarado Ríos, gerente de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1. En respuesta, dicha gerencia emitió la Resolución Gerencial n.° 044-2023-GAF/MDSJL de 10 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 77).**

Sobre el particular, dado que el señor Daniel Darío Núñez Campaña ejerció el cargo de gerente de Desarrollo Urbano únicamente hasta el 26 de abril de 2023, los informes n.os 001-2023-CS-AS 05/MDSJL y 001-2023-CS-AS 09/MDSJL de 3 y 4 de mayo de 2023 correspondientemente, fueron emitidos con posterioridad a la efectividad de su cese. Al haberse emitido sin facultades legales, carecen de validez jurídica. A pesar de ello, el citado exfuncionario suscribió dichos documentos atribuyéndose la condición de presidente del comité de selección para dar continuidad al trámite de aprobación de las bases administrativas, las cuales incorporaban exigencias excesivamente específicas y rigurosas respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad" en obras similares.

Cabe precisar que, al revisar del legajo del señor Daniel Darío Núñez Campaña, la comisión auditora constató la existencia de la Resolución n.° 000009-2023-CG/TSRA-SALA2 de 24 de abril de 2023 **(apéndice n.° 78)**, expedida por la Sala Segunda del el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de República, la cual se le fue notificada el 25 de abril de 2023[38], tomando conocimiento de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por el periodo de un (1) año y diez (10) meses. Sin embargo, suscribió los documentos antes mencionados de 3 y 4 de mayo de 2023.

[35] El documento s/n de 27 de abril de 2023, fue recepcionado en la misma fecha, por la Gerencia Municipal.
[36] La Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-MDSJL de 5 de mayo de 2023, fue notificada por la Secretaría General el 12 de mayo de 2023, siendo recepcionada en la misma fecha por la Gerencia de Administración y Finanzas.
[37] El informe n.° 001-2023-CS-AS 05/MDSJL de 3 de mayo de 2023, fue recepcionado el 9 de mayo de 2023, por la Gerencia de Administración y Finanzas.
[38] Mediante memorando n.° 000870-2026-CG/OGPAS de 24 de agosto de 2026, se remitió el cargo de notificación de la Resolución n.° 000009-2023-CG/TSRA-SALA2, el cual se efectuó el 25 de abril de 2023 al señor Daniel Darío Núñez Campaña **(ver apédice n.° 78)**.

De otro lado, se advierte que la Resolución Gerencial n.° 044-2023-GAF/MDSJL **(ver apéndice n.° 77)** presenta un vicio de incongruencia material que afecta su validez jurídica. Si bien en sus secciones de "Visto" y "Considerando", detalla el trámite para la aprobación de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 (Obra: Agrupación Familiar 9 de Febrero - CUI n.° 2557616), su parte dispositiva (Artículo Primero) aprobó las bases de un procedimiento distinto, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/MDSJL (Obra: Av. San Hilarión - CUI n.° 2519170).

Respecto a esta incongruencia, se realizó la evaluación del Expediente de Contratación físico y se comprobó que no existe ningún acto de rectificación o fe de erratas posterior. Debido a esta omisión, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 066-2026-CG/OC2184-AC-001 de 19 de agosto de 2026[39] **(ver apéndice n.° 77)**, solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas precisar si se emitió alguna resolución rectificatoria. Dicha solicitud fue atendida con informe n.° D000082-2026-MDSJL/OGAF de 27 de agosto de 2026 **(ver apéndice n.° 77)**, comunicando que de la búsqueda realizada no se encontró resolución rectificatoria posterior a la Resolución Gerencial n.° 044-2023-GAF/MDSJL, figurando únicamente el registro de la referida resolución en el módulo de actos preparatorios, tal como se detalla:

> *"(...) mediante el Informe N.° D001300-2026-MDSJL/OGAF-OA, de fecha 26 de agosto de 2026, la Oficina de Abastecimiento informa que realizó la verificación en la documentación y registros internos a su cargo, así como en el módulo de Actos Preparatorios,* ***logrando ubicar el registro correspondiente a la Resolución Gerencial N.° 044-2023-GAF/MDSJL, mediante la cual se aprobaron las bases del Procedimiento de Selección AS N.° 009-2023-CS/MDSJL-1****, correspondiente a la obra "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, comuna 9, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", con CUI N.° 2557616.*
>
> *Asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala que, "(****no se advierte ningún registro posterior a la emisión de la resolución en comento****, por lo que, no nos encontramos en posibilidad de afirmar o descartar si existiera la emisión de alguna resolución que rectifique la Resolución Gerencial N.° 044-2023-GAF/MDSJL, toda vez que, esta fue emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas".*
>
> *En ese sentido, esta Oficina General de Administración y Finanzas, habiendo realizado la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos internos de la resolución en mención; así como, la búsqueda de alguna Resolución que rectifique la Resolución Gerencial N.° 044-2023-GAF/MDSJL,* ***NO ubicando alguna resolución posterior rectificatoria a la Resolución Gerencial N.° 044-2023-GAF/MDSJL.*** *(...)"*

En consecuencia, el proceso para la obra de la Agrupación Familiar 9 de Febrero continuó sus etapas sin contar con un acto resolutivo válido que aprobara sus bases administrativas en la parte dispositiva.

Por otro lado, para la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, el 19 de junio de 2023, el comité de selección integrado por los señores Luis Eduardo Cáceres Domínguez (presidente titular), Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (segundo miembro titular) aprobó el proyecto de bases mediante el formato n.° 06 ("Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés") n.° 005-2023-AS07-SGAYCP/MDSJL de 19 de junio de 2023 **(apéndice n.° 79)**[40]. En la misma fecha, a través del Formato n.° 07 ("Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés") n.° 006-2023-AS07-SGAYCP/MDSJL **(apéndice n.° 80)**, el

[39] Notificado a través del SGD con el memorando n.° D000490-2026-MDSJL/OCI de 19 de agosto de 2026.
[40] Mediante Formato n.° 05 denominado "Acta de instalación del comité de selección" de 16 de junio de 2023, se instaló el comité de selección.

colegiado solicitó la aprobación formal de las bases administrativas para la citada adjudicación simplificada; trámite autorizado en el mismo acto bajo el código n.° 007-2023-AS14-SGAYCP/MDSJL por el señor Percy Richard Bazalar Rocha, gerente de Administración y Finanzas.

2. **Área usuaria y miembros de los comités de selección mantuvieron exigencias desproporcionadas de la experiencia del postor en las bases integradas de los tres (3) procedimientos de selección para la contración de obras, mediante una aplicación parcial de pronunciamiento y resolución del tribunal del OSCE.**

De la información obtenida de la plataforma del SEACE, se advierte que la empresa **Constructores y Consultores MCL S.A.C.** en su condición de participante, formuló observaciones al literal B del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases administrativas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1[41] **(apéndice n.° 81),** relacionado con la "Experiencia del postor en la especialidad", las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 12**
**Formulación de Consultas y Observaciones por parte del participante**
**Constructores y Consultores MCL S.A.C.**

| "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616" | "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873" |
|---|---|---|
| **AS-SM-5-2023-CS/MDSJL-1** | **AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1** | **AS-SM-14-2023-CS/MDSJL-1** |
| *"(...) Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*<br>*De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.*<br>*Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.*<br>*Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes:*<br><br>*- LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL*<br>*Perfilado y nivelación*<br>*Base Granular E=0.10 M*<br>*Losa y/o Vereda Concreto F'c=175 kg/cm2 Premezclado - JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>*-CARPINTERÍA METÁLICA*<br>*Suministro e Instalación de Arcos*<br>*-PINTURA* | *"(...) Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*<br>*De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.*<br>*Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.*<br>*Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes:*<br><br>*-LOSA DEPORTIVA Y/O LOSA DE FUTBOL*<br>*Perfilado y nivelación Base Granular E=0.10 M Losa y/o Vereda Concreto F'c=175 kg/cm2 Premezclado*<br>*-JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa* | *"(...) Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*<br>*De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contratación del Estado, por ser una causa justa.*<br>*Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.*<br>*Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de componentes:*<br><br>*-CAMPO DE GRASS SINTÉTICO Perfilado y nivelación Base Granular E=0.10M Suministro e instalación de grass sintético*<br>*-SARDINEL SUMERGIDO*<br>*-CARPINTERÍA METÁLICA Suministro e Instalación de Arcos*<br>*-GRADERÍAS Y/O TRIBUNA Encofrado y desencofrado de graderías Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG*<br>*-PINTURA*<br>*Pintado de gradería* |

[41] En el caso de las AS 005 y 014-2023-CS/MDSJL los puntos observados se encuentran ubicados en el literal B, del acápite XVI (Requisitos de calificación), correspondientes al numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica (Condiciones Especiales del procedimiento de Selección) de las bases.

| "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992" | "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616" | "Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873" |
|---|---|---|
| **AS-SM-5-2023-CS/MDSJL-1** | **AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1** | **AS-SM-14-2023-CS/MDSJL-1** |
| *-GRADERÍAS Y/O TRIBUNA*<br>*Encofrado y desencofrado de graderías Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50% PG y/o concreto 1:10 + 30% Pintado de gradería*<br>*-CERCO METÁLICO*<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro*<br>*Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3"*<br>*Pintura en cerco metálico*<br>*-SEGURIDAD Y SALUD LABORAL*<br>*(...)"* | *-CARPINTERÍA METÁLICA Suministro e Instalación de Arcos*<br>*-PINTURA*<br>*-GRADERÍAS Y/O TRIBUNA*<br>*Encofrado y desencofrado de graderías Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG Pintado de gradería*<br>*-CERCO METÁLICO Cerco metálico y/o cerco de fierro Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3" Pintura en cerco metálico*<br>*-SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Capacitación en seguridad y salud Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo*<br>*-MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*<br>*(...)"* | *-JUNTAS*<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>*-CERCO DE PROTECCIÓN Y/O CERCO METÁLICO*<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3" Pintura en cerco metálico*<br>*-DRENAJE*<br>*-SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Capacitación en seguridad y salud Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo*<br>*-MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*<br>*(...)"* |

**Fuente:** SEACE.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Las observaciones formuladas en los procedimientos de selección: Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1, fueron trasladadas al área usuaria por el segundo miembro titular de los referidos comités de selección, señor Alexander Stee Martel Hurtado. Este traslado se formalizó mediante los informes n.os 002-2023-CS-AS 05/MDSJL, 002-2023-CS-AS 09/MDSJL y 002-2023-CS-AS 14/MDSJL de 9 de mayo, 16 de mayo y 28 de junio de 2023 respectivamente **(apéndices n.os 82, 83 y 84)**.

Estas comunicaciones fueron recibidas por la Subgerencia de Obras Públicas (área usuaria), a cargo del señor Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, quien simultáneamente ejercía el cargo de primer miembro titular de los citados comités de selección. En respuesta, el señor Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, remitió las absoluciones a través de los memorandos n.os 438, 460 y 567-2023-SGOP-GDU/MDSJL[42] de 19 de mayo, 25 de mayo y 28 de junio de 2023 correspondientemente **(apéndices n.os 85, 86 y 87)**. A estos documentos adjuntó los formatos de absolución de consultas y observaciones visados por su despacho, consignando textualmente respecto a los componentes específicos: *"NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN"*.

El análisis y la postura contenidos en dichos formatos fueron integrados textualmente por los comités de selección en los Pliegos Absolutorios adjuntos a las Actas de Absolución de Consultas y Observaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005-2023-CS/MDSJL-1 de 19 de mayo de 2023[43] **(apéndices n.° 88)** y 014-2023-CS/MDSJL-1 de 7 de julio de 2023[44] **(apéndice n.° 89)**. Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, la comisión auditora revisó el expediente de contratación físico y constató la ausencia de las actas de absolución de consultas y observaciones, así como de integración de bases. Debido a esta omisión, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 024-2026-CG/OC2184-AC-001 de 8 de julio de 2026[45] **(ver**

[42] Dichos memorándums fueron recibidos el 19 de mayo, 26 de mayo y 3 de julio de 2023, por el señor Alexander Stee Martel Hurtado, segundo miembro titular de los comités de selección de los procedimientos de selección AS n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL, quien además ejercía como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial.

[43] Acta suscrita por los señores: José Manuel Huarcaya Segovia (presidente suplente), Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (segundo miembro titular). Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 19 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 88)**.

[44] Acta suscrita por los señores: Luis Eduardo Cáceres Domínguez (presidente titular), Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (segundo miembro titular). Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 19 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 89)**.

[45] Notificado a través del SGD con el memorando n.° D000382-2026-MDSJL/OCI de 8 de julio de 2026. El mismo que fue reiterado a través del oficio n.° 035-2026-CG/OC2184-AC-001 de 3 de agosto de 2026, notificado a través del SGD con el memorando n.° D000426-2026-MDSJL/OCI de la misma fecha **(ver apéndice n.° 90)**.

**apéndice n.° 27)**, solicitó a la Oficina de Abastecimiento, la remisión de ambos documentos emitidos por el comité de selección.

En respuesta, a dicho requerimiento, la citada oficina, con oficio n.° D000335-2026-MDSJL/OGAF-OA de 17 de agosto de 2026 **(ver apéndice n.° 28),** informó lo siguiente:

> *"(...) se realizó una revisión exhaustiva en nuestros sistemas digitales y el archivo central de la Oficina de Abastecimiento, como la coordinación con las diferentes áreas involucradas, **teniendo como resultado negativo, la ubicación de las Actas solicitadas por su despacho.** (...)".* (El resaltado es nuestro)

Con motivo de la citada respuesta, la comisión auditora realizó la verificación complementaria en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el cual se advirtió lo siguiente:

- El comité de selección omitió publicar la respectiva Acta de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Se constató la publicación del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones registrado el 31 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 24)**; sin embargo, dicho documento no se encontraba suscrito ni firmado por ninguno de los miembros del comité de selección. Como se puede ver en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 14**
**Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de la AS n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 publicado en el SEACE**

Ficha Selección : Ver documentos por procedimientos

| | |
|---|---|
| Entidad convocante | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO |
| Nomenclatura | AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1 |
| Nro. de convocatoria | 1 |
| Objeto de contratación | Obra |
| Descripción del objeto | MEJORAMIENTO DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR 9 DE FEBRERO, COMUNA 9, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2557616 |

Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos

| Nro. | Etapa | Documento | Archivo | Fecha y Hora de publicación | Acciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Convocatoria | Bases Administrativas | ZIP (18276 KB) | 10/05/2023 18:21 | |
| 2 | Absolución de consultas y observaciones | Pliego de absolución de consultas y observaciones | PDF (1 KB) | 31/05/2023 09:19 | |

**Fuente:** SEACE.

Como correlato de lo señalado, en los Pliegos Absolutorios de Consultas y Observaciones **(ver apéndices n.os 24, 88 y 89)** de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1, los comités de selección formalizaron sus decisiones respecto a los componentes específicos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 13**
**Pliegos Absolutorios de Consultas y Observaciones**

| Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de la AS-SM-5-2023-CS/MDSJL-1, publicado el 19 de mayo de 2023 | Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de la AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1, publicado el 31 de mayo de 2023 | Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de la AS-SM-14-2023-CS/MDSJL-1, publicado el 10 de julio de 2023 |
|---|---|---|
| **"Contratación de la ejecución de la obra: Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992"** | **"Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616"** | **"Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873"** |
| *"El comité de selección en coordinación con el área usuaria que de acuerdo al artículo 29° del Reglamento, que señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica(...)".*<br><br>*"Los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.*<br><br>*ACLARAR que las características del requerimiento están en concordancia al PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU que señala: "...la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse"*<br><br>*Además, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia especifica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación, motivo por el cual se considera como obra similar: "Creación y/o mejoramiento y/o construcción y/o ampliación o la combinación de los términos anteriores, con fines deportivos y/o servicios de recreación en el sector público y/o privado"*<br><br>*Así mismo, cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.*<br><br>*Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, teniendo así lo dispuesto en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR en la cual se detalla lo siguiente:* | *"El área usuaria que de acuerdo al artículo 29° del Reglamento, que señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta(...) el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica(...)".*<br><br>*"Los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.*<br><br>*ACLARAR que las características del requerimiento están en concordancia al PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU que señala: "...la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse"*<br><br>*Además, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia especifica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación, motivo por el cual se considera como obra similar: "Creación y/o mejoramiento y/o construcción y/o ampliación o la combinación de los términos anteriores, con fines deportivos y/o servicios de recreación en el sector público o privado"*<br><br>*Así mismo, cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.*<br><br>*Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, teniendo así lo dispuesto en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR en la cual se detalla lo siguiente:* | *"El comité de selección en coordinación con el área usuaria indica que de acuerdo al artículo 29° del Reglamento, que señala: "La especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica(...)".*<br><br>*"Los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.*<br><br>*ACLARAR que las características del requerimiento están en concordancia al PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU que señala: "...la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse"*<br><br>*Además, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación, motivo por el cual se considera como obra similar: "Creación y/o mejoramiento y/o construcción y/o ampliación o la combinación de los términos anteriores, con fines deportivos y/o servicios de recreación en el sector público y/o privado"*<br><br>*Así mismo, cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se convoca.*<br><br>*Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las presentaciones involucradas en su ejecución, teniendo así lo dispuesto en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR en la cual se detalla lo siguiente:* |

| Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de la AS-SM-5-2023-CS/MDSJL-1, publicado el 19 de mayo de 2023 | Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de la AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1, publicado el 31 de mayo de 2023 | Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de la AS-SM-14-2023-CS/MDSJL-1, publicado el 10 de julio de 2023 |
|---|---|---|
| **"Contratación de la ejecución de la obra: Creación de espacio deportivo en el AA.HH. ampliación ciudad de los Constructores, Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557992"** | **"Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 - distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616"** | **"Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2559873"** |
| *1.- Conforme lo ha señalado la DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*<br><br>*Además, cabe señalar que la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que:*<br>*(...) "... el área usuaria reformule dicho requerimiento, y, si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes..."(...)*<br><br>***POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.**" (El resaltado es nuestro)"* | *1.- Conforme lo ha señalado la DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*<br><br>*Además, cabe señalar que la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que:*<br>*(...) "... el área usuaria reformule dicho requerimiento, y, si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes..."(...)*<br><br>***POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.**" (El resaltado es nuestro)* | *1.- Conforme lo ha señalado la DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*<br><br>*Además, cabe señalar que la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que: (...)" ... el área usuaria reformule dicho requerimiento, y, si bien a efectos solicitara los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes..." (...)*<br><br>***POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.**" (El resaltado es nuestro)* |

**Fuente:** Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de los procedimientos de selección AS n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Del análisis a las absoluciones consignadas en los Pliegos Absolutorios de Consultas y Observaciones de los tres (3) procedimientos de selección, se constató que los comités de selección —en coordinación con el área usuaria— justificaron de manera idéntica la decisión de **no acoger** las observaciones referidas a la experiencia del postor en obras similares. Para ello, consignó textualmente el siguiente argumento:

*"(...) de acuerdo al artículo 29° del Reglamento (...) el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...).*
*Los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida. ACLARAR que las características del requerimiento están en concordancia al PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU que señala: "...la experiencia en la especialidad se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse".*
*Además, se precisa que el ejecutor de obra debe tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra (...) motivo por el cual se considera como obra similar: "Creación y/o mejoramiento y/o construcción y/o ampliación o la combinación de los términos anteriores, con fines deportivos y/o servicios de recreación en el sector público y/o privado".*
*(...) lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, teniendo así lo dispuesto en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR en el cual se detalla lo siguiente: 1.- Conforme lo ha señalado la DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales (...) ello no faculta a*

*la inobservancia de los Principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Además, cabe señalar que la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que: (...) "... el área usuaria reformule dicho requerimiento, y, si bien a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes..." (...)* ***POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.***" (el resaltado es nuestro)

Sin embargo, la comisión auditora evidenció que los comités de selección utilizaron el pronunciamiento del OSCE y la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado de manera parcial, con el fin de justificar el rechazo a las observaciones de los participantes. Las contradicciones se detallan a continuación:

- **Omisión de numeral 2 del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR (ver apéndice n.° 57):**

  Los comités de selección citaron este documento normativo para validar su postura; no obstante, omitieron que el numeral 2 de dicho pronunciamiento califica explícitamente como excesivo y restrictivo el requerir dimensiones o mediciones específicas para validar la experiencia en obras similares. Al respecto, el OSCE determinó:

  *"(...) requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia (...) ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro qué actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión (...)*

  A pesar de esta prohibición expresa, las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1 exigieron de forma restrictiva que para las obras similares se acreditaran, entre otros, dimensiones específicas en metros (m), resistencia a la compresión (F'c) y diámetros en pulgadas ("), lo cual contravino el citado pronunciamiento del OSCE y limitó la participación de postores.

- **Utilización de forma parcial (recorte de texto) de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 (apéndice n.° 90)**

  Para el no acogimiento de la observación, los comités de selección extrajeron una frase aislada del numeral 35 del análisis del Tribunal, donde se mencionaba que el área usuaria *"puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes"*. Sin embargo, la comisión auditora constató que los comités de selección no incorporaron la conclusión vinculante de ese mismo párrafo, la cual señalaba taxativamente:

  *"(...) lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección."*

  Asimismo, en el numeral 38 de la misma resolución, el Tribunal determinó que establecer componentes con un alto grado de especificidad y sin aclarar si se debían cumplir todos de forma simultánea, constituía una clara **trasgresión a los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia** establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta evaluación selectiva de las opiniones técnicas por parte de los comités de selección y el área usuaria ocasionó que se mantuvieran exigencias desproporcionadas en las bases de los tres procedimientos de selección, configurando una barrera de acceso que vulneró la normativa de contrataciones del Estado.

En atención a ello, se advierte que los comités de selección —con el propósito de sustentar el rechazo de la observación planteada— seleccionó de manera aislada un fragmento del numeral 35 (Punto D, Análisis de los puntos controvertidos) de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 **(ver apéndice n.° 90)**, en la cual se indica que el área usuaria *"puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes"*. Sin embargo, dicho órgano colegiado omitió la conclusión vinculante descrita de forma inmediata en el mismo párrafo, la cual determinaba taxativamente:

> *"(...) lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección."*

Por lo tanto, la justificación técnica y legal formulada por el área usuaria y los comités de selección para no acoger las observaciones se sustentaron en una lectura selectiva tanto del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR como de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 **(ver apéndices n.os 57 y 90)**, con el fin de validar la incorporación de exigencias desproporcionadas en la calificación de la experiencia del postor para obras similares. Lo expuesto se ejecutó a pesar que dichos pronunciamientos del organismo rector tipifican tales especificaciones como restrictivas para la libre competencia.

Al respecto, los miembros de los comités de selección tomaron conocimiento oportuno de las deficiencias técnicas a través de las observaciones presentadas por el participante Constructores y Consultores MCL S.A.C. con fechas 19 de mayo, 26 de mayo y 3 de julio de 2023 **(ver apéndices n.os 85, 86 y 87)**. No obstante, mantuvieron de forma sistemática el criterio de no acogimiento en los tres (3) procedimientos de selección, inobservando lo regulado en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual determina:

> *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...). Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."*

La naturaleza restrictiva de la experiencia de postor en obras similares fue confirmada para el caso de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE quien emitió el Dictamen n.° D000667-2023-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 91)**, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.6.5. (...) **requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades** dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación **constituye una vulneración a las Bases Estándar**, (...) afectaría a aquellos postores que consideren idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas (...) vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar."*

Respecto a las acciones institucionales derivadas de dicho pronunciamiento del organismo rector, la comisión auditora cursó[46] consulta a la Gerencia Municipal, recibiendo como respuesta el informe n.° D000152-2026-MDSJL/OGAF-OA de 5 de febrero de 2026 **(ver apéndice n.° 91)**. En dicho documento, la Oficina de Abastecimiento argumentó lo siguiente:

*"(...)*
***III) Análisis***
*(...)*
*3.2 Es preciso señalar que, bajo el marco de la Ley N° 30225 y su reglamento vigente en ese tiempo, la definición de "obras similares" para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, quedaba sujeta a una discrecionalidad técnica del Comité de Selección y del Área Usuaria que, a menudo, resultaba difusa.*
*(...)*
***IV) Conclusiones***
*(...)*
*4.2 La omisión del Comité de Selección tuvo su origen en la discrecionalidad permitida por la antigua normativa (Ley 30225 y su reglamento) y en la falta de precisión técnica del requerimiento del Área Usuaria. (...)"*

Asimismo, se constató la vulneración de las Bases Estándar[47] aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Al respecto, el numeral 3.2 ("Requisitos de Calificación") del Capítulo III ("Requerimiento") de la Sección Específica, establece que la Entidad debe consignar únicamente la definición de obras que califican como similares. Para ello, la norma prevé, de manera taxativa, como únicos medios de acreditación de la experiencia del postor los siguientes documentos:

*"Acreditación:*
*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones."*

Lo antes indicado fue ratificado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el Pronunciamiento n.° 516-2022/OSCE-DGR del 19 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 58),** el cual establece lo siguiente:

*"(...) el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.*

*Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar "componentes y/o partidas".*

*De lo señalado precedentemente,* ***no corresponde que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar.***" (el resaltado es nuestro).

[46] Con oficio n.° 000680-2025-CG/OC2184 de 16 de diciembre de 2025, derivado por el SGD de la entidad a través el memorando n.° D000696-2025-MDSJL/OCI de 16 de diciembre de 2025 **(ver apéndice n.° 91)**.

[47] Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de Ley n.° 30225", aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

A pesar de los criterios normativos expuestos, los comités de selección continuaron con el desarrollo de los procedimientos de selección, manteniendo los componentes específicos como requisitos obligatorios de calificación para la experiencia del postor en la especialidad en obras similares. Estas exigencias técnicas, detalladas originalmente en las especificaciones técnicas (denominadas por la entidad como términos de referencia), fueron incorporadas en el Capítulo III ("Requerimiento") de las Bases Integradas, las cuales quedaron aprobadas formalmente mediante las actas siguientes:

- **Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria)** de 19 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 92)**, suscrita por los señores: José Manuel Huarcaya Segovia (presidente suplente), Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (segundo miembro titular).

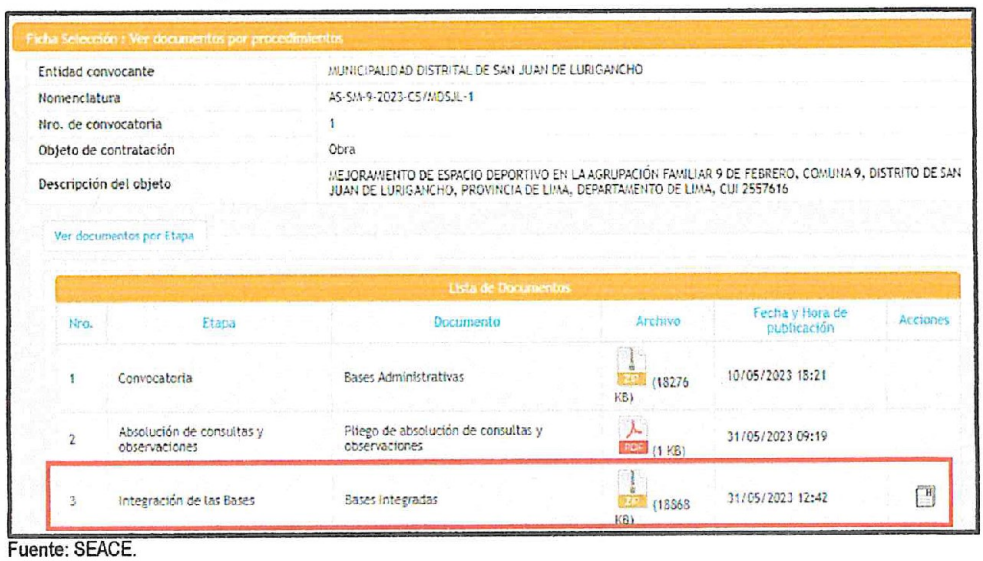
- **Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria)** de 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 93)**, suscrita por los señores: Luis Eduardo Cáceres Domínguez (presidente titular), Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (segundo miembro titular).

Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, se realizó la evaluación del expediente de contratación físico, comprobándose la falta del Acta de Integración de Bases. Como se indicó previamente, dicha documentación fue requerida formalmente a la Oficina de Abastecimiento; sin embargo, la citada área informó que el resultado de la búsqueda en sus archivos fue negativo.

Ante la inexistencia del sustento físico, se efectuó la verificación complementarían en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), advirtiéndose lo siguiente:

- El comité de selección omitió registrar y publicar la respectiva Acta de Integración de Bases del procedimiento.
- Se constató que las Bases Integradas fueron registradas en el sistema el 31 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 25)**; no obstante, dicho documento electrónico no se encontraba suscrito (firmado) por ninguno de los miembros del comité de selección, tal cómo se puede ver en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 15**
**Bases Integradas de la AS n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 publicado en el SEACE**



Ficha Selección : Ver documentos por procedimientos

| | |
|---|---|
| Entidad convocante | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO |
| Nomenclatura | AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1 |
| Nro. de convocatoria | 1 |
| Objeto de contratación | Obra |
| Descripción del objeto | MEJORAMIENTO DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR 9 DE FEBRERO, COMUNA 9, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2557616 |

Ver documentos por Etapa

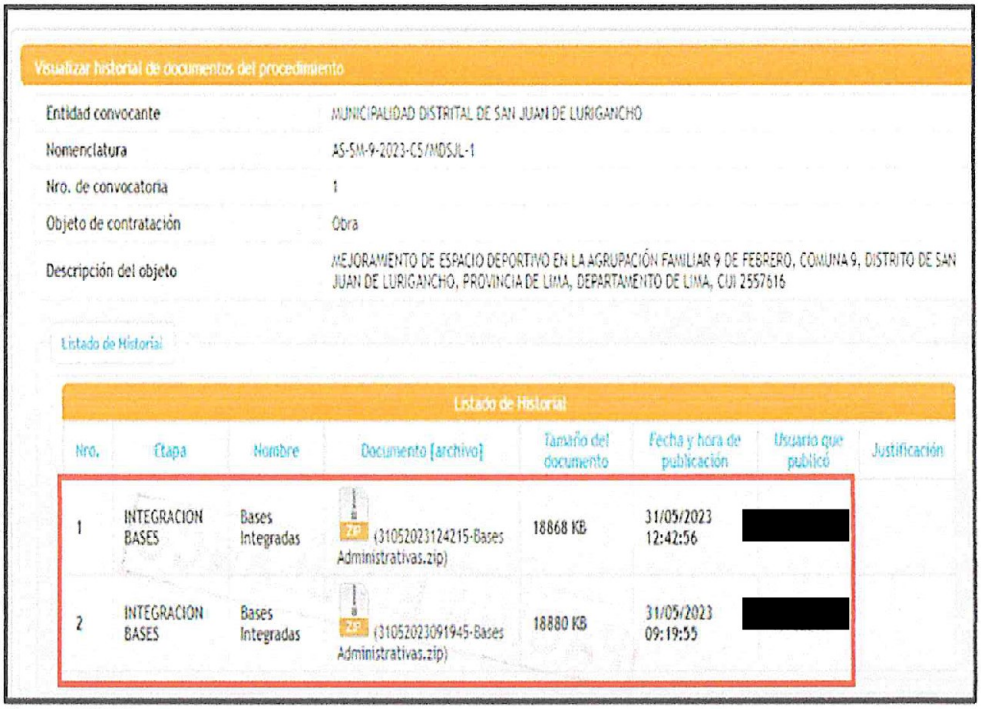
Lista de Documentos

| Nro. | Etapa | Documento | Archivo | Fecha y Hora de publicación | Acciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Convocatoria | Bases Administrativas | (18276 KB) | 10/05/2023 18:21 | |
| 2 | Absolución de consultas y observaciones | Pliego de absolución de consultas y observaciones | (1 KB) | 31/05/2023 09:19 | |
| 3 | Integración de las Bases | Bases Integradas | (18868 KB) | 31/05/2023 12:42 | |

Fuente: SEACE.

- En la columna de acciones del SEACE, se constató un enlace que dirige a dos registros electrónicos generados a través del usuario n.° [redacted], asignado al señor Alexander Steve Martel Hurtado. Dichas acciones de carga fueron ejecutadas el 31 de mayo de 2023, a las 09:19:55 y 12:42:56 horas, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 16**
**Listado de historial de la publicación del documento de Bases Integradas en el SEACE de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1**



Visualizar historial de documentos del procedimiento

| | |
|---|---|
| Entidad convocante | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO |
| Nomenclatura | AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1 |
| Nro. de convocatoria | 1 |
| Objeto de contratación | Obra |
| Descripción del objeto | MEJORAMIENTO DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR 9 DE FEBRERO, COMUNA 9, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2557616 |

Listado de Historial

Listado de Historial

| Nro. | Etapa | Nombre | Documento [archivo] | Tamaño del documento | Fecha y hora de publicación | Usuario que publicó | Justificación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | INTEGRACION BASES | Bases Integradas | (31052023124215-Bases Administrativas.zip) | 18868 KB | 31/05/2023 12:42:56 | [redacted] | |
| 2 | INTEGRACION BASES | Bases Integradas | (31052023091945-Bases Administrativas.zip) | 18880 KB | 31/05/2023 09:19:55 | [redacted] | |

**Fuente:** SEACE.

Sobre el particular, cabe precisar que, el señor Alexander Steve Martel Hurtado, ejercía el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y, simultáneamente, participó como segundo miembro titular del comité de selección, actuando en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Como correlato de los hechos expuestos, la incorporación de componentes específicos para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad —los cuales fueron detallados en las especificaciones técnicas (denominadas por la entidad como términos de referencia) adjuntas a los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 066, 067 y 098-2023-SGOP-GDU-MDSJL **(ver apéndice n.° 55)** e introducidos en las Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada n.os 005-2023-CS/MDSJL-1, 009-2023-CS/MDSJL-1 y 014-2023-CS/MDSJL-1— limitó la participación efectiva de postores en el mercado público.

Asimismo, el establecimiento de esta exigencia técnica restrictiva afectó la posibilidad que, la Entidad obtenga ofertas económicas más competitivas y ventajosas para los intereses del Estado, en estricta observancia de los principios que rigen las contrataciones estatales.

**3. Miembros de los comités de selección no admitieron y descalificaron ofertas económicas más ventajosas mediante criterios ajenos a las bases estándar en los tres (3) procedimiento de selección para la contratación de obras públicas, beneficiando sistemáticamente a una empresa (individual y consorciada), generando un mayor costo por un total de S/ 156 226,88.**

Las exigencias restrictivas incorporadas en las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos técnicos y validadas en las bases administrativas e integradas se materializaron durante las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1. En efecto, los comités de selección respectivos utilizaron de forma indebida el marco técnico preestablecido y argumentos contrarios a la normativa de contrataciones para apartar de los citados procedimientos de selección a postores con propuestas económicas más ventajosas para la Entidad, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa C&M García Contratistas y Consultores S.A.C. (individualmente o a través de consorcios), conforme se detalla a continuación:

➢ **Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 (Obra con CUI n.° 2557992)**

De la consulta efectuada a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) respecto del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 (obra con CUI n.° 2557992), se verificó el registro de cuarenta y ocho (48) participantes. De ese grupo, el 24 de mayo de 2023, presentaron sus propuestas técnicas y económicas cuatro (4) postores: Consorcio Juan Pablo I (conformado por las empresas C&M García Contratista y Consultores S.A.C. [48] y Gestión & Construcción S.A.C.)[49] **(apéndice n.° 94)**; L&G Contratistas Generales S.R.L.[50] **(apéndice n.° 95)**; HPS Constructores S.A.C.[51] **(apéndice n.° 96)**; y, Taicoro S.A.C.[52] **(apéndice n.° 97)**.

Al respecto, mediante el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 98)**, suscrita por los señores Luis Eduardo Cáceres Domínguez (presidente titular), Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (segundo miembro titular), en su condición de miembros del comité de selección[53], se determinó la no admisión de las ofertas de los postores: L&G Contratistas Generales S.R.L., HPS Constructores S.A.C. y Taicoro S.A.C. Esta decisión permitió admitir únicamente la propuesta del Consorcio Juan Pablo I -conformado por las empresas C&M García Contratista y Consultores S.A.C. y Gestión & Construcción S.A.C.- y otorgarle la buena pro, tal como se refleja en el cuadro siguiente, el cual forma parte de la referida acta:

[48] Empresa C&M García Contratista y Consultores S.A.C., con RUC n.° 20543151557.
[49] Empresa Gestión & Construcción S.A.C., con RUC n.° 20600441770.
[50] Empresa L&G Contratistas Generales S.R.L., con RUC n.° 20530813127.
[51] Empresa HPS Constructores S.A.C., con RUC n.° 20605923250.
[52] Empresa Taicoro S.A.C., con RUC n.° 20556411370.
[53] Mediante el formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 001-2023-AS05-2023 de 2 de junio de 2023 **(apéndice n.° 99)**, se reconformó el comité de selección, designando a los señores: Luis Eduardo Cáceres Domínguez, gerente de Desarrollo Urbano y Jorge Luis Paredes Ordoñez, subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, como presidente titular y el presidente suplente, respectivamente.

**Imagen n.° 17**
**Cuadro de Evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1**

| | | | P1 | P2 | P3 | P4 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA | ANEXO | CONSORCIO JUAN PABLO (C & N GARCIA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. / GESTION & CONSTRUCCION S.A.C.) | HPS CONSTRUCTORES S.A.C. | TAICORO S.A.C. | L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. |
| a | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | Anexo N° 1 | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA |
| b | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta<br>En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.<br>En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.<br>En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda | -- | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA |
| c | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) | Anexo N° 2 | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA |
| d | Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | Anexo N° 3 | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA |
| e | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | Anexo N° 4 | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA (2) | SI PRESENTA |
| f | Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | Anexo N° 5 | SI PRESENTA | NO CORRESPONDE | NO CORRESPONDE | NO CORRESPONDE |
| g | El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios. | Anexo N° 6 | PRESENTA (S/ 495 089.51) | PRESENTA (S/ 448,480.56) (1) | PRESENTA (S/ 448,480.56) (2) | PRESENTA (S/ 448,480.56) (3) |
| | Resultado de la Verificación | | Propuesta Admitida | Propuesta NO Admitida (1) | Propuesta NO Admitida (2) | Propuesta NO Admitida (3) |

(1) ° El Postor HPS CONSTRUCTORES S.A.C., en el Anexo N° 06 - Precio de la Oferta, no consigno el desagregado de gastos generales para poder determinar si el postor tuvo en consideracion los montos establecidos en el expediente tecnico, respetando lo consignanado en los terminos de referencia de las bases integradas
° El postor HPS CONSTRUCTORES S.A.C., no consigna la fecha en que se determino el presupuesto de obra.

(2) ° El Postor TAICORO S.A.C., en el Anexo N° 06 - Precio de la Oferta, no consigno el desagregado de gastos generales para poder determinar si el postor tuvo en consideracion los montos establecidos en el expediente tecnico, respetando lo consignanado en los terminos de referencia de las bases integradas
° El Postor TAICORO S.A.C., no consigna la fecha en que se determino el presupuesto de obra.

(3) ° El Postor L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el Anexo N° 06 - Precio de la Oferta, no consigno el desagregado de gastos generales para poder determinar si el postor tuvo en consideracion los montos establecidos en el expediente tecnico, respetando lo consignanado en los terminos de referencia de las bases integradas.
- El Postor L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, no presenta el formato - precio de la oferta (Anexo N° 6), tal como lo estipulado en las bases integradas.
- El Postor L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, su representante legal no esta facultado para participar en procedimientos de selección en su vigencia de poder.

Fuente: Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro de 5 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Órgano de Control Institucional V°B°

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Órgano de Control Institucional SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Órgano de Control Institucional ABOGADO

Del cuadro de evaluación se advierte que, el comité de selección declaró la no admisión de las ofertas presentadas por las empresas HPS Constructores S.A.C. y Taicoro S.A.C. **(ver apéndices n.os 96 y 97** respectivamente), sustentando su decisión bajo el argumento siguiente:

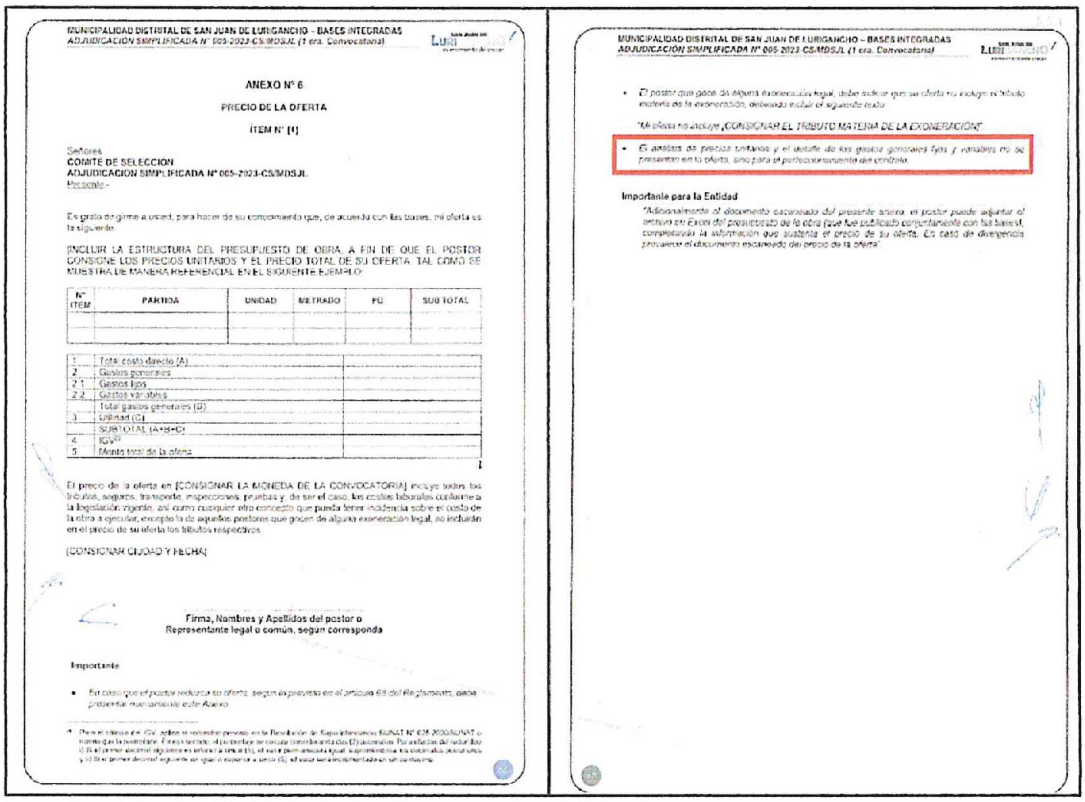
> *"(1) * El Postor HPS CONSTRUCTORES S.A.C. en el Anexo N° 06 – Precio de la Oferta, no consignó el desagregado de gastos generales para poder determinar si el postor tuvo en consideración los montos establecidos en el expediente técnico, respetando lo consignado en los términos de referencia de las bases integradas.*
> ** El postor HPS CONSTRUCTORES S.A.C., no consigna la fecha en que determinó el presupuesto de obra.*
>
> *(2) * El Postor TAICORO S.A.C., en el Anexo N° 06 – Precio de la Oferta, no consignó el desagregado de gastos generales para poder determinar si el postor tuvo en consideración los montos establecidos en el expediente técnico, respetando lo consignado en los términos de referencia de las bases integradas.*
> ** El Postor TAICORO S.A.C., no consigna la fecha en que determinó el presupuesto de obra."*

Al respecto, los argumentos empleados por el comité de selección para no admitir a las referidas empresas carecen de sustento normativo. Al confrontar dicha decisión con el literal g) del sub numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases Integradas, así como con la estructura del formato del Anexo n.° 6 **(ver apéndice n.° 92),** se verificó que en ninguna de estas disposiciones se exigía a los postores incluir el desagregado de gastos generales ni consignar la fecha de determinación del presupuesto de obra. Por el contrario, dichas reglas únicamente exigían lo siguiente:

> *"**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *(...)*
> *2.1.1. Documentación de presentación obligatoria*
> *2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
> *(...)*
> *g) El precio de la oferta en SOLES y:*
>
> - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
> - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
>
> *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)*
> *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."*

Además, en el formato del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las Bases Integradas, se incluyó una nota **importante** que estipulaba de forma taxativa lo siguiente: *"El análisis de precios unitarios y el detalle de **los gastos** **generales** **fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato"*** (el resaltado es nuestro), tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 18**
**Anexo n.° 6 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – BASES INTEGRADAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-CS/MDSJL (1 era. Convocatoria)

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° [1]

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023-CS/MDSJL
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

| N° ITEM | PARTIDA | UNIDAD | METRADO | PU | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Total costo directo (A) | |
| 2 | Gastos generales | |
| 2.1 | Gastos fijos | |
| 2.2 | Gastos variables | |
| | Total gastos generales (B) | |
| 3 | Utilidad (C) | |
| | SUBTOTAL (A+B+C) | |
| 4 | IGV* | |
| 5 | Monto total de la oferta | |

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.

* Para el caso de IGV, sobre el concepto previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 037-2002/SUNAT o norma que la reemplace, el postor debe calcular el monto de la oferta con dos (2) decimales. Por ejemplo, si el valor del IGV es 0.1234, el monto a ser utilizado para el cálculo del componente tributario es 0.12, es decir, se trunca el segundo decimal. Si el tercer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor se redondea hacia el siguiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – BASES INTEGRADAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-CS/MDSJL (1 era. Convocatoria)

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Importante para la Entidad

"Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta"

**Fuente:** Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1.

Esta disposición restringe explícitamente la exigencia de presentar el desagregado de gastos generales durante la etapa de admisión; por tanto, no constituía un requisito ni un factor determinante para la validez de las ofertas. En consecuencia, la no admisión de las propuestas presentadas por las empresas HPS Constructores S.A.C. y Taicoro S.A.C. se efectuó aplicando criterios ajenos a dicha etapa, los cuales correspondían ser evaluados exclusivamente en la fase de perfeccionamiento del contrato de obra.

Esta precisión guarda estricta concordancia con el numeral 2.2.1.1. "Documentos de admisión de la oferta" del Capítulo II las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. Del mismo modo, el literal e) del artículo 175 "Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, prescribe formalmente que la entrega de los análisis de costos unitarios y el detalle de gastos generales corresponde de forma exclusiva a la etapa de perfeccionamiento contractual, al señalar: "*(…) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios. (…)*".

Por lo tanto, al no estar tipificada en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones del Estado la obligatoriedad de presentar el desagregado de gastos generales o la fecha del presupuesto de obra en la etapa de admisión, los miembros del comité de selección descalificaron de forma indebida a los postores HPS Constructores S.A.C. y Taicoro S.A.C.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – Órgano de Control Institucional – V°B°

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Como consecuencia del rechazo de las ofertas presentadas por los postores descalificados, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Juan Pablo I (conformado por las empresas C&M García Contratistas y consultores S.A.C. y Gestión & Construcción S.A.C.) **(ver apéndice n.° 98)**, por el monto de S/ 496 089,51. Este acto se formalizó a pesar que, las citadas empresas formularon propuestas que cumplían con las exigencias de admisión y resultaba económicamente más ventajosas para la Entidad, determinándose una diferencia económica por la suma de S/ 49 608,95 de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 14**
**Ofertas Económicas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1**

| Postores / Propuestas | Resultado | Oferta Económica (S/) | Diferencia Económica respecto al ganador (S/) |
|---|---|---|---|
| CONSORCIO JUAN PABLO I | Propuesta ganadora | 496 089,51 | – |
| HPS CONSTRUCTORES S.A.C. | Propuesta no admitida | 446 480,56 | 49 608,95 |
| TAICORO S.A.C. | Propuesta no admitida | 411 037,89 | 85 051,62 |

**Fuente:** Acta de evaluación y calificación de ofertas u otorgamiento de la Buena Pro de 5 de junio de 2023 y oferta económica de Taicoro.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Tras quedar consentido el otorgamiento la buena pro el 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 100)**, el señor Luis Eduardo Cáceres Dominguez, en su actuación como presidente del comité de selección, remitió el expediente de contratación al señor Alexander Stee Martel Hurtado, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el informe n.° 002-2023-CS-AS 05/MDSJL de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 101)**, a fin de proceder con la etapa de formalización.

Posteriormente, el 19 de junio de 2023, se suscribió el Contrato n.° 007-2023-GAF/MDSJL **(apéndice n.° 102)**, entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, representada por el señor Percy Richard Bazalar Rocha, gerente de Administración y Finanzas, y el señor Carlos Armando García Barrazueta, representante común del Consorcio Juan Pablo I, formalizando la ejecución de la obra por el monto adjudicado de S/ 496 089,51.

➢ **Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 (Obra con CUI n.° 2557616)**

En la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 (obra con CUI n.° 2557616), se registraron cuarenta y siete (47) participantes. De ellos, el 5 de junio de 2023, presentaron sus propuestas técnicas y económicas tres (3) postores: Consorcio Perú -conformado por las empresas Proyecto Delta S.A.C. [54] y Golden Helmet E.I.R.L.[55]- **(apéndice n.° 103)**; J & H Servicios de Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada[56] **(apéndice n.° 104)**; y, C & M García Contratistas y Consultores S.A.C.[57] **(apéndice n.° 105)**.

Al respecto, mediante el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de junio de 2023[58] **(apéndice n.° 106)**, suscrita por los señores Luis Eduardo Cáceres Domínguez (presidente titular); Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (segundo miembro titular), en su calidad de miembros del

[54] Empresa Proyecto Delta S.A.C., con RUC n.° 20493036611.
[55] Empresa Golden Helmet E.I.R.L. con RUC n.° 20604334609.
[56] Empresa J & H Servicios de Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada, con RUC n.° 20514342777.
[57] Empresa C & M García Contratistas y Consultores S.A.C., con RUC n.° 20543151557.
[58] Consentimiento de la buena pro el 15 de junio de 2023 (ficha de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1).

comité de selección, se determinó la no admisión de las ofertas del Consorcio Perú y de la empresa J & H Servicios de Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada. Este acto permitió admitir de forma exclusiva la propuesta de la empresa C & M García Contratistas y Consultores S.A.C. para otorgarle la buena pro.

Sobre el particular, en la referida acta se consignó lo siguiente:

> *"(...) en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, (...),* ***se reunieron los miembros integrantes del Comité de Selección****, designados mediante* ***Resolución Gerencial N° 041-2023-GAF/MDSJL de fecha 04.05.2023****; a fin continuar con las acciones conducentes con respecto a la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, hasta el acto de otorgamiento de la buena pro (...)".*

No obstante, se advirtió que en la Resolución Gerencial n.° 041-2023-GAF/MDSJL de 4 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 70)**, citada como sustento en el acta, se designó originalmente como presidente titular y suplente del comité de selección a los señores Daniel Darío Núñez Campaña y José Manuel Huarcaya Segovia respectivamente. Es decir, el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez no contaba con la designación formal para actuar ni firmar en calidad de presidente titular de dicho colegiado, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 15**
**Miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1**

| Dependencia | Miembros titulares | Miembros suplentes | Cargo en el comité |
|---|---|---|---|
| Gerencia de Desarrollo Urbano | Daniel Darío Núñez Campaña | José Manuel Huarcaya Segovia | Presidente |
| Sub Gerencia de Obras Públicas | Jonathan Gerson Baldeón Baldeón | Luz Milagros Torres La Rosa | Primer miembro |
| Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial | Alexander Stee Martel Hurtado | Rene Iván Achin Cataño | Segundo miembro |

**Fuente:** Resolución Gerencial n.° 041-2023-GAF/MDSJL de 4 de mayo de 2023.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Como se contrasta en el cuadro precedente, la citada resolución otorgó la condición de presidente titular al señor Daniel Darío Núñez Campaña y de presidente suplente al señor José Manuel Huarcaya Segovia. Pese a ello, el acta de otorgamiento de la buena pro **(ver apéndice n.° 106)** fue conducida y suscrita por el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez como "presidente titular", interviniendo en el procedimiento sin contar con un acto administrativo que lo designara o reconformara.

Ante esta situación, debido a la participación del señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez, el Equipo de Recopilación de Información del Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 004-2026-CG/2184-RI-001[59] de 19 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 107)**, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el documento de reconformación de dicho comité de selección.

En respuesta, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante carta n.° D000059-2026-MDSJL/OGAF-OA de 19 de marzo de 2026 **(ver apéndice n.° 107)**, remitió al Órgano de Control Institucional el memorando n.° D000289-2026-MDSJL/OGAF de 13 de marzo de 2026 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del cual, sustentado en

[59] Remitido por SGD de la entidad a través del memorando n.° D000126-2026-MDSJL/OCI de 19 de febrero de 2026, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 006-2026-CG/2184-RI-001 de 4 de marzo de 2026, remitido en la misma fecha por SGD de la entidad a través del memorando n.° D000156-2026-MDSJL/OCI **(ver apéndice n.° 107)**.

el informe n.° 003-2026-EMC del Analista en Gestión de Procesos Administrativos, indicó formalmente la inexistencia de modificaciones del acto administrativo, tal como se señala a continuación:

> *"(...) revisado la documentación del año 2023 de la Oficina General de Administración y Finanzas,* ***no se encontró documentación que modificó la RG. N° 041-2023-GAF/MDSJL****. (...)"* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 038-2026-CG/OC2184-AC-001[60] de 4 de agosto de 2026 **(apéndice n.° 108)**, también solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento el documento de reconformación de dicho comité de selección. En atención a ello, con el oficio n.° D000365-2026-MDSJL/OGAF-OA de 31 de agosto de 2026 **(ver apéndice n.° 108)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento indicó que *"(...) ha realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales contando con un resultado negativo, al no ubicarse el documento solicitado y habiendo remitido en calidad de préstamo el tomo II del expediente de contratación correspondiente Adjudicación Simplificada 009-2023-CS/MDSJL, que obra en nuestro archivo mediante Oficio N° 181-2026-MDSJL/OGAF-OA"*.

De igual forma, al verificar el estado del procedimiento en la plataforma del SEACE, se comprobó que los señores Daniel Darío Núñez Campaña y José Manuel Huarcaya Segovia, figuran registrados formalmente como "presidente titular" y "presidente suplente" correspondientemente. Asimismo, la Resolución Gerencial n.° 041-2023-GAF/MDSJL **(ver apéndice n.° 70)** aparece como único documento de aprobación registrado para el comité, evidenciando que la plataforma oficial jamás reflejó variación alguna en su composición, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 19**
**Comité de selección para la Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1, para a ejecución de la obra con CUI n.° 2557616**

Conductor del Tipo de Selección

| | |
|---|---|
| Entidad convocante | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO |
| Nomenclatura | AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1 |
| Nro. de convocatoria | 1 |
| Objeto de contratación | Obra |
| Descripción del objeto | MEJORAMIENTO DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR 9 DE FEBRERO, COMUNA 9, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2557616 |

Tipo de Conductor del Tipo de Selección

| | |
|---|---|
| Tipo | Comité de Selección |
| Descripción | |
| Tipo de documento | 041-2023-GAF |
| Fecha de emisión | 04/05/2023 |

Lista de Integrantes

| Nro. | Apellidos y Nombres | Tipo de Integrante |
|---|---|---|
| 1 | DANIEL DARIO NUÑEZ CAMPAÑA | Titular Presidente |
| 2 | JONATHAN GERSON BALDEON BALDEON | Titular Miembro 1 |
| 3 | ALEXANDER STEE MARTEL HURTADO | Titular Miembro 2 |
| 4 | JOSE MANUEL HUARCAYA SEGOVIA | Suplente Presidente |
| 5 | LUZ MILAGROS TORRES LA ROSA | Suplente Miembro 1 |
| 6 | RENE IVAN ACHIN CATAÑO | Suplente Miembro 2 |

Fuente: SEACE.

[60] Remitido por SGD de la entidad a través del memorando n.° D000433-2026-MDSJL/OCI de 4 de agosto de 2026.

Al respecto, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 "Quórum, acuerdo y responsabilidades" del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

> *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
> *(...)*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* (El resaltado es nuestro)

No obstante el marco legal citado, los señores Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (subgerente de Obras Públicas, en su calidad de primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de segundo miembro titular) permitieron que el señor Luis Eduardo Cáceres Domínguez (gerente de Desarrollo Urbano)[61] interviniera y suscribiera el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 106)**, así como los cuadros de soporte referidos a: i) verificación de documentos para la admisión de la oferta, ii) evaluación del factor de evaluación, y iii) verificación de requisitos de calificación.

Cabe precisar que, dicho funcionario participó y firmó el documento sin contar con una designación formal. A pesar de esta situación, en el párrafo final de la referida acta se dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...) Concluida la reunión y al no existir ninguna observación a la calificación respectiva se da por cerrada la presente acta, para el efecto,* ***en acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad****, los miembros del Comité de Selección;* ***firman por unanimidad el presente documento*** *(...)"* (El resaltado es nuestro)

Con la citada suscripción irregular, se validaron formalmente las etapas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro. A través de este acto, el comité determinó la no admisión de las ofertas presentadas por el Consorcio Perú y por la empresa J & H Servicios de Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada **(ver apéndices n.os 103 y 104** respectivamente**),** admitiendo únicamente la propuesta de la empresa C & M García Contratistas y Consultores S.A.C. **(ver apéndice n.° 105).**

Sobre el particular, se constató además un vicio en dicha evaluación: la oferta del Consorcio Perú **(ver apéndice n.° 103)** fue declarada no admitida, bajo el argumento del incumplimiento de un requisito que no correspondía ser evaluado en la etapa de admisión, sino durante el perfeccionamiento del contrato de obra, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

[61] Con Resolución de Alcaldía n.° 379-2023-MDSJL de 22 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 109)** fue designado a partir del 23 de mayo de 2023 en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Imagen n.° 20
Evaluación de Ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1

| | | | P1 | P2 | P3 |
|---|---|---|---|---|---|
| | DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA | ANEXO | C & N GARCIA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. | J & H SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | CONSORCIO PERU |
| a | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | Anexo N° 1 | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA |
| b | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.<br>En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.<br>En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgada por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.<br>En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. | --- | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA |
| c | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2) | Anexo N° 2 | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA |
| d | Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | Anexo N° 3 | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA |
| e | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | Anexo N° 4 | SI PRESENTA | SI PRESENTA | SI PRESENTA (2) |
| f | Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigna los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | Anexo N° 5 | SI PRESENTA | NO CORRESPONDE | NO CORRESPONDE |
| g | El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios. | Anexo N° 6 | PRESENTA (S/ 282,304.18) (1) | PRESENTA (S/ 254,073.75) (2) | PRESENTA (S/ 268,188.97) (3) |
| | Resultado de la Verificación | | Propuesta Admitida (1) | Propuesta NO Admitida (2) | Propuesta NO Admitida (3) |

(1) * El Postor CONSORCIO PERU, en el Anexo N° 06 - Precio de la Oferta, no consigno el desagregado de gastos generales para poder determinar si el postor tuvo en consideracion los montos establecidos en el expediente tecnico, respetando lo consignado en los terminos de referencia de las bases integradas.
* El documento que sustenta la experiencia de postor es ilegible.

(2) * El Postor J & H SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el Anexo N° 06 - Precio de la Oferta, no consigno el desagregado de gastos generales para poder determinar si el postor tuvo en consideracion los montos establecidos en el expediente tecnico, respetando lo consignado en los terminos de referencia de las bases integradas.

* En el Anexo N° 06 - La sumatoria del Sub Total y el IGV, en la oferta (Anexo N° 6) no es la correcta, la suma resulta S/ 254,073.75, que resultaria por debajo del 90% del valor referencial, como limite inferior, por tanto la oferta es rechazada

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 6 de junio de 2023.

De la verificación realizada a las ofertas, el comité de selección indicó en la referida acta que el Consorcio Perú -conformado por las empresas Proyecto Delta S.A.C. y Golden Helmet E.I.R.L.- **(ver apéndice n.° 106)** fue declarado no admitido bajo el siguiente argumento:

> *"(1) * El Postor CONSORCIO PERU, en el Anexo N° 06 – Precio de la Oferta, no consigno el desagregado de gastos generales para poder determinar si el postor tuvo en consideración los montos establecidos en el expediente técnico, respetando lo consignado en los términos de referencia de las bases integradas.*
> ** El documento que sustenta la experiencia del postor es ilegible."*

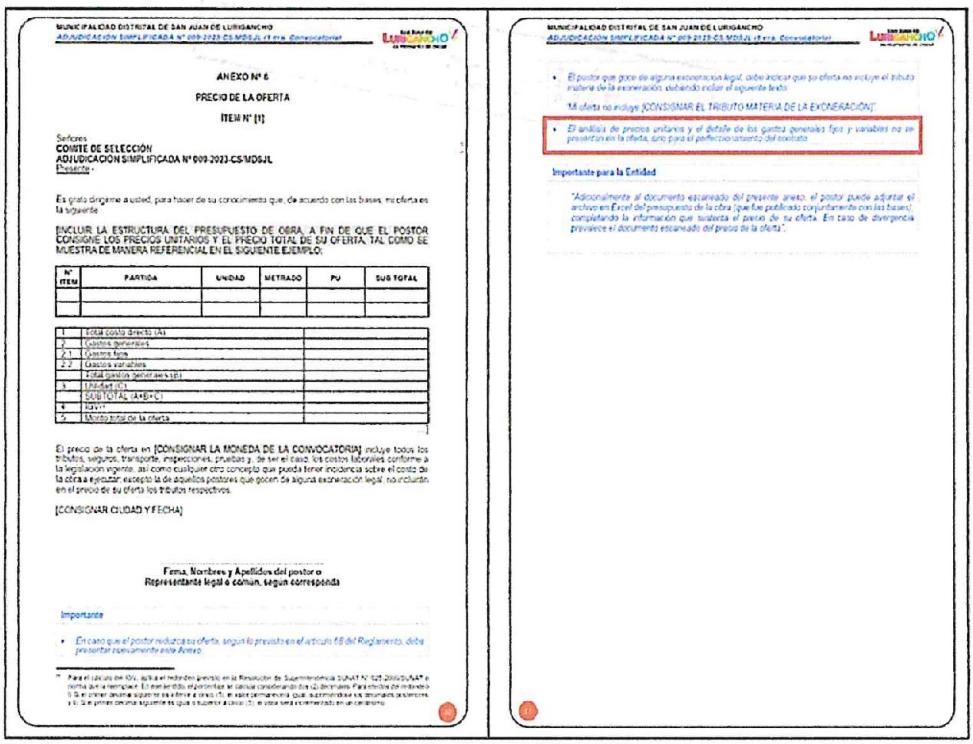
Respecto al primer argumento del comité de selección, concerniente a la omisión del desagregado de gastos generales en el Anexo n.° 6, se constató que tanto en el literal g) del

sub numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de las Bases Integradas, como en el formato del citado anexo, no se requería incluir dicha información. Por el contrario, estas disposiciones únicamente exigían lo siguiente:

> ***"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> ***(...)***
> ***2.1.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> *g) El precio de la oferta en SOLES y:*
>
> - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
> - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
>
> *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."*

De igual forma, el formato del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las Bases Integradas **(ver apéndice n.° 25)** consignó una nota **importante** que restringe explícitamente dicha exigencia para la etapa de admisión, tal como se detalla en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 21**
**Anexo n.° 6 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-CS/MDSJL-1 (1ra. Convocatoria)

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° [1]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2023-CS/MDSJL
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

| N° ITEM | PARTIDA | UNIDAD | METRADO | PU | SUB TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Total costo directo (A) | |
| 2 | Gastos generales | |
| 2.1 | Gastos fijos | |
| 2.2 | Gastos variables | |
| | Total gastos generales (B) | |
| 3 | Utilidad (C) | |
| | SUBTOTAL (A+B+C) | |
| 4 | IGV* | |
| 5 | Monto total de la oferta | |

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.

* Para el caso de IGV, aplica el mecanismo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 021-2000/SUNAT o norma que la reemplace. El monto debe ser consignado con (2) decimales. Para efectos de mi oferta (...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-CS/MDSJL-1 (1ra. Convocatoria)

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Importante para la Entidad

"Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases) completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1.

En dicha nota se estipula literalmente lo siguiente: *"El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato."*. Por lo tanto, el desagregado de gastos generales no constituía un requisito ni un factor determinante para la admisión de ofertas.

Esta precisión guarda estricta concordancia con el numeral 2.2.1.1. "Documentos de admisión de la oferta" del Capítulo II las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. Del mismo modo, el literal e) del artículo 175 "Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece formalmente que la entrega de los análisis de costos unitarios y el detalle de gastos generales corresponde de forma exclusiva a la etapa de perfeccionamiento contractual, al señalar: *"(...) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios. (...)".*

En consecuencia, al no estar tipificada en las Bases Integradas ni en la normativa de contrataciones del Estado la obligatoriedad de presentar el desagregado de los gastos generales en la etapa de admisión, dicha información correspondía ser requerida exclusivamente para el perfeccionamiento del contrato.

En relación al segundo argumento del comité de selección, referido a que *"El documento que sustenta la experiencia del postor es ilegible"*, se verificó que el Consorcio Perú adjuntó en su oferta **(ver apéndice n.° 103)** la siguiente documentación para acreditar su experiencia en la especialidad: i) Contrato n.° 0001-2014-SERPAR-LIMA/MML de 3 de enero de 2014; ii) Acta de Recepción Final de Obra de 2 de agosto de 2016; iii) contrato privado de subcontratación suscrito por los representantes de las empresas Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, Corporación San Francisco S.A. y Estudio Pereda 4 – Sucursal en Perú; iv) documentación que acredita la fusión por absorción de Corporación San Francisco S.A. por parte de Proyecto Delta S.A.C.; y, v) el formato del Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad".

Al confrontar estos folios con el literal B) "Experiencia del postor en la especialidad" del subnumeral 3.2 "Requisitos de calificación" de las Bases Integradas **(ver apéndice n.° 25)**, se constató que la acreditación se efectúa mediante *"(...) copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra (...) o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...)".* De la revisión efectuada por la comisión auditora a dichos documentos, se observó que el archivo correspondiente al "Contrato n.° 0001-2014-SERPAR-LIMA/MML" **(ver apéndice n.° 103)**, presentaba secciones borrosas, configurándose como un error material o formal subsanable y no como una causal de no admisión.

Sobre el particular, el numeral 60.1 del artículo 60° "Subsanación de las ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

> *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento **solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados**, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".* (El resaltado es nuestro)

Pese a dicho mandato, los miembros del comité de selección omitieron requerir la subsanación correspondiente y declararon la no admisión de la oferta del Consorcio Perú, la cual ascendía a S/ 268 188,97. En su lugar, otorgaron la buena pro al postor C & M García Contratistas y Consultores S.A.C., por la suma de S/ 282 304,18; situación que determinó una diferencia que resultaba económicamente más ventajosas para la Entidad ascendente a S/ 14 115,21 de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 16**
**Ofertas Económicas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1**

| Postores / Propuestas | Resultado | Oferta Económica (S/) | Diferencia Económica respecto al ganador (S/) |
|---|---|---|---|
| **C & M GARCIA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.** | Propuesta ganadora | 282 304,18 | – |
| **CONSORCIO PERÚ** *(PROYECTO DELTA S.A.C. Y GOLDEN HELMET E.I.R.L.)* | Propuesta no admitida | 268 188,97 | 14 115,21 |

**Fuente:** Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 6 de junio de 2023.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Posteriormente, el 30 de junio de 2023, se suscribió el Contrato n.° 011-2023-GAF/MDSJL **(ver apéndice n.° 26)** entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, representada por el señor Percy Richard Bazalar Rocha (gerente de Administración y Finanzas) y el señor Carlos Armando García Barrazueta (representante legal de C & M García Contratistas y Consultores S.A.C.), formalizando la ejecución de la obra por el monto mayor adjudicado.

- **Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1 (Obra con CUI n.° 2559873)**

En la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1 (obra con CUI n.° 2559873), se registraron veintisiete (27) participantes. De ellos, el 13 de julio de 2023, presentaron sus propuestas técnicas y económicas tres (3) postores: Consorcio San Juan I (conformado por las empresas Acce Consultores S.R.L.[62] y Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. CONINTEC S.R.L.[63]) **(apéndice n.° 110)**; Consorcio Centro (conformado por las empresas Grupo Empresarial C&C Contratistas S.A.C.[64] y Constructora & Consultora Unsar S.A.C.[65]) **(apéndice n.° 111)**; y, Consorcio Bolognesi (conformado por las empresas: Alesof E.I.R.L. [66] y C&M García Constratistas y Consultores S.A.C.)[67] **(apéndice n.° 112)**.

Al respecto, mediante el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de julio de 2023 **(apéndice n.° 113)**, suscrita por los señores Luis Eduardo Cáceres Domínguez (presidente titular), Jonathan Gerson Baldeón Baldeón (primer miembro titular) y Alexander Stee Martel Hurtado (segundo miembro titular), en su calidad de miembros del comité de selección, se determinó la admisión de las ofertas del Consorcio Centro y del Consorcio Bolognesi.

Posteriormente, en la etapa de evaluación y calificación, los miembros del comité de selección descalificaron la propuesta del Consorcio Centro **(ver apéndice n.° 113)**, sustentando que este no cumplió con acreditar: i) la totalidad de los componentes señalados en el literal B del subnumeral 3.2 "Requisitos de calificación" de la Sección Específica de las Bases Integradas, y ii) la facturación mayor al valor referencial, de acuerdo con el detalle siguiente:

[62] Empresa Acce Consultores S.R.L., con RUC n.° 20607340201.
[63] Empresa Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. CONINTEC S.R.L., con RUC n.° 20136583311.
[64] Empresa Grupo Empresarial C&C Contratistas S.A.C., con RUC n.° 20610602585.
[65] Empresa Constructora & Consultora Unsar S.A.C., con RUC n.° 20600832566.
[66] Empresa Alesof E.I.R.L., con RUC n.° 20601162335.
[67] Empresa C&M García Contratistas y Consultores S.A.C., con RUC n.° 20543151557.

**Cuadro n.° 17**
**Evaluación de Experiencia del postor en la especialidad de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1**

| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | POSTORES | |
|---|---|---|
| | CONSORCIO CENTRO (GRUPO EMPRESARIAL C&C CONTRATISTAS S.A.C. / CONSTRUCTORA & CONSULTORA UNSAR S.A.C.) (1) | CONSORCIO BOLOGNESI (ALESOF E.I.R.L. / C&M GARCÍA CONSTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.) |
| (...) | (...) | (...) |
| **B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** | | |
| ***Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante DIEZ (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>***Definición de obras similares:*** *Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Ampliación o la combinación de los términos anteriores, con fines deportivos y/o servicios de recreación, en el sector público y/o privado. A fin de garantizar una adecuada y óptimo ejecución de la obra (partidas) y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia en todos sus contratos en el mismo que debe contener como mínimo los siguientes componentes:*<br><br>***• CAMPO DE GRASS SINTETICO***<br>*Perfilado y nivelación*<br>*Base Granular E=0.10M*<br>*Suministro e instalación de grass sintético*<br>***• SARDINEL SUMERGIDO***<br>***• CARPINTERIA METALICA***<br>*Suministro e Instalación de Arcos*<br>***• GRADERIAS Y/O TRIBUNA***<br>*Encofrado y desencofrado de graderías*<br>*Concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG*<br>***• PINTURA***<br>*Pintado de gradería*<br>***• JUNTAS***<br>*Junta de Dilatación para veredas y/o Losa*<br>***• CERCO DE PROTECCION Y/O CERCO METÁLICO***<br>*Cerco metálico y/o cerco de fierro*<br>*Perfil de acero circular y/o parante tubo de acero redondo galvanizado de 3"*<br>*Pintura en cerco metálico*<br>***• DRENAJE***<br>***• SEGURIDAD Y SALUD LABORAL***<br>*Capacitación en seguridad y salud*<br>*Elaboración e Implementación del Plan Covid en el Trabajo*<br>***• MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*** | ***No cumple con acreditar todos los componentes señalados en el literal B, del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas*** *del procedimiento de selección.*<br><br>***No acredita facturación > 1 vez el V.R.***<br><br>*(El resaltado y subrayado en nuestro)* | *Cumple con acreditar todos los componentes señalados en el literal B, del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección*<br>*Si acredita facturación > 1 vez el V.R.* |
| ***RESULTADO*** | ***NO CALIFICA*** | ***CALIFICA*** |
| ***Monto Adjudicado de la Buena Pro*** | | ***570 600,60*** |

**Fuente:** Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 19 de julio de 2023.
**Elaborado por:** Comisión auditora

La exigencia de estos componentes específicos para acreditar la experiencia en "obras similares", establecida en el literal B del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas, vulnera de forma directa las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. Al requerir que los contratos presentados por los postores contuvieran obligatoriamente partidas detalladas con dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental, campo de grass sintético, sardinel sumergido y drenaje; el comité de selección aprobó las

Bases Integradas, las que contenían exigencias desproporcionadas y restrictivos no contemplados en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Esta inclusión determinó que, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, el comité de selección declarara como "no calificada" la propuesta del Consorcio Centro, bajo el único argumento de no haber acreditado la totalidad de las partidas señaladas en las bases.

Dicha decisión constituyó un acto indebido, toda vez que la incorporación de estas exigencias alteró de forma encubierta los medios de acreditación de la experiencia previstos en la normativa, forzando una evaluación de desgloses técnicos internos que habitualmente no se detallan en las actas de recepción de obra ni en las resoluciones de liquidación. Esta barrera técnica impidió calificar las ofertas bajo criterios estrictamente objetivos, previsibles y transparentes, trasgrediendo los principios de la libertad de concurrencia y la competencia en el procedimiento de selección.

Al respecto, el contenido del numeral 2, "Cuestionamiento", del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR de 19 de junio de 2020 **(ver apéndice n.° 57)**, precisa que requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos o cantidades, entre otros aspectos específicos, constituye una exigencia excesiva, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) **requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia** que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o "similares en el mismo contrato", ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar.*
> *(...)*
> *Sin perjuicio de lo expuesto, **se aprecia que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" la Entidad ha consignado información que no se condice con lo previsto en las Bases Estándar**".* (El resaltado es nuestro)

En cuanto al argumento del comité de selección referido a la falta de acreditación de una facturación equivalente a una vez el valor referencial, se verificó que el Consorcio Centro sí adjuntó documentos en su oferta **(ver apéndice n.° 111)** para demostrar que cumple con el monto de facturación requerido. Los documentos presentados son los siguientes: i) el Contrato n.° 026-2021-MDC/GM de 11 de mayo de 2021, que consigna un monto contractual de S/ 1 763 318,82; ii) el contrato de consorcio, donde se precisa que la empresa Constructora & Consultora UNSAR S.A.C. participó con un 40%; iii) el acta de recepción de obra, que indica el monto contractual de S/ 1 763 318,82; y, iv) el formato del Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", el cual consigna un monto facturado acumulado de S/ 705 327,53; el mismo que se detalla de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 18**
**Facturación equivalente a una vez el valor referencial presentada por el Consorcio Centro en la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1**

| Objeto del contrato | N° Contrato | Importe del contrato S/ | % de participación en Consorcio | Monto facturado acumulado S/ | Monto del valor referencia S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| Contratación de la ejecución de la obra "Creación de los servicios deportivos del mini coliseo multifuncional en el Centro Poblado de Pocyacc del distrito de Colcabamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", cuyo código de inversión corresponde al N° 2501580. | 026-2021-MDC/GM | 1 763 318,82 | 40% | 705 327,53 | 570 600,60 |

**Fuente:** Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1 y oferta del Consorcio Centro.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

La exigencia de dichos requisitos fue el factor determinante en la evaluación de las ofertas presentadas por el Consorcio Centro y el Consorcio Bolognesi, lo que permitió descalificar indebidamente al primero y otorgar la Buena Pro a la propuesta del segundo.

Cabe precisar que el Consorcio Centro presentó una oferta económica menor (S/ 513 540,55) frente a la ofertada por el Consorcio Bolognesi (S/ 570 600,60). Esta descalificación generó una diferencia económica de S/ 57 060,05 en mayor costo para la Entidad, en comparación con la propuesta válidamente presentada por el postor afectado, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 19**
**Ofertas Económicas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1**

| Propuestas | Resultado | Oferta Económica (S/) | Diferencia Económica con relación al Ganador (S/) |
|---|---|---|---|
| **CONSORCIO BOLOGNESI** (ALESOF E.I.R.L. / C&M GARCÍA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.) | Propuesta ganadora | 570 600,60 | – |
| **CONSORCIO CENTRO** (GRUPO EMPRESARIAL C&C CONTRATISTAS S.A.C. / CONSTRUCTORA & CONSULTORA UNSAR S.A.C.) | Propuesta descalificada | 513 540,55 | 57 060,05 |

**Fuente:** Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro de 19 de julio de 2023.
**Elaborado por:** Comisión auditora

Una vez consentida la Buena Pro el 27 de julio de 2023 **(apéndice n.° 114)**, mediante el informe n.° 002-2023-CS-AS 14/MDSJL de 31 de julio de 2023 **(apéndice n.° 115)**, el señor Luis Eduardo Cáceres Dominguez, en su calidad de presidente del comité de selección, remitió el expediente de contratación al señor Alexander Stee Martel Hurtado, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, a fin de continuar con el perfeccionamiento del contrato con el postor ganador. Posteriormente, el 10 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato n.° 015-2023-GAF/MDSJL **(apéndice n.° 116)**, entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, representada por el señor Percy Richard Bazalar Rocha, gerente de Administración y Finanzas, y el señor Jorge Néstor Gonzáles Cruz, representante común del Consorcio Bolognesi (conformado por C&M García Contratistas y consultores S.A.C. y Alesof E.I.R.L.).

Cabe agregar que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE emitió el Dictamen n.° D000667-2023-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 91)**, en la cual concluyó lo siguiente:

> *"(...) se ha establecido que* ***requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades*** *dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación* ***constituye una vulneración a las Bases Estándar****, en la medida que estas no comtemplan dicha posibilidad; así como, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideren idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas,* ***vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar****"*, por lo cual concluye que se *"****advierte vulneración de los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar****"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, queda evidenciado que la inclusión -por parte del comité de selección- de componentes específicos en obras similares como requisitos de calificación para la acreditación de la experiencia del postor, vulneró la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

De lo expuesto, se comprobó que en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 (obra con CUI n.° 2557992) y en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 (obra con CUI n.° 2557616), los comités de selección no admitieron a los postores sustentando su decisión en la falta de presentación del desagregado de gastos generales. Dicho requisito no correspondía ser evaluado en esta etapa, sino en la de perfeccionamiento de contrato de obra. Esta irregularidad se agravó en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, al haber permitido que un funcionario, que no formaba parte de dicho órgano colegiado, participara e interviniera como "presidente titular" en la evaluación de las ofertas.

Asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1 (obra con CUI n.° 2559873), se descalificó a un postor por no cumplir con acreditar todos los componentes señalados en el literal B del subnumeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas. Dichas exigencias correspondían a medidas en metros (m), resistencia a la compresión (f'c) y pulgadas ("), las cuales -de acuerdo con lo precisado por el OSCE- constituyeron requisitos excesivos. Dado que cada proyecto de inversión incluye partidas específicas para el cumplimiento de su finalidad, resulta complejo que los postores, al sustentar su experiencia en la ejecución de obras similares, cumplan con la totalidad de componentes exigidos, más aún cuando estos incluyen dimensiones y especificaciones técnicas restrictivas.

Pese a lo expuesto, los comités de selección otorgaron la Buena Pro de los (3) procedimientos los días 5 y 6 de junio, y 19 de julio de 2023 **(ver apéndices n.os 98, 106 y 113** respectivamente**)**, declarando como ganador a la empresa C&M García Contratistas y Consultores S.A.C. Esta última participó como integrante del consorcio Juan Pablo I (50%) en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, de forma independiente en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 y como integrante del Consorcio Bolognesi (50%) en la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1. Ello permitió que, los días 19 y 30 de junio, y 10 de agosto de 2023, se suscribieran los Contratos n.os 007-2023-GAF/MDSJL, 011-2023-GAF/MDSJL y 015-2023-GAF/MDSJL **(ver apéndices n.os 26, 102 y 116)** respectivamente.

Al respecto, los postores cuyas ofertas obtuvieron la condición de "no admitida" y "no califica" presentaban mejores condiciones económicas. Esta situación benefició a la empresa C&M García Contratistas y Consultores S.A.C. en perjuicio de los intereses del Estado, al dejar de elegir ofertas más ventajosas que significaban un menor costo para la ejecución de las obras, generando un mayor costo total de S/ 156 226,88, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 20**
**Comparativo entre los montos ofertados en los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1**

| Proceso de Selección | Oferta Económica del postor ganador (S/) | Oferta Económica que se dejó de elegir (S/) | Diferencia (S/) |
|---|---|---|---|
| Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 | 496 089,51 | 411 037,89 | 85 051,62 |
| Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 | 282 304,18 | 268 188,97 | 14 115,21 |
| Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1 | 570 600,60 | 513 540,55 | 57 060,05 |
| | | **Total** | **156 226,88** |

**Fuente:** Propuestas económicas de los postores: Consorcio Juan Pablo I (C & M García Contratistas y Consultores S.A.C. / Gestión & Construcción S.A.C.), HPS Constructores S.A.C. y Taicoro S.A.C. correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1; C & M García Contratistas y Consultores S.A.C. y Consorcio Perú (Proyecto Delta S.A.C. y Golden Helmet E.I.R.L.) correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1; y, Consorcio Bolognesi (ALESOF E.I.R.L. / C&M García Contratistas y Consultores S.A.C.) y Consorcio Centro (Grupo Empresarial C&C Contratistas S.A.C. / Constructora & Consultora UNSAR S.A.C.) correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.**

***Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos***
*Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

***1. Competencia.-*** *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

***a) Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

***b) Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*(...)*
***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

***Artículo 16. Requerimiento***
*(...)*
*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

***"Artículo 29. Requerimiento***
*(...)*
*29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."*

***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
*(...)*
*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

***Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***

*47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."*

***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

***Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***

*175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
*(...)*
*e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios. (...)"*

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de Ley n.° 30225", aprobado con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de enero de 2019, y su modificatorias.**

*"(...)*
***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
*(...)*
***7.4 ALCANCES***
*La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe):*
*(...)*
***7.4.6. Respecto de la contratación de obras***
*(...)*
*Bases Estándar de Adjudicación Simplificada"*

***Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras***
*(...)*
***SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(...)*
***CAPÍTULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(...)*
***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
*(...)*
***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***

***2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***
*(...)*

| ***Importante*** |
|---|
| *(...)*<br>• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*<br>*(...)* |

*(...)*
***CAPÍTULO III***
***REQUERIMIENTO***
***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

| ***B*** | ***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** |
|---|---|
| | *Requisitos:*<br><br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO* |

*MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

*Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*

*Acreditación:*

*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[68] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

*En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*

*Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.*

*Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.*

*Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el* ***Anexo N° 9****.*

*Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

| ***Importante*** |
| --- |
| ***En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*** |

*(...)*

***Anexo N° 6***

***PRECIO DE LA OFERTA***

*(...)*

| ***Importante*** |
| --- |
| *(...)*<br>• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presenta en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.* |

*(...)"*

La situación antes expuesta, impidió maximizar el valor de los recursos públicos, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

[68] *De acuerdo con la* ***Opinión N° 185-2017/DTN*** *"cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

Los hechos antes descritos fueron generados por el accionar del subgerente de Obras Públicas, en su calidad de área usuaria, emitió y suscribió los requerimientos para la contratación de la ejecución de las obras con CUI n.os 2557992, 2557616 y 2559873, las cuales incorporaron para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos con características y mediciones exactas. Asimismo, por el accionar de los miembros de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1, conformados por el gerente de Desarrollo Urbano, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, subgerente y personal de Obras Públicas (área usuaria), que permitieron que estos requisitos se mantengan en las Bases Integradas, pese a tener conocimiento de la observación de un participante sobre dicha situación, además, no admitieron y descalificaron indebidamente a postores con propuestas económicas más ventajosas, sin cautelar los intereses del Estado.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

De las personas comprendidas en la presente observación, el señor José Manuel Huarcaya Segovia, presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada **(apéndice n.° 117)**.

Asimismo, los señores Jonathan Gerson Baldeón Baldeón, Alexander Stee Martel Hurtado, Luis Eduardo Cáceres Dominguez y Daniel Dario Núñez Campaña no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación electrónica y el cargo de notificación, forman parte del **apéndice n.° 117** del informe de auditoría.

A continuación, se detallan a las personas comprendidas en los hechos:

1. **Jonathan Gerson Baldeón Baldeón,** identificado con DNI n.° 44251317, en su condición de **subgerente de Obras Públicas**, designado con eficacia anticipada mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-MDSJL de 2 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 118)**, durante el periodo de 1 de marzo de 2023 al 7 de agosto de 2023, fecha en que se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 612-2023-MDSJL de 7 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 118)**; asimismo, en su calidad de **primer miembro titular** de los comités de selección de los siguientes procedimientos: Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-GAF/MDSJL de 27 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 70)** y ratificado con Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 001-2023-AS05-2023 de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 99)**[69]; de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 041-2023-GAF/MDSJL de 4 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 70)**[70]; y de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del

[69] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 concluyeron con la entrega del expediente de contratación, realizada mediante informe n.° 002-2023-CS-AS 05/MDSJL de 13 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 101)**.

[70] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 concluyeron con el consentimiento de la buena, registrado en el SEACE con fecha de 15 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 106)**. Es de precisar que, en el expediente de contratación no obra documento que sustente la entrega de dicho expediente a la Oficina de Abastecimiento.

comité de selección" n.° 003-2023-AS14-2023 de 15 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 72)**[71], a quien se le cursó el aviso de notificación de 31 de agosto de 2026 **(ver apéndice n.° 117)** para que se apersone a este Órgano de Control Institucional a recabar la desviación de cumplimiento; sin embargo, a la fecha del presente informe no concurrió a efectuar la recepción de dicho documento.

Por lo que, el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, por lo tanto, no se desvirtúan los hechos siguientes:

- En su calidad de área usuaria, emitió y suscribió los Requerimientos de Bienes y Servicios n.os 066 y 067-2023-SGOP-GDU-MDSJL, ambos de 27 de marzo de 2023 y el Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 98-2023-SGOP-GDU-MDSJL del 12 de abril de 2023, asimismo, visó las especificaciones técnicas correspondientes (denominadas términos de referencia) para la contratación de las obras con CUI n.° 2557992, 2557616 y 2559873, incorporando para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" (literal B) exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos siguientes: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental, campo de grass sintético, sardinel sumergido y drenaje.

- En su condición de primer miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y visó las bases administrativas que incorporaron en el Capítulo III de la sección específica, las especificaciones técnicas (denominadas términos de referencia), que incluyeron para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos siguientes: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental, campo de grass sintético, sardinel sumergido y drenaje.

- En su calidad de área usuaria en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1, emitió y suscribió los memorandos n.os 438, 460 y 567-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 19 de mayo, 25 de mayo y 28 de junio de 2023, asimismo, visó los formatos de absolución de consultas y observaciones, consignando textualmente, respecto a la observación del participante de eliminar en las bases los componentes específicos que se citan en la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente: *"NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN"*; sustentando dichas absoluciones en párrafos selectivos tanto del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR como de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4, con el fin de validar la incorporación de exigencias desproporcionadas en la calificación de la experiencia del postor para obras similares.

- En su condición de primer miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005 y 014-2023-CS/MDSJL-1, emitió y suscribió las Actas de Absolución de Consultas y Observaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005-2023-

[71] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1concluyeron con la entrega del expediente de contratación, realizada a través del informe n.° 002-2023-CS-AS 14/MDSJL de 31 de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 115)**.

CS/MDSJL-1 de 19 de mayo de 2023 y 014-2023-CS/MDSJL-1 de 7 de julio de 2023, asimismo, visó los formatos siguientes: *"Pliego de absolución de consultas y observaciones (comité de selección)"* y *"Absolución de consultas y observaciones (comité de selección) Adjudicación Simplificada n.os 014-2023-CS/MDSJL"*, en los cuales consignó textualmente, respecto a la observación del participante de eliminar en las bases los componentes específicos que se citan en la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente: *"POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN."*, sustentando dichas absoluciones en párrafos selectivos tanto del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR como de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4, con el fin de validar la incorporación de exigencias desproporcionadas en la calificación de la experiencia del postor para obras similares.

- En su condición de primer miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005 y 014-2023-CS/MDSJL-1, suscribió el Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 19 de mayo de 2023 y el Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 10 de julio de 2023, y visó las bases integradas que incorporaron en su numeral 3.1 de Capítulo III de la sección específica, las especificaciones técnicas (denominadas términos de referencia), que incluyeron para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos siguientes: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental, campo de grass sintético, sardinel sumergido y drenaje.

- En su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y suscribió el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de junio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1" sobre la verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales no admitió las ofertas de los postores: HPS Constructores S.A.C. y Taicoro S.A.C, sustentando su decisión en la falta de presentación del desagregado de gastos generales, cuando dicho requisito no correspondía ser evaluado en esta etapa, sino en la de perfeccionamiento de contrato de obra.

- En su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y suscribió el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de junio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1" sobre verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales no admitió la oferta del Consorcio Perú, sustentando su decisión en la falta de presentación del desagregado de gastos generales, el cual no correspondía ser evaluado en la etapa de admisión, sino durante el perfeccionamiento del contrato de obra. Además, por haber permitido que un funcionario, que no formaba parte de dicho órgano colegiado, participara e interviniera como "presidente titular" en la evaluación de las ofertas.

- En su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y suscribió el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de julio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1" sobre verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales descalificó al postor Consorcio Centro por no cumplir con acreditar todos los componentes señalados en el literal B del subnumeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas. Dichas exigencias correspondían a medidas en metros (m), resistencia a la compresión (f'c) y pulgadas ("), las cuales constituyeron requisitos desproporcionados.

Actuar que transgredió el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los literales a), b, c) y e) del artículo 2 y el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Asimismo, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, el numeral 60.1 del artículo 60, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Aunado a ello, transgredió los subnumerales 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PR, respecto a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras; específicamente, las disposiciones de la sección "Condiciones especiales del procedimiento de selección" que regulan el subnumerales 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II sobre la admisión de la oferta, el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, en lo concerniente a la calificación de la experiencia del postor, y las pautas fijadas en el formato del Anexo n.° 6 correspondiente al precio de la oferta.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 7 y 26 del artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado Ordenanza n.° 345 de 23 de marzo de 2017 y modificado con Ordenanza n.° 353 de 9 de junio de 2017, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO 07.5.2: SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS***
> ***Artículo 114.-*** *Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas*
> *(...)*
> *7. Establecer los términos de referencia de contratos, bases y especificaciones técnicas de concursos de obras municipales de acuerdo a las normas que los rigen.*
> *(...)*
> *26. Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a Ley y las asignadas por el Gerente de Desarrollo Urbano."*

Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos realizados por el señor **Jonathan Gerson Baldeón Baldeón** configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alexander Stee Martel Hurtado,** identificado con DNI n.° 41782517, en su condición de **subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial**, designado con eficacia anticipada mediante Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MDSJL de 2 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 118)**, durante el periodo de 1 de marzo de 2023 al 7 de agosto de 2023, fecha en que se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 611-2023-MDSJL de 7 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 118);** así como, en su condición de **segundo miembro titular** de los comités de selección de los siguientes procedimientos: Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-GAF/MDSJL de 27 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 70)** y ratificado con Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 001-2023-AS05-2023 de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 99)**[72]; de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 041-2023-GAF/MDSJL de 4 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 70)**[73]; y de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 003-2023-AS14-2023 de 15 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 72)**[74]; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC2184-AC-001 de 28 de agosto de 2026 a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2026-CG/2184 del mismo día **(ver apéndice n.° 117)**.

Al respecto, el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, por lo tanto, no se desvirtúan los hechos siguientes:

- En su condición de segundo miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y visó las bases administrativas que incorporaron en el Capítulo III de la sección específica, las especificaciones técnicas (denominadas términos de referencia), que incluyeron para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos siguientes: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental, campo de grass sintético, sardinel sumergido y drenaje.

- En su condición de segundo miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005 y 014-2023-CS/MDSJL-1, emitió y suscribió las Actas de Absolución de Consultas y Observaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005-2023-CS/MDSJL de 19 de mayo de 2023 y 014-2023-CS/MDSJL de 7 de julio de 2023, asimismo, visó los formatos siguientes: *"Pliego de absolución de consultas y observaciones (comité de selección)"* y *"Absolución de consultas y observaciones (comité de selección) Adjudicación Simplificada n.os 014-2023-CS/MDSJL"*, en los cuales consignó textualmente, respecto a la observación del participante de eliminar en las bases los componentes específicos que se citan en la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente: *"POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE*

[72] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 concluyeron con la entrega del expediente de contratación, realizada mediante informe n.° 002-2023-CS-AS 05/MDSJL de 13 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 101)**.

[73] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 concluyeron con el consentimiento de la buena, registrado en el SEACE con fecha de 15 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 106)**. Es de precisar que, en el expediente de contratación no obra documento que sustente la entrega de dicho expediente a la Oficina de Abastecimiento.

[74] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1concluyeron con la entrega del expediente de contratación, realizada a través del informe n.° 002-2023-CS-AS 14/MDSJL de 31 de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 115)**.

*OBSERVACIÓN.*", sustentando dichas absoluciones en párrafos selectivos tanto del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR como de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4, con el fin de validar la incorporación de exigencias desproporcionadas en la calificación de la experiencia del postor para obras similares.

- En su condición de segundo miembro titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005 y 014-2023-CS/MDSJL-1, suscribió el Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 19 de mayo de 2023 y el Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 10 de julio de 2023, y visó las bases integradas que incorporaron en su numeral 3.1 de Capítulo III de la sección específica, las especificaciones técnicas (denominadas términos de referencia), que incluyeron para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos siguientes: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental, campo de grass sintético, sardinel sumergido y drenaje.

- En su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y suscribió el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de junio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1" sobre la verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales no admitió las ofertas de los postores: HPS Constructores S.A.C. y Taicoro S.A.C, sustentando su decisión en la falta de presentación del desagregado de gastos generales, cuando dicho requisito no correspondía ser evaluado en esta etapa, sino en la de perfeccionamiento de contrato de obra.

- En su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y suscribió el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de junio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1" sobre verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales no admitió la oferta del Consorcio Perú, sustentando su decisión en la falta de presentación del desagregado de gastos generales, el cual no correspondía ser evaluado en la etapa de admisión, sino durante el perfeccionamiento del contrato de obra. Además, por haber permitido que un funcionario, que no formaba parte de dicho órgano colegiado, participara e interviniera como "presidente titular" en la evaluación de las ofertas.

- En su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 0014-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y suscribió el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de julio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1" sobre verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales descalificó al postor Consorcio Centro por no cumplir con acreditar todos los componentes señalados en el literal B del subnumeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas. Dichas exigencias correspondían a medidas en metros (m), resistencia a la compresión (f'c) y pulgadas ("), las cuales constituyeron requisitos desproporcionados.

Actuar que transgredió el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los literales a), b, c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Asimismo, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, el numeral 60.1 del artículo 60, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Aunado a ello, transgredió los subnumerales 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PR, respecto a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras; específicamente, las disposiciones de la sección "Condiciones especiales del procedimiento de selección" que regulan el subnumerales 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II sobre la admisión de la oferta, el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, en lo concerniente a la calificación de la experiencia del postor, y las pautas fijadas en el formato del Anexo n.° 6 correspondiente al precio de la oferta.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 7 y 37 del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado Ordenanza n.° 345 de 23 de marzo de 2017, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SUBCAPÍTULO 06.3.2: SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL***
> *(...)*
> ***Artículo 67°.-*** *Son funciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial:*
> *(...)*
> *7. Proponer y participar en la conformación de los Comités de Selecciones para las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Selección de Consultores Individuales, Adjudicaciones Simplificadas y Subasta Inversa Electrónica.*
> *(...)*
> *37. Cumplir con otras funciones inherentes a su cargo y/o que le asigne el Gerente de Administración y Finanzas o estén previstas por Ley."*

Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos realizados por el señor **Alexander Stee Martel hurtado configuran** presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Eduardo Cáceres Dominguez,** identificado con DNI n.° 08408308, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 379-2023-MDSJL de 22 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 118)**, durante el periodo de 23 de mayo de 2023 al 10 de noviembre de 2023, fecha en que se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 732-2023-MDSJL de 10 de noviembre de 2023 **(ver apéndice n.° 118)**; asimismo, en su calidad de **presidente titular** de los comités de selección de los siguientes procedimientos: Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 001-2023-AS05-2023 de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 99)**[75] y de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 003-2023-AS14-2023 de 15 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 72)**[76]; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación

[75] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 concluyeron con la entrega del expediente de contratación, realizada mediante informe n.° 002-2023-CS-AS 05/MDSJL de 13 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 101)**.

[76] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1concluyeron con la entrega del expediente de contratación, realizada a través del informe n.° 002-2023-CS-AS 14/MDSJL de 31 de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 115)**.

n.° 003-2026-CG/OC2184-AC-001 de 28 de agosto de 2026 a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000036-2026-CG/2184 del mismo día **(ver apéndice n.° 117)**.

Al respecto, pese a que el funcionario solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento con documento S/N de 3 de setiembre de 2026 a través del correo electrónico en la misma fecha, y habérsele concedido la ampliación de plazo solicitada con carta n.° 018-2026-CG/OC2184-AC-001 de 4 de setiembre de 2026[77] **(ver apéndice n.° 117)**, el citado funcionario no remitió documento alguno; por consiguiente, no se desvirtúan los hechos siguientes:

- En su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y visó las bases administrativas que incorporaron en su numeral 3.1 de Capítulo III de la sección específica, las especificaciones técnicas (denominadas términos de referencia), que incluyeron para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos siguientes: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: campo de grass sintético, sardinel sumergido, carpintería metálica, graderías y/o tribuna, juntas, pintura, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental y drenaje.

- En su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, al emitió y suscribió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de 7 de julio de 2023, asimismo, visó el formato de *"Absolución de consultas y observaciones (comité de selección) Adjudicación Simplificada n.os 014-2023-CS/MDSJL"*, en los cuales consignó textualmente, respecto a la observación del participante de eliminar en las bases los componentes específicos que se citan en la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente: *"POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN."*, sustentando dichas absoluciones en párrafos selectivos tanto del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR como de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4, con el fin de validar la incorporación de exigencias desproporcionadas en la calificación de la experiencia del postor para obras similares.

- En su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1, suscribió el Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 10 de julio de 2023, y visó las bases integradas que incorporó en su numeral 3.1 de Capítulo III de la sección específica, las especificaciones técnicas (denominadas términos de referencia), que incluyeron para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos siguientes: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: campo de grass sintético, sardinel sumergido, carpintería metálica, graderías y/o tribuna, juntas, pintura, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental y drenaje.

[77] Remitida por casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/2184-02-001 de 4 de setiembre de 2026.

- En su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 elaboró y suscribió el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de junio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1" sobre la verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales no admitió las ofertas de los postores: HPS Constructores S.A.C. y Taicoro S.A.C, sustentando su decisión en la falta de presentación del desagregado de gastos generales, cuando dicho requisito no correspondía ser evaluado en esta etapa, sino en la de perfeccionamiento de contrato de obra.

- A pesar de no contar con la designación formal para actuar y firmar en calidad de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y suscribió el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de junio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1" sobre verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales no admitió la oferta del Consorcio Perú, sustentando su decisión en la falta de presentación del desagregado de gastos generales, el cual no correspondía ser evaluado en la etapa de admisión, sino durante el perfeccionamiento del contrato de obra.

- En su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1 elaboró y suscribió el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de julio de 2023 y tres (3) formatos denominados "Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL-1" sobre verificación de documentación para la admisión de la oferta, factor de evaluación y requisitos de calificación, a través de los cuales descalificó al postor Consorcio Centro por no cumplir con acreditar todos los componentes señalados en el literal B del subnumeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas. Dichas exigencias correspondían a medidas en metros (m), resistencia a la compresión (f'c) y pulgadas ("), las cuales constituyeron requisitos desproporcionados.

Actuar que transgredió el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los literales a), b, c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Asimismo, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, el numeral 60.1 del artículo 60, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Aunado a ello, transgredió los subnumerales 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PR, respecto a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras; específicamente, las disposiciones de la sección "Condiciones especiales del procedimiento de selección" que regulan el subnumerales 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II sobre la admisión de la oferta, el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, en lo concerniente a la calificación de la experiencia del postor, y las pautas fijadas en el formato del Anexo n.° 6 correspondiente al precio de la oferta.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 12 y 25 del artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado Ordenanza n.° 345 de 23 de marzo de 2017, que establece lo siguiente:

*"(...)*
***SUBCAPÍTULO 07.5: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO***
*(...)*
***Artículo 109°.-*** *Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:*
*(...)*
*12.Integrar el Comité Especial y de Licitaciones, Obras, y Supervisión de Inversiones Públicas Municipales.*
*(...)*
*25. Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a Ley y las asignadas por el Gerente Municipal."*

Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos realizados por el señor **Luis Eduardo Cáceres Dominguez** configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Daniel Dario Núñez Campaña,** identificado con DNI n.° 10025610, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDSJL de 2 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 118)**, durante el periodo de 1 de marzo de 2023 al 26 de abril de 2023[78], fecha en que se dio por concluida su designación con eficacia anticipada mediante Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-MDSJL de 5 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 118),** asimismo, en su condición de **presidente titular** de los comités de selección de los siguientes procedimientos: Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-GAF/MDSJL de 27 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 70)** y de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 041-2023-GAF/MDSJL de 4 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 70)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC2184-AC-001 de 28 de agosto de 2026 a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000037-2026-CG/2184 del mismo día **(ver apéndice n.° 117).**

Al respecto, el mencionado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, por lo tanto, no se desvirtúan los hechos siguientes:

- En su condición de presidente titular de los comités de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005 y 009-2023-CS/MDSJL-1, elaboró y visó las bases administrativas que incorporaron en el Capítulo III de la sección específica, las especificaciones técnicas (denominadas términos de referencia), que incluyeron para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad" exigencias desproporcionas y restrictivas, al consignar los componentes específicos siguientes: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"), así como, otras partidas: losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental, campo de grass sintético, sardinel sumergido y drenaje.

[78] Es importante precisar que, pese haber culminado la designación del señor Daniel Dario Núñez Campaña como gerente de Desarrollo Urbano, con fecha de 26 de abril de 2026, se le designó como presidente titular de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1, mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-GAF/MDSJL de 27 de abril de 2023, así como, presidente titular de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 a través de la Resolución Gerencial n.° 041-2023-GAF/MDSJL de 4 de mayo de 2023; además, suscribió documentos para los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 y Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL-1 hasta el 4 de mayo de 2026.

- Emitió las citadas bases administrativas, a través de los informes n.os 001-2023-CS-AS 05/MDSJL y 001-2023-CS-AS 09/MDSJL de 3 y 4 de mayo de 2023; pese a tener conocimiento que desde el 25 de abril de 2023 se encontraba inhabilitado para ejercer función pública y habiéndose aceptado su renuncia desde el 26 de abril de 2023, dando continuidad a las Adjudicaciones Simplificadas n.os 005 y 009-2023-CS/MDSJL.

Actuar que transgredió el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los literales a), b, c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Asimismo, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Aunado a ello, transgredió los subnumerales 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PR, respecto a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 12 y 25 del artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado Ordenanza n.° 345 de 23 de marzo de 2017, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SUBCAPÍTULO 07.5: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO***
> *(...)*
> ***Artículo 109°.-*** *Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:*
> *(...)*
> *12.Integrar el Comité Especial y de Licitaciones, Obras, y Supervisión de Inversiones Públicas Municipales.*
> *(...)*
> *25. Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones de acuerdo a Ley y las asignadas por el Gerente Municipal."*

Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos realizados por el señor **Daniel Dario Nuñez Campaña** configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **José Manuel Huarcaya Segovia,** identificado con DNI n.° 10493240, en su condición de **presidente suplente** del comité de selección del procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL, designado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-GAF/MDSJL de 27 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 70)**[79]; asimismo, se precisa que, durante el periodo de abril, mayo y junio de 2023, el citado administrado estuvo contratado para el servicio de especialista en ingeniería civil para la Subgerencia de Obras Públicas, mediante órdenes de servicio n.° 0003616, 0004767 y 0005360 de 12 de abril, 18 de mayo y 9 de junio de 2023 respectivamente **(ver apéndice n.° 118)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC2184-AC-001 de 28 de agosto de 2026 a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2026-CG/2184 del mismo día **(ver apéndice n.° 117)**, y presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 9 de setiembre de 2026 **(ver apéndice n.° 117)**, remitido por

[79] Cuyas funciones como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL-1 concluyó el 1 de junio de 2023, al reconformar el citado comité mediante el Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 001-2023-AS05-2023 de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 99)**.

correo electrónico el mismo día, en siete (7) folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

- Emitió y suscribió el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de 19 de mayo de 2023, y visó el pliego absolutorio adjunto, en el cual consignó de forma colegiada: *"POR LO CUAL NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN."*, ante la participante de eliminar los componentes específicos restrictivos en la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad". Para ello, sustentó dicha denegatoria mediante una aplicación sesgada de los alcances del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR y de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4, con el fin de validar la incorporación de exigencias desproporcionadas en la evaluación de obras similares.

- Suscribió el Acta de Integración de Bases el 19 de mayo de 2023 y visó las bases integradas que incorporaron, en el numeral 3.1 de Capítulo III de la sección específica, especificaciones técnicas (denominadas términos de referencia) de carácter restrictivo. Mediante este acto, validó requisitos desproporcionados para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad", consistentes en: dimensiones métricas exactas (E=0.10M), resistencias a la compresión específicas (f'c=175 kg/cm2), diseño de mezcla de concreto (concreto f'c=175 kg/cm2 + 50%PG y/o concreto 1:10 + 30%PG) y diámetros determinados (3"); así como partidas específicas de obligatoria acreditación como losa deportiva y/o losa de futbol, juntas, carpintería metálica, pintura, graderías y/o tribuna, cerco de protección y/o cerco metálico, seguridad y salud laboral, mitigación de impacto ambiental.

Actuar que transgredió el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia y equidad, previstos en los literales a), b, c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29, el numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; en concordancia con el subnumeral 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (aprobada por la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE), respecto a la obligatoriedad de aplicar de forma irrestricta las Bases Estándar para la contratación de ejecución de obras.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0004767 de 18 de mayo de 2023, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. ALCANCES DEL SERVICIO:***
>
> *El alcance del servicio cuenta con las siguientes actividades:*
> - *Todas las actividades descritas serán realizadas conforme a las normas vigentes establecidas y dentro del marco de la honestidad y transparencia. En caso de incumplimiento el contratista asumirá las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.*
> - *(...)*
> - *Formar parte de comités de selección en representación del área usuaria y cuando se requiera en procedimientos de selección que convoque la entidad."*

Por lo tanto, se ha determinado que no se han desvirtuado los hechos notificados en la desviación de cumplimiento del señor **José Manuel Huarcaya Segovia** subsistiendo su participación en los hechos observados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

**4.1.** Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Para la contratación de tres (3) obras, el área usuaria incorporó exigencias desproporcionadas en las especificaciones técnicas, siendo estas incluidas por los comités de selección en las bases integradas, a pesar de la observación de un participante, además no admitieron y descalificaron indebidamente ofertas económicas más ventajosas, a fin de beneficiar a una misma empresa (de manera independiente y en consorcio) con un mayor costo total de S/ 156 226,88; lo que impidió maximizar el valor de los recursos públicos, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se formulan las conclusiones siguientes:

**1.** En tres (3) procedimientos de selección: Adjudicaciones Simplificadas n.os 005, 009 y 014-2023-CS/MDSJL-1, para la contratación de la ejecución de las obras con CUI: 2557992, 2557616 y 2559873, se incorporaron en las especificaciones técnicas y en las bases, exigencias desproporcionadas para acreditar experiencia en obras similares, requiriendo componentes, entre otros, con mediciones exactas (E=0.10M, F'c=175 kg/cm², 3"). Dichas exigencias fueron observadas por un participante, durante los citados procedimientos de selección; sin embargo, los miembros de los comités de selección, en coordinación con el área usuaria, no las acogieron, manteniendo las citadas restricciones en las Bases Integradas, utilizando de manera parcial y selectiva el Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR y la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4, omitiendo fragmentos que califican dichas exigencias como excesivas y restrictivas.

Asimismo, los miembros de los comités de selección en las evaluaciones de las ofertas, no admitieron y descalificaron indebidamente a postores con propuestas económicas más ventajosas, exigiendo documentos (desagregado de gastos generales) que no correspondían a la etapa de admisión, sino al perfeccionamiento del contrato; y, descalificaron a un postor por no acreditar todos los "componentes específicos", requisito no previsto en las Bases Estándar. Otorgando la buena pro sistemáticamente a una misma empresa - C&M García Contratistas y Consultores S.A.C. (de forma independiente y consorciada)-, generando un mayor costo total de S/ 156 226,88 y la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Los hechos expuestos revelan la transgresión a lo establecido en: el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; los literales a), b, c) y e) del artículo 2 y el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 29.3 del artículo 29, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, el numeral 60.1 del artículo 60, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y, los subnumerales 7.4.6 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PR, respecto a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras; específicamente, las disposiciones de la sección "Condiciones especiales del

procedimiento de selección" que regulan el subnumerales 2.2.1.1 del numeral 2.2 del Capítulo II sobre la admisión de la oferta, el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, en lo concerniente a la calificación de la experiencia del postor, y las pautas fijadas en el formato del Anexo n.° 6 correspondiente al precio de la oferta.

Dicha situación impidió maximizar el valor de los recursos públicos, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.
**(Observación 1)**.

2. Existe talud de roca fracturada en estado de inestabilidad adyacente al espacio deportivo de la Agrupación Familiar Francisco Bolognesi, que presenta alto riesgo de desprendimiento de rocas y posible colapso, constituyendo un peligro inminente para la integridad física de la población beneficiaria.
**(Aspecto Relevante 1).**

3. La obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Agrupación Familiar el Mirador de la Esperanza distrito de San Juan de Lurigancho - provincia de Lima y departamento de Lima CUI n.° 2604319" presenta desfase en el parapeto del muro de contención, variaciones dimensionales en las juntas de contracción e inclinación de los paños de losa de concreto hacia el conjunto de muros de contención; así como, falta de los detalles de ingeniería del sistema de drenaje, que genera el riesgo de colapso o voltero de las estructuras, comprometiendo la inversión pública ejecutada y la seguridad de la población beneficiaria.
**(Aspecto Relevante 2).**

4. Durante la etapa de planificación de la auditoria de cumplimiento la comisión auditora identificó como situación adversa que el jefe de la Oficina de Abastecimiento, responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), no contaba con la certificación vigente del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), lo cual afectaba la idoneidad para asumir el cargo y la gestión de los procesos de contratación de la entidad, situación que fue corregida al presentar la Constancia de Certificación expedida el 15 de mayo de 2026 por el OECE.
**(Aspecto Relevante 3).**

5. La entidad aprobó tres (3) Expedientes Técnicos de obras con documentos correspondientes al estudio de suelos que pertenecían a otros proyectos, esta situación genera el riesgo de paralizaciones, costos adicionales y deficiencias técnicas en la ejecución de las obras.
**(Deficiencia de Control Interno 1)**

6. El Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de espacio deportivo en la agrupación familiar 9 de febrero, Comuna 9 – distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2557616" se encuentra incompleto, contiene documentos clave sin suscribir por el comité de selección y presenta un contrato original que carece de la firma del contratista en una de sus páginas; situación que afecta la transparencia, trazabilidad y control de las actuaciones del comité de selección, restándole el debido respaldo documental que valide la legalidad y validez de las etapas del procedimiento.
**(Deficiencia de Control Interno 2)**

7. En (6) seis procedimientos de selección realizados en el presente año, se advirtió que la Entidad designó como "compradores públicos" integrantes de los comités de selección a profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios; lo que genera riesgo de nulidad de los actos emitidos y desnaturaliza la profesionalización de la contratación pública.
**(Deficiencia de Control Interno 3)**

8. En siete (7) procedimientos de selección realizados en el presente año, se advirtió que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) - Oficina de Abastecimiento - inició la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro con un retraso de hasta ciento cuarenta (140) días calendario, posteriores al vencimiento del plazo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pública, generando el riesgo que se realicen contrataciones con proveedores no idóneos y no se cumpla con el objeto contractual.
**(Deficiencia de Control Interno 4)**

## VII. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que, la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, elabore, apruebe e implemente un instrumento normativo interno (directiva, lineamiento, manual, entre otros) que establezca controles mínimos para la formulación y revisión de requerimientos, así como para la elaboración, aprobación e integración de las bases de los procesos de selección, a fin de garantizar que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), las áreas usuarias y evaluadores verifiquen que los requisitos exigibles sean necesarios, proporcionales, razonables, estén vinculados con el objeto de contratación, y se encuentren previstos en las Bases Estándar aplicables.
**(Observación n.° 1)**

2. Disponer que, la Subgerencia de Obras Públicas con la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ejecute de manera inmediata una evaluación técnica especializada de la inestabilidad del talud de roca fracturada colindante al espacio deportivo de la Agrupación Familiar Francisco Bolognesi (CUI n.° 2559873). Sobre la base de dicha evaluación, deberá elaborar e implementar un Plan de Mitigación de Riesgos y evaluar la ejecución de obras de sostenimiento definitivas necesarias para su estabilización, conforme a la normativa técnica vigente.
**(Aspecto relevante n.° 1)**

3. Disponer que, la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas, formule e implemente un mecanismo de control interno (directiva, lineamiento o check-list de control previo vinculante), en la cual deberá exigir, bajo responsabilidad, que se verifique y certifique la rigurosidad, consistencia y correspondencia real de los estudios geotécnicos y topográficos antes de emitir la aprobación formal de cualquier expediente técnico de obras públicas.
**(Aspecto relevante n.° 1)**

4. Disponer que, la Subgerencia de Obras Públicas con la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ejecute de manera inmediata una evaluación técnica topográfica de las coronas de los muros de contención y paños de la losa para controlar la verticalidad y asentamiento estructural; y, ejecutar estudios complementarios en el terreno de fundación para verificar el grado de compactación real y descartar la evolución de asentamientos diferenciales. Sobre la base de dicha evaluación y de corresponder, proceder a realizar las acciones técnicas respectivas a fin de garantizar la estabilidad de los muros de contención y la losa deportiva.
**(Aspecto relevante n.° 2)**

5. Disponer que, la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas, formule e implemente un mecanismo de control interno obligatorio (Directiva, Lineamiento o Check-list) a través del cual se exija bajo responsabilidad certificar que todo expediente técnico de estructuras de contención contenga el diseño detallado, subpartidas específicas y planos completos del sistema de drenaje (filtros, geotextiles u otros), conforme a la normativa técnica vigente.
**(Aspecto relevante n.° 2)**

6. Disponer que, la Oficina General de Administración y Finanzas formule e implemente un instrumento normativo interno (procedimiento, lineamiento u otros), en el cual se norme el procedimiento de verificación previa e ininterrumpida de la vigencia de la certificación de los compradores públicos emitida por el OECE.
**(Aspecto relevante n.° 3)**

7. Disponer que, la Subgerencia de Obras Públicas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, proponga, gestione e implemente un instrumento normativo interno (directiva, lineamiento, manual, entre otros) que regule de manera específica, obligatoria y secuencial los procesos de elaboración, revisión, supervisión y aprobación de los expedientes técnicos de obras públicas de la Entidad.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

8. Disponer que, la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Abastecimiento elabore, apruebe e implemente un instrumento normativo interno (directiva, lineamiento, manual, entre otros) que regule de manera estricta y obligatoria las fases de transferencia, recepción, ordenamiento, foliación, digitalización y custodia de los expedientes de contratación; estableciendo de manera expresa la obligación de utilizar checklists de inventario documental antes de dar por recibido y archivado un expediente, asegurando la integridad física y digital de los documentos que forman parte del mismo.
**(Deficiencia de control interno n.° 2)**

9. Disponer que, la Oficina General de Administración y Finanzas apruebe e implemente un instrumento normativo interno (directiva, lineamiento, manual, entre otros) que establezca el flujo de control para la conformación de los comités de selección. Este mecanismo debe exigir expresamente a la Oficina de Abastecimiento (o quien haga sus veces) validar y certificar, de forma documental y bajo responsabilidad, que el miembro asignado como comprador público de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) mantenga un vínculo laboral o de función pública vigente con la institución, restringiendo la designación de locadores de servicios en dicho rol regulado.
**(Deficiencia de control interno n.° 3)**

10. Disponer que, la Oficina General de Administración y Finanzas apruebe e implemente un instrumento normativo interno (directiva, lineamiento, manual de procedimientos, entre otros) aplicable a la Oficina de Abastecimiento (Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC) que regule el procedimiento de la verificación posterior, en el que se indique el uso de cronogramas de alertas para garantizar que la citada verificación se inicie dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro de todos los procedimientos de selección.
**(Deficiencia de control interno n.° 4)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

11. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y administrado comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en las observaciones

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 3:** Copia certificada del acta de visita de inspección n.° 002-2026-MDSJL/OCI-AC001 de 6 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 4:** Original del informe técnico n.° 02-2026-2184-OCI/OS1426-ERII de 24 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 5:** Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 249-2022-GM/MDSJL de 6 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 6:** Copia simple de los asientos n.os 12, 17, 39, 45 y 56 del cuaderno de obra de la obra *"Creación de Espacio Recreativo en la Agrupación Familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima," identificado con CUI n.° 2559873".*

**Apéndice n.° 7:** Copia certificada del acta de visita de inspección n.° 007-2026-MDSJL/OCI-AC001 de 12 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 8:** Original del informe técnico n.° 03-2026-2184-OCI/OS1426-ERII de 24 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 9:** Copia simple de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 026-2024-MDSJL/GDU de 4 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 10:**
- Impresión con firma digital del Informe de Orientación de Oficio n.° 008-2026-OCI/2184-SOO de 30 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000353-2026-CG/OC2184 de 30 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2026-CG/2184 de 30 de abril de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de notificación electrónica.

**Apéndice n.° 11:**
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000397-2026-CG/OC2184 de 19 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° D000065-2026-MDSJL/OCI de 19 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000420-2026-CG/OC2184 de 27 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° D000073-2026-MDSJL/OCI de 27 de mayo de 2026.

**Apéndice n.° 12:**
- Impresión con firma digital del memorando n.° D000169-2026-MDSJL/GM de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del informe n.° D000631-2026-MDSJL/OGAF-ORH de 1 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del informe n.° D000764-2026-MDSJL/OGAF-OA de 22 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Constancia de Certificado a cargo del OECE de 15 de mayo de 2026.

**Apéndice n.° 13:** Copia simple del estudio de Mecánica de Suelos para la ejecución de la obra *"Creación de espacio recreativo en la agrupación familiar Francisco Bolognesi, Comuna 12, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2559873"*

**Apéndice n.° 14:** Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° D000095-2025-MDSJL/GDU de 26 de noviembre de 2025.

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 15:** | Copia simple del documento de "11. Estudios básicos" , Informe Técnico de Suelos de la obra "Renovación de calzada o pista; en el (la) Av. Circunvalación (Tramo comprendido entre la Av. ampliación hasta la Av. Mar Sur Este) y la Av. Mar Sur Este (Tramo comprendido entre la Av. Circunvalación y la Av. Fernando Wiesse) Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima", CUI N° 2712452. |
| **Apéndice n.° 16:** | Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° D000099-2025-MDSJL/GDU de 3 de diciembre de 2025. |
| **Apéndice n.° 17:** | Copia simple del documento de "Estudio de mecánica de suelos" |
| **Apéndice n.° 18:** | Copia certificada del Cuestionario al Subgerente de Obras Públicas de 22 de abril de 2026. |
| **Apéndice n.° 19:** | • Impresión con firma digital del oficio n.° 000049-2026-CG/OC2184 de 14 de enero de 2026.<br>• Impresión con firma digital del memorando n.° D000036-2026-MDSJL/OCI de 14 de enero de 2026. |
| **Apéndice n.° 20:** | Impresión con firma digital del oficio n.° D000013-2026-MDSJL/OGAF-OA de 20 de enero de 2026. |
| **Apéndice n.° 21:** | • Impresión con firma digital del oficio n.° 000093-2026-CG/OC2184 de 27 de enero de 2026.<br>• Impresión con firma digital del oficio memorando n.° D000068-2026-MDSJL/OCI de 27 de enero de 2026.<br>• Copia simple del oficio n.° D000022-2026-MDSJL/OGAF-OA recibido el 28 de enero de 2026. |
| **Apéndice n.° 22:** | Impresión con firma digital del oficio n.° 011-2026-CG/OC2184-AC-001 de 4 de junio de 2026, registrado con Expediente S-0028962-2026. |
| **Apéndice n.° 23:** | Impresión con firma digital del oficio n.° D000181-2026-MDSJL/OGAF-OA de 15 de junio de 2026. |
| **Apéndice n.° 24:** | Copia simple del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL. |
| **Apéndice n.° 25:** | Copia Simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL (Primera convocatoria). |
| **Apéndice n.° 26:** | Copia certificada del contrato n.° 011-2023-GAF/MDSJL de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL |
| **Apéndice n.° 27:** | • Impresión con firma digital del oficio n.° 024-2026-CG/OC2184-AC-001 de 8 de julio de 2026.<br>• Impresión con firma digital del memorando n.° D000382-2026-MDSJL/OCI de 8 de julio de 2026.<br>• Impresión con firma digital del oficio n.° 035-2026-CG/OC2184-AC-001 de 3 de agosto de 2026.<br>• Impresión con firma digital del memorando n.° D000426-2026-MDSJL/OCI de 3 de agosto de 2026. |
| **Apéndice n.° 28:** | Impresión con firma digital del oficio n.° D000335-2026-MDSJL/OGAF-OA de 17 de agosto de 2026. |
| **Apéndice n.° 29:** | Impresión con firma digital de la Opinión n.° D000020-2025-OECE-DTN de 18 de julio de 2025. |
| **Apéndice n.° 30:** | Impresión con firma digital de la Opinión n.° D000041-2025-OECE-DTN de 1 de octubre de 2025. |
| **Apéndice n.° 31:** | Impresión con firma digital de la Opinión n.° D000011-2026-OECE-DTN de 22 de enero de 2026. |
| **Apéndice n.° 32:** | • Impresión con firma digital de la Resolución n.° D000205-2026-MDSJL/OGAF de 12 de mayo 2026. |



- Impresión con firma digital de la Resolución n.° D000204-2026-MDSJL/OGAF de 12 de mayo 2026.
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° D000074-2026-MDSJL/OGAF de 5 de marzo 2026.
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° D000028-2026-MDSJL/OGAF de 16 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° D000203-2026-MDSJL/OGAF de 12 de mayo 2026.
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° D000101-2025-MDSJL/OGAF de 29 de diciembre de 2025.

**Apéndice n.° 33:** Copia certificada del Cuestionario al jefe de la Oficina de Abastecimiento, sin fecha.

**Apéndice n.° 34:**
- Impresión con firma digital del oficio n.° 084-2026-CG/OC2184-AC-001 de 1 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital memorando n.° D000524-2026-MDSJL/OCI de 1 de setiembre de 2026.

**Apéndice n.° 35:** Impresión con firma digital del oficio n.° D000390-2026-MDSJL/OGAF-OA de 4 de septiembre del 2026.

**Apéndice n.° 36:**
- Impresión con firma digital del oficio n.° 086-2026-CG/OC2184-AC-001 de 7 de septiembre de 2026, firmado digitalmente.
- Impresión con firma digital del memorando n.° D000538-2026-MDSJL/OCI de 7 de septiembre de 2026, firmado digitalmente.

**Apéndice n.° 37:** Impresión con firma digital del oficio n.° D000450-2026-MDSJL/OGAF-OA de 16 de septiembre de 2026.

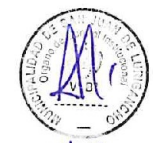
**Apéndice n.° 38:**
- Impresión con firma digital del oficio n.° D000455-2026-MDSJL/OGAF-OA de 18 de setiembre de 2026, y copia simple de sus documentos de sustento.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 090-2026-CG/OC2184-AC-001 de 17 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital del memorando n.° D000561-2026-MDSJL/OCI de 17 de setiembre de 2026.

**Apéndice n.° 39:**
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 198-2022-GM/MDSJL de 5 de agosto de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 200-2022-GM/MDSJL de 5 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 40:**
- Copia certificada del memorándum n.° 1212-2022-SGOP-GDU/MDSJL de 19 de agosto de 2022.
- Copia certificada del memorándum n.° 1398-2022-SGOP-GDU/MDSJL de 28 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 41:**
- Copia certificada del informe n.° 010-SGOP/GDU/MDSJL de 22 de agosto de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 014-SGOP/GDU/MDSJL de 22 de agosto de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 048-SGOP/GDU/MDSJL de 28 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 42:**
- Copia certificada del Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 185-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 19 de agosto de 2022 y copia certificada de los Términos de Referencia.
- Copia certificada del Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 190-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 19 de agosto de 2022 y copia certificada de los Términos de Referencia.






- Copia certificada del Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 238-2022-SGOP-GDU-MDSJL de 27 de setiembre de 2022 y copia certificada de los Términos de Referencia

**Apéndice n.° 43:**
- Copia certificada del memorando n.° 1242-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL de 26 de agosto de 2022.
- Copia certificada del memorando n.° 1244-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL de 26 de agosto de 2022.
- Copia certificada del memorando n.° 585-2022-SGAYCP-GAF-MDSJL-1 de 11 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 44:**
- Copia certificada del memorando n.° 1004-2022-SGPP-GP/MDSJL de 31 de agosto de 2022.
- Copia certificada de la nota n.° 0000004429.
- Copia simple del memorando n.° 1005-2022-SGPP-GP/MDSJL de 31 de agosto de 2022.
- Copia simple de la nota n.° 0000004430.
- Copia certificada del memorando n.° 1129-2022-SGPP-GP/MDSJL de 11 de octubre de 2022.
- Copia certificada de la nota n.° 0000005651.

**Apéndice n.° 45:**
- Copia certificada del informe n.° 1895-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL de 13 de setiembre de 2022.
- Copia simple del informe n.° 1893-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL de 13 de setiembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 2143-2022-SGAYCP/GAF/MDSJL de 13 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 46:**
- Copia certificada del Informe n.° 220-2022-GAF/MDSJL de 15 de setiembre de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 218-2022-GAF/MDSJL de 15 de octubre de 2022.
- Copia certificada del Informe n.° 264-2022-GAF/MDSJL de 13 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 47:**
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 279-2022-GM/MDSJL de 21 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 278-2022-GM/MDSJL de 21 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 325-2022-GM/MDSJL de 24 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 48:**
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 313-2022-GM/MDSJL de 19 de octubre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2022-GM/MDSJL de 19 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 49:**
- Copia certificada de la carta n.° 92-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 7 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 50:**
- Copia certificada del informe n.° 022-2023-EIC/JAPL de 7 de marzo de 2023, que adjunta:
  Copia simple de "01 Memoria Descriptiva"
  Copia simple de "04 Presupuestos"
  Copia simple de "05 Análisis de costos unitarios"
  Copia simple de "PLANO DE TOPOFRAFICO (Lámina PT-01)"

- Copia certificada del informe n.° 023-2023-EIC/JAPL de 8 de marzo de 2023, que adjunta:

Copia simple de "01 Memoria Descriptiva"
Copia simple de "04 Presupuestos"
Copia simple de "05 Análisis de costos unitarios"
Copia simple de "PLANO DE TOPOFRAFICO (Lámina PT-01)"

- Copia certificada del informe n.º 025-2023-EIC/JAPL de 15 de marzo de 2023, que adjunta:
  Copia simple de "01 Memoria Descriptiva"
  Copia simple de "04 Presupuestos"
  Copia simple de "05 Análisis de costos unitarios"
  Copia simple de "PLANO DE TOPOFRAFICO (Lámina PT-01)"

**Apéndice n.° 51:**
- Copia certificada del Informe n.° 144-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 8 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 143-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 8 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 165-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 15 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 52:**
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 22-2023-MDSJL/GDU de 10 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 25-2023-GDU/MDSJL de 15 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 33-2023-GDU/MDSJL de 22 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 53:**
- Copia certificada del proveído n.° 180-2023-GDU/MDSJL, recibido el 13 de marzo de 2023.
- Copia certificada del proveído n.° 197-2023-GDU/MDSJL, recibido el 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada del proveído n.° 229-2023-GDU/MDSJL, recibido el 28 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 54:**
- Copia certificada del informe n.° 028-2023-EIC/JAPL de 22 de marzo de 2023 y copia certificada de los Términos de Referencia.
- Copia certificada del informe n.° 029-2023-EIC/JAPL de 22 de marzo de 2023 y copia certificada de los Términos de Referencia.
- Copia certificada del informe n.° 031-2023-EIC/JAPL de 23 de marzo de 2023 y copia certificada de los Términos de Referencia (Imagen n.° 2 en copia simple).

**Apéndice n.° 55:**
- Copia certificada del Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 066-2023-SGOP-GDU-MDSJL de 27 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 067-2023-SGOP-GDU-MDSJL de 27 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 98-2023-SGOP-GDU-MDSJL de 12 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 56:** Original del informe técnico 01-2026-2184-OCI/OS1426-ERII de 24 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 57:** Copia simple del Pronunciamiento n.° 356-2020/OSCE-DGR de 19 de junio de 2020.

**Apéndice n.° 58:** Copia simple del Pronunciamiento n.° 516-2022/OSCE-DGR de 19 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 59:**
- Copia certificada del informe n.° 192-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 24 de marzo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 193-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 24 de marzo de 2023.

- Copia certificada del informe n.° 274-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 12 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 60:**
- Copia certificada del memorando n.° 318-2023-GAF/MDSJL de 28 de marzo de 2023.
- Copia certificada del memorando n.° 322-2023-GAF/MDSJL de 28 de marzo de 2023.
- Copia certificada del memorando n.° 455-2023-GAF/MDSJL de 12 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 61:**
- Copia simple del Informe n.° 563-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 29 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 564-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 29 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 62:**
- Copia simple del proveído n.° 243-2023-GDU/MDSJL recibido el 30 de marzo de 2023.
- Copia certificada del proveído n.° 240-2023-GDU/MDSJL recibido el 30 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 63:**
- Copia certificada del informe n.° 039-2023-EIC/JAPL de 3 de abril de 2023, que adjunta:
  Copia simple del Ficha de registro de INFOBRAS.
  Copia certificada de la Constancia de libre disponibilidad de terreno.
  Copia simple del "Estudio de Topografía".
- Copia certificada del informe n.° 038-2023-EIC/JAPL de 3 de abril de 2023, que adjunta:
  Copia simple del Ficha de registro de INFOBRAS.
  Copia certificada de la Constancia de libre disponibilidad de terreno.
  Copia simple del "09.05 Estudio Topográfico".
  Copia simple del "09.06 Estudio de Impacto Ambiental".

**Apéndice n.° 64:**
- Copia certificada del informe n.° 260-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 5 de abril de 2023, que adjunta copia simple del memorando n.° 155-2023-GP/MDSJL de 28 de marzo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 258-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 5 de abril de 2023, que adjunta copia simple del memorando n.° 153-2023-GP/MDSJL de 28 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 65:**
- Copia certificada del memorándum n.° 183-2023-GDU-MDSJL de 10 de abril de 2023.
- Copia certificada del memorándum n.° 184-2023-GDU-MDSJL de 10 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 66:**
- Copia certificada del memorando n.° 526-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 12 de abril de 2023.
- Copia certificada del memorando n.° 528-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 12 de abril de 2023.
- Copia simple del memorando n.° 737-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 9 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 67:**
- Copia certificada del memorándum n.° 243-2023-SGPP-GP/MDSJL de 13 de abril de 2023, que adjunta:
  Copia certificada de la nota n.° 0000003564.
- Copia certificada del memorándum n.° 246-2023-SGPP-GP/MDSJL de 13 de abril de 2023, que adjunta:
  Copia certificada de la nota n.° 0000000453.
  Copia certificada de la nota n.° 0000003695.

- Copia certificada del memorándum n.° 335-2023-SGPP-GP/MDSJL de 17 de mayo de 2023, que adjunta:
  Copia certificada de la nota n.° 0000004571.

**Apéndice n.° 68:**
- Copia certificada del informe n.° 677-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 20 de abril de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 808-2023-SGAYCP/GAF/MDSJL de 3 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 69:**
- Copia certificada del Resolución Gerencial n.° 019-2023-GAF/MDSJL de 25 de abril de 2023, que adjunta:
  - Copia certificada del memorando n.° 559-2023-GAF/MDSJL de 21 de abril de 2023.
  - Copia certificada del informe legal n.° 125-2023-GAJ/MDSJL de 24 de abril de 2023.
- Copia certificada del Resolución Gerencial n.° 039-2023-GAF/MDSJL de 3 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 70:**
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 032-2023-GAF/MDSJL de 27 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 041-2023-GAF/MDSJL de 4 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 71:** Copia certificada del formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 001-2023-AS14-SGLYCP/MDSJL de 9 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 72:** Copia certificada del formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" n.° 003-2023-AS14-SGAYCP/MDSJL de 15 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 73:** Copia simple del documento s/n de 27 de abril de 2023.
Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-MDSJL de 5 de mayo de 2023.
Copia simple de la Notificación administrativa a la Gerencia de Administración y Finanzas de 12 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 74:** Copia certificada del informe n.° 001-2023-CS-AS 05/MDSJL de 3 de mayo de 2023.
Copia certificada de las Bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL (Primera convocatoria) (con copia simple de la página 57).
Copia certificada del Acta de Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases Administrativas de 3 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 75:** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 038-2023-GAF/MDSJL de 3 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 76:** Copia certificada del Informe n.° 001-2023-CS-AS 09/MDSJL de 4 de mayo de 2023.
Copia certificada de las Bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL (Primera convocatoria).
Copia certificada del Acta de Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases Administrativas de 4 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 77:**
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 044-2023-GAF/MDSJL de 10 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 066-2026-CG/OC2184-AC-001 de 19 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del memorando n.° D000490-2026-MDSJL/OCI de 19 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del informe n.° D000082-2026-MDSJL/OGAF de 27 de agosto de 2026.

- Impresión con firma digital del informe n.° D001300-2026-MDSJL/OGAF-OA de 26 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 78:**
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° 000009-2023-CG/TSRA-SALA2 de 24 de abril de 2023.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 000870-2026-CG/OGPAS de 24 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de fecha 25 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 79:**
- Copia certificada del formato n.° 06 denominado "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 005-2023-AS07-SGAYCP/MDSJL de 19 de junio de 2023
- Copia certificada del Formato n.° 05 denominado "Acta de instalación del comité de selección" de 16 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 80:**
- Copia certificada del formato n.° 07 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 006-2023-AS07-SGAYCP/MDSJL de 19 de junio de 2023
- Copia certificada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras – Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL

**Apéndice n.° 81:**
- Copia simple del Reporte de listado de proveedores que presentaron formulación de consulta y observaciones de la AS-SM-5-2023-CS/MDSJL-1.
- Copia simple del detalle de formulación de consultas y observaciones de la AS-SM-5-2023-CS/MDSJL-1.
- Copia simple del Reporte de listado de proveedores que presentaron formulación de consulta y observaciones de la AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1.
- Copia simple del detalle de formulación de consultas y observaciones de la AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1.
- Copia simple del Reporte de listado de proveedores que presentaron formulación de consulta y observaciones de la AS-SM-14-2023-CS/MDSJL-1.
- Copia simple del detalle de formulación de consultas y observaciones de la AS-SM-14-2023-CS/MDSJL-1.

**Apéndice n.° 82:**
- Copia certificada del informe n.° 002-2023-CS-AS 05/MDSJL de 9 de mayo de 2023.
- Copia simple del Cuadro "Consultas y Observaciones"

**Apéndice n.° 83:**
- Copia certificada del Informe n.° 002-2023-CS-AS 09/MDSJL de 16 de mayo de 2023.
- Copia simple del Cuadro "Consultas y Observaciones"

**Apéndice n.° 84:**
- Copia certificada del Informe n.° 002-2023-CS-AS 14/MDSJL de 28 de junio de 2023.
- Copia simple del Cuadro "Consultas y Observaciones"

**Apéndice n.° 85:** Copia certificada del memorando n.° 438-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 19 de mayo de 2023 y cuadro de "Absolución de consultas y observaciones".

**Apéndice n.° 86:** Copia certificada del memorando n.° 460-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 25 de mayo de 2023 y cuadro de "Absolución de consultas y observaciones". Adjunta copia simple del informe n.° 002-2023-CS-AS 09/MDSJL de 16 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 87:** Copia certificada del memorando n.° 567-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 28 de junio de 2023 y cuadro de "Absolución de consultas y observaciones (Área

usuaria)". Adjunta copia simple del informe n.° 002-2023-CS-AS 14/MDSJL de 28 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 88:**
- Copia certificada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 19 de mayo de 2023 y Pliego de abosolución de consultas y observaciones (comité de selección)
- Copia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE.

**Apéndice n.° 89:**
- Copia certificada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 7 de julio de 2023 y Pliego de abosolución de consultas y observaciones (comité de selección)
- Copia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE.

**Apéndice n.° 90:**
- Copia simple de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 91:**
- Impresión con firma digital del Dictamen n.° D000667-2023-OSCE-SPRI de 14 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000680-2025-CG/OC2184 de 16 de diciembre de 2025.
- Impresión con firma digital del memorando n.° D000696-2025-MDSJL/OCI de 16 de diciembre de 2025.
- Impresión con firma digital del informe n.° D000152-2026-MDSJL/OGAF-OA de 5 de febrero de 2026.

**Apéndice n.° 92:**
- Copia certificada del Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 19 de mayo de 2023.
- Copia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-CS/MDSJL.

**Apéndice n.° 93:**
- Copia certificada del Acta de Integración de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-CS/MDSJL-1 (Primera Convocatoria) de 10 de julio de 2023.
- Copia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS/MDSJL.

**Apéndice n.° 94:** Copia simple de las propuestas técnicas y económicas del postor Consorcio Juan Pablo.

**Apéndice n.° 95:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor L&G Contratistas Generales S.R.L.

**Apéndice n.° 96:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor HPS Constructores S.A.C.

**Apéndice n.° 97:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor Taicoro S.A.C.

**Apéndice n.° 98:** Copia certificada del Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 5 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 99:** Copia certificada del formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 001-2023-AS05-2023 de 2 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 100:** Copia simple del Reporte del sistema SEACE-OSCE con registro del otorgamiento la buena pro de 13 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 101:** Copia certificada del Informe n.° 002-2023-CS-AS 05/MDSJL del 13 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 102:** Copia certificada del Contrato n.° 007-2023-GAF/MDSJL de 19 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 103:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor Consorcio Perú.

**Apéndice n.° 104:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor J & H Servicios de Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada.

**Apéndice n.° 105:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor C & M García Contratistas y Consultores S.A.C.

**Apéndice n.° 106:**
- Copia certificada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-CS/MDSJL de 6 de junio de 2023.
- Copia simple de la ficha de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2023-CS/MDSJL-1 (Consentimiento de la buena pro de 15 de junio de 2023).

**Apéndice n.° 107:**
- Impresión con firma digital del oficio n.° 004-2026-CG/2184-RI-001 de 19 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital del memorando n.° D000126-2026-MDSJL/OCI de 19 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 006-2026-CG/2184-RI-001 de 4 de marzo de 2026.
- Impresión con firma digital del memorando n.° D000156-2026-MDSJL/OCI de 4 de marzo de 2026.
- Impresión con firma digital de la carta n.° D000059-2026-MDSJL/OGAF-OA de 19 de marzo de 2026, que adjunta: impresión con firma digital del memorando n.° D000289-2026-MDSJL/OGAF de 13 de marzo de 2026.
- Impresión con firma digital del informe n.° 003-2026-EMC de 11 de marzo de 2026.

**Apéndice n.° 108:**
- Impresión con firma digital del oficio n.° 038-2026-CG/OC2184-AC-001 de 4 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del memorando n.° D000433-2026-MDSJL/OCI de 4 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° D000365-2026-MDSJL/OGAF-OA de 31 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 109:** Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 379-2023-MDSJL de 22 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 110:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor Consorcio San Juan I.

**Apéndice n.° 111:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor Consorcio Centro.

**Apéndice n.° 112:** Copia simple de las Propuestas técnicas y económicas del postor Consorcio Bolognesi.

**Apéndice n.° 113:** Copia certificada del Acta de evaluación y calificación de ofertas, u otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 114:** Copia simple del Reporte del sistema del SEACE-OSCE con registro del otorgamiento la buena pro de 27 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 115:** Copia certificada del informe n.° 002-2023-CS-AS 14/MDSJL de 31 de julio de 2023

**Apéndice n.° 116:** Copia certificada del Contrato n.° 015-2023-GAF/MDSJL de 10 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 117:** **Jonathan Gerson Baldeón Baldeón**
- Copia simple del Aviso de Notificación de 31 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.

**Alexander Stee Martel Hurtado**

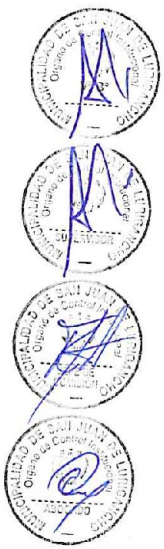
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2026-CG/2184 de 28 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC2184-AC-001 de 28 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.

**Luis Eduardo Cáceres Dominguez**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2026-CG/2184 de 28 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC2184-AC-001 de 28 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo mediante documento S/N de 3 de setiembre de 2026, remitido por correo electrónico el mismo día.
- Impresión con firma digital de la carta n.° 018-2026-CG/OC2184-AC-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/2184-02-001 de 4 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.

**Daniel Dario Nuñez Campaña**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2026-CG/2184 de 28 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC2184-AC-001 de 28 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.



**José Manuel Huarcaya Segovia**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2026-CG/2184 de 28 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC2184-AC-001 de 28 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo mediante Escrito n.° 1 de 1 de setiembre de 2026, remitido por correo electrónico el mismo día.
- Impresión con firma digital de la carta n.° 017-2026-CG/OC2184-AC-001 de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/2184-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.

- Copia simple del documento s/n de 9 de setiembre de 2026, remitido por correo electrónico el mismo día.
- Copia simple del correo electrónico de 10 de setiembre de 2026, confirmando la recepción de los comentarios y aclaraciones.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

**Apéndice n.° 118:** Documentos de designación y cese, así como de prestación de servicios de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares:

**Jonathan Gerson Baldeón Baldeón**

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 260-2023-MDSJL de 2 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 612-2023-MDSJL de 7 de agosto de 2023.

**Alexander Stee Martel Hurtado**

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MDSJL de 2 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 611-2023-MDSJL de 7 de agosto de 2023.

**Luis Eduardo Cáceres Dominguez**

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 379-2023-MDSJL de 22 de mayo de 2023
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 732-2023-MDSJL de 10 de noviembre de 2023

**Daniel Dario Nuñez Campaña**

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDSJL de 2 de marzo de 2023
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-MDSJL de 5 de mayo de 2023, que adjunta copia certificada de la carta S/N de 27 de abril de 2023, proveído n.° 1302-2023-GM y documentos de notificación administrativa.

**José Manuel Huarcaya Segovia**

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 05314 de 26 de abril de 2023.
- Copia certificada de la orden de servicio n.° 0003616 de 12 de abril de 2023.
- Copia certificada del memorándum n.° 367-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 25 de abril de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 045-2023-JMHS de 24 de abril de 2023
- Copia certificada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 089-2023-SGOP-GDU-MDSJL de 4 de abril de 2023.
- Copia certificada de los Término de Referencia.
- Copia certificada de comprobante de pago n.° 07106 de 30 de mayo de 2023.
- Copia certificada de orden de servicio n.° 0004767 de 18 de mayo de 2023
- Copia certificada de memorándum n.° 464-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 26 de mayo de 2023.

- Copia certificada del informe n.° 054-2023-JMHS de 26 de mayo de 2023
- Copia certificada del pedido de servicio n.° 004133 de 17 de mayo de 2023.
- Copia certificada de los Término de Referencia.
- Copia certificada de comprobante de pago n.° 08913 de 30 de junio de 2023.
- Copia certificada de orden de servicio n.° 0005360 de 9 de junio de 2023.
- Copia certificada de memorándum n.° 555-2023-SGOP-GDU/MDSJL de 26 de junio de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 060-2023-JMHS de 23 de junio de 2023.
- Copia certificada del pedido de servicio n.° 005829 de 1 de junio de 2023.
- Copia certificada del Término de Referencia.

**Apéndice n.° 119:** Conformidad para efectuar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:

- Impresión con firma digital del memorando n.° 000019-2026-CG/OC2184 de 27 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital hoja informativa n.° 002-2026-CG/OC2184-AC001 de 27 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 120:** Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en la desviación de cumplimiento:

Copia certificada de:

- Ordenanza n.° 345 de 23 de marzo de 2017 y Anexo de Organigrama de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2017, respecto a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas.
- Ordenanza n.° 349 de 20 de abril de 2017.
- Ordenanza n.° 353 de 9 de junio de 2017

San Juan de Lurigancho, 30 de setiembre de 2026

**Carlos Israel Zavala Pérez**
Supervisor

**Victor William Ccaccya Alarcón**
Jefe de comisión auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – Órgano de Control Institucional – V°B°

**Raquel Verónica Rivera Chumpitaz**
Abogado de la comisión auditora
CAL N° 63065

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Juan de Lurigancho, 30 de setiembre de 2026.

**Carlos Israel Zavala Pérez**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZAVALA PEREZ Carlos Israel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 14:15:05 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Juan De Lurigancho, 30 de Setiembre de 2026

# OFICIO N° 000706-2026-CG/OC2184

Señor:
**Victor Raul Zelada Gomez**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho**
Jr. Los Amautas N° 180 - Urb. Zárate
**Lima/Lima/San Juan De Lurigancho**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 018-2026-2-2184-AC

**Referencia** : a) Oficio n.° 000282-2026-CG/OC2184 de 6 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los "Procesos de contratación de obras de espacios recreativos en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima" en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 018-2026-2-2184-AC, el cual se remite incluyendo sus apéndices en seis (6) tomos con cuatro mil cuatrocientos treinta y tres (4 433) folios, que recomienda disponer acciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Carlos Israel Zavala Perez**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Juan De Lurigancho
(Mdsjl)
Contraloría General de la República

(CZP)

Nro. Emisión: 00881 (2184 - 2026) Elab:(U19028 - 2184)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KOXLJMF**

Firmado digitalmente por ZAVALA PEREZ Carlos Israel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 11:39:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2026-CG/2184

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000706-2026-CG/OC2184 |
| **EMISOR** | : | CARLOS ISRAEL ZAVALA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | VICTOR RAUL ZELADA GOMEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378034 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 5038 |

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 018-2026-2-2184-AC, el cual se remite incluyendo sus apéndices en seis (6) tomos con cuatro mil cuatrocientos treinta y tres (4 433) folios, que recomienda disponer acciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000706-2026-OC2184
2. TOMO I[F]
3. TOMO II[F]
4. TOMO III[F]
5. TOMO IV[F]
6. TOMO V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQBN31J**

Firmado digitalmente por ZAVALA PEREZ Carlos Israel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 11:39:27 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQBN31J**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 11:40:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000706-2026-CG/OC2184 |
| **EMISOR** | : | CARLOS ISRAEL ZAVALA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | VICTOR RAUL ZELADA GOMEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO |

---

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 018-2026-2-2184-AC, el cual se remite incluyendo sus apéndices en seis (6) tomos con cuatro mil cuatrocientos treinta y tres (4 433) folios, que recomienda disponer acciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378034**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000042-2026-CG/2184
2. OFICIO-000706-2026-OC2184
3. TOMO I[F]
4. TOMO II[F]
5. TOMO III[F]
6. TOMO IV[F]
7. TOMO V[F]
8. TOMO VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX4ZKKV**

**NOTIFICADOR** : CARLOS ISRAEL ZAVALA PEREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX4ZKKV**